



## SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Orden de 18 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2012 y 2013.

106

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

166

Número formado por dos fascículos

Viernes, 27 de enero de 2012

Año XXXIV

Número 18 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2012 y 2013.*

A la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le corresponden las competencias que la Junta de Andalucía tiene atribuidas en materia de impulso de la actividad económica, desarrollo de la política financiera, gestión de fondos europeos, planificación económica, así como el fomento e implantación de nuevas tecnologías y de la inversión empresarial en materia tecnológica; las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones; la economía social, en especial las cooperativas y sociedades laborales; y las actividades industriales, energéticas y mineras.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (antes de Innovación, Ciencia y Empresa) mediante la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecieron las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectuó su convocatoria para los años 2008 a 2013, ha venido a consolidar el impacto en la actividad económica andaluza propiciado por las anteriores Órdenes de 24 de mayo de 2005 y de 19 de abril de 2007, primando la innovación, la investigación y desarrollo y la cooperación empresarial, como factores estratégicos sobre los que debe fundamentarse el desarrollo empresarial y económico de Andalucía.

El Programa que regula la presente Orden, encuadrado en el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, tiene como objetivos generales el desarrollo empresarial, orientado a la creación y mantenimiento de la actividad económica en Andalucía, y la apuesta por la innovación como estrategia para evolucionar hacia un nuevo modelo de crecimiento más sostenible, basado en la economía del conocimiento y dirigido a aumentar el valor añadido en nuestra Comunidad Autónoma.

Junto a estos objetivos generales, este Programa se plantea una serie de objetivos específicos: impulsar el uso generalizado de las TIC en las empresas andaluzas; favorecer la dotación de servicios avanzados; fomentar la Investigación, Desarrollo e Innovación en Andalucía; impulsar la cooperación entre los agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa; incrementar la cooperación interempresarial; apoyar la actividad de los cluster y sectores de actividad estratégicos; potenciar los espacios productivos andaluces, especialmente los que tengan un carácter innovador; impulsar la productividad mediante la creación y modernización empresarial; reforzar la cohesión social mediante la creación y mantenimiento del empleo, el fomento de la igualdad de género y la incorporación de los jóvenes al tejido productivo; y favorecer la cohesión territorial mediante el apoyo de proyectos empresariales en zonas desfavorecidas.

Para dar respuesta a estos objetivos, se han realizado una serie de cambios sobre el Programa que regulaba la Orden de 9 de diciembre de 2008: en primer lugar, se reestructura formalmente la Orden adaptándola a lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; se establecen cuatro líneas dentro del programa: la de creación de empresas, la de modernización de empresas, la de I+D+I y la de cooperación competitiva de las empresas, además de

tres programas singulares que se desarrollan en anexos, el de pequeñas empresas de innovación de reciente creación, el programa InnoEmpresa y el Cheque Innovación.

En cuanto a los contenidos, tanto en la línea de creación como en la de modernización de empresas, se ha flexibilizado el concepto de innovación adaptándolo a la situación actual de las empresas andaluzas y ampliándolo más allá de la innovación tecnológica. A su vez, se ha incluido la categoría de proyectos de desarrollo empresarial, diseñada para apoyar el crecimiento empresarial con independencia de la localización territorial del proyecto. Asimismo, se abre el programa además de a las Empresas de Base Tecnológica a las de Base Innovadora. También se segregan las categorías de proyectos de tecnologías de la información y la comunicación y la de proyectos de servicios avanzados. Se simplifican todas las categorías y las características adicionales haciéndolas equivalentes tanto para los proyectos de creación como de modernización de empresas. En lo que se refiere a las características adicionales del proyecto o la empresa, sustituyen a las anteriores subcategorías del proyecto, recogiendo las existentes hasta el momento e incluyendo cuatro nuevas: los proyectos que asuman pasivo laboral procedente de empresas en situación de crisis o que lo hayan estado en los últimos tres años y que estén en situación de desempleo; los proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de Responsabilidad Social Corporativa, los proyectos de modernización de empresas que presenten un plan de igualdad de género o que contemplen actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género y los proyectos que acrediten actuaciones en materia de eco-innovación.

En la línea de cooperación competitiva de empresas, se realiza un reajuste importante eliminando las categorías de proyecto menos demandadas por las empresas (proyectos para generar productos, procesos o servicios innovadores, y proyectos de cooperación en red) y se han incluido nuevas categorías como la de proyectos de fases previas de proyectos de cooperación, proyectos de adquisición e implantación conjunta de tecnologías de la información y la comunicación, o proyectos de desarrollo de las agrupaciones (cluster) innovadoras. En lo que se refiere a las características adicionales del proyecto o empresa, se mantienen las ya existentes en la Orden anterior y se incluyen la de proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral, los proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de Responsabilidad Social Corporativa y los proyectos en materia de eco-innovación.

En la línea de I+D+I, se suprime la categoría relativa a proyectos de innovación, investigación y desarrollo, que por su amplia denominación se corresponde con la propia línea de I+D+i; también la de proyectos para el desarrollo de agrupaciones (cluster) innovadoras que se han integrado en la línea de cooperación competitiva de empresas y la de incentivos para los servicios de asesoramiento en innovación (Cheque Innovación), que aparece como programa singular en un anexo a la Orden. En cuanto a las características adicionales del proyecto o empresa, se redefine el contenido de los proyectos de generación de nuevo conocimiento o la aplicación de conocimiento existente llevados a cabo en cooperación, dando cabida a los realizados por dos o más entidades y en los que participe al menos una Pyme o a aquéllos que las empresas andaluzas desarrollan en cooperación con otras empresas u organizaciones europeas presentados a convocatorias del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o a otras convocatorias internacionales, y se incluyen adicionalmente la pertenencia a cluster, así como en las otras líneas los proyectos de empresas que presenten un plan de igualdad de género o que contemplen actuaciones que

fomenten la igualdad y/o introduzca la perspectiva de género, los que acrediten actuaciones en materia de Responsabilidad Social Corporativa, los proyectos en materia de eco-innovación y los vinculados a la Compra Pública Innovadora.

En lo que se refiere a las modalidades de incentivos, se han eliminado algunas que resultan redundantes con otros instrumentos de ayudas a las empresas puestos en marcha recientemente y se han rediseñado el resto para hacerlas más accesibles a los emprendedores y empresarios andaluces profundizando en su definición, importe máximo, desembolso y condiciones que conllevan. En concreto, se han suprimido las aportaciones al capital social por Invercaria, los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, los avales, las bonificaciones de las comisiones de avales de préstamos avalados por sociedades de garantía recíproca y la contribución al fondo de provisiones técnicas de las mismas; se mantienen los incentivos directos en forma de subvenciones, las ayudas reembolsables, las bonificaciones de tipos de interés y los préstamos participativos.

En general, se alinea la Orden a los instrumentos de política industrial de la Junta de Andalucía (PADI, Plan Andaluz de Desarrollo Industrial 2008-2013), de manera que será de aplicación preferentemente a los proyectos de empresas del sector industrial y de servicios de apoyo a la industria. No obstante, se flexibilizan los sectores acogidos a la Orden y se excluyen sólo aquellos que lo son por normativa específica; se mantienen los siete sectores estratégicos definidos en el PADI; y se incluyen los proyectos pertenecientes a cluster, que son aquellos englobados en algunas de las Aglomeraciones Productivas Especializadas establecidas por el Plan Andaluz de Desarrollo Industrial.

En cuanto a las intensidades de los incentivos, éstas se han adaptado al Mapa español de ayudas regionales para el periodo 2011 a 2013, aprobado por la Comisión Europea, estableciendo una nueva distribución por líneas, categorías y características adicionales de los proyectos/empresas. En esa nueva distribución, los porcentajes máximos se fijan para los proyectos vinculados con la creación de empresas y con la I+D+I, por entender que son los que mejor se adaptan a los objetivos planteados para el programa: la generación de actividad y el empleo y la evolución hacia un nuevo modelo productivo basado en la innovación.

El régimen jurídico de las subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, establecido en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se ha visto desarrollado, recientemente, con la aprobación del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Con el citado Reglamento se pretende lograr, no solo una mayor celeridad, transparencia y adecuada coordinación, sino una optimización y simplificación de los procedimientos en materia de subvenciones, consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio, en este caso, de las empresas.

Cabe destacar el impulso que supone el Reglamento sobre todo en la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para realizar los trámites relativos al procedimiento de concesión de subvenciones, de acuerdo con las garantías y requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y demás normativa aplicable en esta materia. En este sentido, la presente Orden establece la obligatoriedad de presentar telemáticamente las solicitudes y restante documentación exigida, resultando acreditada dicha obligatoriedad conforme al apartado 6 del artículo 27 de la citada Ley 11/2007, de 22 de junio, al ser las personas interesadas personas jurídicas o personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica o dedicación profesional,

tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Con el fin de impulsar la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas, la presente Orden establece la no obligatoriedad de acompañar documentos junto con la solicitud, simplificando y agilizando el procedimiento a través del empleo sistemático de declaraciones responsables, incorporación de datos, memorias y demás información en los formularios telemáticos de solicitud, sin perjuicio de que en su caso sean presentados con anterioridad a la resolución de la solicitud.

Además, con la presente Orden, se efectúa la adecuación legal exigida por la disposición transitoria primera del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, dada la situación económica y las dificultades con las que cuentan las empresas para disponer de los recursos económicos necesarios para hacer frente a sus proyectos, así como para acceder a la financiación y, por tanto, a conformar un nuevo proyecto empresarial viable, se flexibilizan los plazos de respuesta con objeto de adaptarse en cada caso a las necesidades de los proyectos y para que las empresas no vean coartadas sus expectativas de inversión.

En su virtud, a propuesta de las Secretarías Generales de Innovación y Sociedad de la Información y de Desarrollo Industrial y Energético, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto de los incentivos y proyectos incentivables.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un Programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía, en particular, para la creación y la modernización de empresas, la cooperación competitiva entre las mismas y la investigación, desarrollo e innovación empresarial, así como las bases para la concesión de incentivos a pequeñas empresas de innovación de reciente creación o para la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) o para los servicios de asesoramiento en innovación (Cheque Innovación).

2. La presente Orden va destinada, preferentemente, a empresas del sector industrial y servicios de apoyo a la industria que lleven a cabo proyectos o actuaciones empresariales que tengan por finalidad la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y que contribuyan a la generación de actividad, así como a la creación y/o al mantenimiento de empleos estables.

3. Para ser incentivables, los proyectos deberán encuadrarse en alguna de las siguientes líneas o programas singulares y tendrán por objeto:

a) La creación de empresas.

Se entenderá por proyectos que tiendan a la creación de empresas aquellos que tengan como finalidad la inversión en activos materiales e inmateriales relativos a la creación de un nuevo establecimiento empresarial promovido, bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente, siempre que, en este último caso, no suponga la mera sustitución de un establecimiento por otro para mantener o ampliar la producción de los mismos bienes o servicios.

b) La modernización de empresas.

Se entenderá por proyectos que tiendan a la modernización de empresas aquellos de empresas ya existentes, que incorporen mejoras sustanciales en sus productos, procesos o servicios, organización o modelo de negocio o que coadyuven al desarrollo empresarial mediante la ampliación de las capa-

ciudades existentes, o el incremento de la productividad o del valor añadido de los productos y/o servicios.

c) La cooperación competitiva de las empresas.

La finalidad de esta línea de ayudas es propiciar los proyectos de cooperación entre empresas autónomas, fomentando los proyectos conjuntos a través de los cuales se compartan capacidades y recursos para afrontar retos y oportunidades comunes que permitan mejorar su posición en el mercado y reforzar sus ventajas competitivas. Cuando se trate de cooperación entre dos empresas ambas deberán ser autónomas entre sí; en el caso de agrupaciones con mayor número de empresas el porcentaje de participación de empresas autónomas será igual o superior al 66%.

En esta línea quedarán incluidos aquellos proyectos de cooperación surgidos a partir de las actividades de dinamización de las Agrupaciones (cluster) Innovadoras, los realizados entre empresas pertenecientes a cluster o aquellos proyectos de cooperación intercluster que se realicen.

Igualmente, se incluyen los proyectos de integración empresarial de las cooperativas de trabajo asociado de primero o ulterior grado que no supongan una simple adhesión o unión formal.

Los proyectos deberán acreditar un cierto grado de formalización, recogiendo los objetivos, participantes y la aportación de cada uno de ellos, en el correspondiente convenio o contrato.

d) La investigación, desarrollo e innovación.

Se entenderá por proyectos de investigación y desarrollo los relacionados con la investigación industrial que tengan por objeto la generación de un conocimiento nuevo o tecnologías nuevas, o los que supongan un desarrollo tecnológico experimental para la obtención de nuevos desarrollos.

Se entenderá también por proyectos de investigación y desarrollo, la estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios en las PYMEs innovadoras.

4. Por la naturaleza de los proyectos, estos deberán incluirse en alguna de las siguientes categorías para que puedan ser incentivos:

LÍNEAS	CATEGORÍA DEL PROYECTO
Creación de Empresas	Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora. Proyectos de innovación. Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación. Proyectos de emprendedores. Proyectos de desarrollo empresarial. Proyectos de servicios avanzados. Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas.
Modernización de Empresas	Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora. Proyectos de innovación. Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación. Proyectos de desarrollo empresarial. Proyectos de servicios avanzados. Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas.
Cooperación Competitiva de las Empresas	Proyectos que recojan fases previas de proyectos de cooperación. Proyectos para la mejora de la posición competitiva. Proyectos para la adquisición e implantación conjunta de tecnologías de la información y la comunicación. Proyectos de desarrollo de agrupaciones (cluster) innovadoras.
Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)	Proyectos para la generación de nuevo conocimiento. Proyectos de aplicación del conocimiento existente. Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I. Incentivos a la estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios.

5. Además de las anteriores líneas, se incentivarán en el marco de la presente Orden los proyectos susceptibles de incluirse en los programas singulares de Incentivos para

Pequeñas Empresas de Innovación de reciente creación; de apoyo a la innovación de pequeñas y medianas empresas (INNOEMPRESA); y de incentivos para los servicios de asesoramiento en innovación (Cheque Innovación).

6. Los conceptos que definen las categorías de los proyectos, así como los relativos a los programas singulares se recogen en los Anexos I al IV de la presente Orden.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los incentivos se regirán, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que esté en vigor.

e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

j) El Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013.

2. De igual forma se regirán por las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 394/2008, de 24 de junio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, régimen aprobado como Ayuda de Estado N 598/2006, prorrogado por la Ayuda de Estado N 593/2008.

b) El Decreto 400/2008, de 8 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, régimen aprobado como Ayuda de Estado N 494/2007.

c) El Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

d) El Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

3. Los incentivos cofinanciados con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que le sea de aplicación, y específicamente:

a) El Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión.

b) El Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al FEDER, por el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión

de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.

c) Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

d) Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

#### Artículo 3. Requisitos de los proyectos.

1. Con carácter general, los proyectos deberán:

a) Ser viables técnica, económica y financieramente.

b) Ser ejecutados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Aquellos que supongan la realización de inversiones no podrán iniciarse hasta que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía haya notificado por escrito al solicitante que el proyecto, sujeto al resultado de una verificación detallada, cumple en principio las condiciones establecidas en estas bases reguladoras para poder ser considerado incentivable, sin que ello prejuzgue el sentido de la resolución que finalmente se adopte, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.c) del Decreto 394/2008, de 24 de junio. El resto será susceptible de incentivarse siempre que los mismos no se hubiesen iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud.

2. Serán incentivables los proyectos de I+D+I, cualquiera que sea el sector de actividad al que pertenezca la empresa, siempre que no se hubiesen iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud y en aquellos previstos en el artículo 14.4 del Decreto 400/2008, de 8 de julio, se demuestre el efecto incentivador de la ayuda solicitada.

3. Los proyectos susceptibles de cofinanciarse con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 deberán cumplir con los criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del citado programa.

4. Serán incentivables todos los proyectos o empresas con las excepciones, limitaciones y exclusiones previstas en este apartado:

a) Los proyectos en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en la medida que el producto final no esté incluido en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

b) Los proyectos en sectores regulados por normativa comunitaria específica, tales como construcción naval, producción audiovisual y demás sectores que pudieran estar regulados en un futuro, que se someterán a lo dispuesto en la normativa comunitaria que les afecten. En particular, la concesión de incentivos a la construcción naval deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1.3 del Decreto 394/2008, de 24 de junio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Las empresas del sector transporte no podrán recibir incentivos excepto para proyectos de I+D+I y aquellos susceptibles de encuadrarse en el programa InnoEmpresa.

d) Los proyectos de las empresas de almacenamiento y actividades anexas al transporte siempre que éstos puedan encuadrarse en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

e) Los proyectos de producción primaria de productos agrarios enumerados en el Anexo I del Tratado TFUE y los

proyectos en el sector de la pesca y la acuicultura, quedan excluidos de los incentivos previstos en la presente Orden, excepto para proyectos de I+D+I; entendiéndose por productos agrarios los definidos en el apartado 6 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 y por productos de la pesca los capturados en el mar o en aguas interiores así como los productos de la acuicultura enumerados en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura sector de la pesca y la acuicultura.

f) Los proyectos de empresas pertenecientes a los sectores de la industria del carbón, siderurgia y fibras sintéticas quedan excluidos de los incentivos previstos en la presente Orden, excepto para proyectos de I+D+I.

g) Los proyectos de producción extractiva del sector minero sólo serán incentivables cuando generen una transformación del material extraído en productos de valor añadido y/o incorporen medidas para una adecuada protección ambiental y/o de seguridad con los trabajadores.

h) No serán incentivables los proyectos de empresas en crisis conforme a la definición que de las mismas recoge las Directrices Comunitarias de Ayudas de Salvamento y Reestructuración de Empresas en Crisis (2004/C 244/02).

#### Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de los incentivos.

1. Podrán solicitar los incentivos objeto de las presentes bases reguladoras:

a) Las empresas y entidades válidamente constituidas, especialmente las PYMEs, que tengan establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de dónde se encuentre el domicilio social, que ejerzan una actividad económica y no se encuentren expresamente excluidas de la presente Orden.

b) Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proverse de un establecimiento operativo en Andalucía con el proyecto presentado.

c) Las asociaciones de empresas y las fundaciones que realicen por sí mismas actividades económicas y que sus fines o beneficiarios tengan relación con el ámbito empresarial.

d) Las agrupaciones (clusters) innovadoras.

e) Las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos que motivan la concesión de los incentivos.

2. A efectos de la presente Orden, se entenderá por PYME aquella empresa que cumpla lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, es decir, que a la fecha de presentación de la solicitud, tenga menos de 250 asalariados/as y presente bien un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o bien un balance anual no superior a 43 millones de euros. Si la empresa está vinculada a otras, se tendrán que sumar los datos de éstas y si la empresa está asociada a otras, se tendrán en cuenta los datos de las asociadas en función del porcentaje de participación.

3. Para la determinación de la persona beneficiaria se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas y demás normas y criterios de la Unión Europea sobre sectores considerados sensibles, así como la naturaleza de los fondos que financian los incentivos.

4. Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

5. El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, así como de cuenta de correo elec-

trónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@. Toda la información relativa a este sistema de notificación, se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

6. No se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o contar con accionistas o estar participadas por otras empresas con sede social en un paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 1.e) de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias anteriores en cualquiera de sus miembros.

m) De igual modo, no podrán obtener la condición de beneficiarios quienes hayan sido sancionados por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7. Las personas interesadas deberán reunir los requisitos previstos en este artículo para adquirir la condición de beneficiarias desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago de la totalidad de los incentivos concedidos.

#### Artículo 5. Cuantía de los incentivos.

1. Con carácter general, la intensidad de los incentivos, expresada en términos de equivalente subvención bruta (ESB), no podrá superar los máximos que se fijan en el cuadro del Anexo V. Establecidos los máximos, la intensidad concreta de la incentivación dependerá de las categorías y de las características en las que se pueda encuadrar el proyecto, de acuerdo con las definiciones y especificaciones desarrolladas en el Anexo I. Para calcular el porcentaje de financiación se tendrán en cuenta los criterios de valoración previstos en el Anexo VII.

2. Los proyectos dependiendo de la categoría a la que pertenezcan podrán obtener un porcentaje inicial de incentivo calculado sobre su base incentivable. A ese porcentaje se le sumará, en su caso, un porcentaje adicional sobre esa base incentivable correspondiente a una o varias de las características del proyecto y/o empresa. En ningún caso se podrán superar los porcentajes máximos de incentivo que se muestran en el cuadro del Anexo V.

3. Se entenderá como base incentivable la suma de los importes de los conceptos de inversión o gastos del proyecto presentado, cuyos conceptos estén recogidos en el artículo siguiente y que sean admitidos.

#### Artículo 6. Inversiones y gastos incentivables

1. Con carácter general, podrán ser objeto de incentivación los conceptos de inversión o gasto expresados en los apartados siguientes que constituirán la base incentivable, sin perjuicio de otros conceptos específicos que deban establecerse por el tipo de incentivo o de proyecto.

2. Para proyectos que consistan en realizar una inversión:

a) Terrenos: la adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto. El importe incentivable de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total del proyecto que se considere incentivable.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización.

d) Naves y construcciones.

e) Bienes de equipo de procesos.

f) Bienes de equipo auxiliares.

g) Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.

h) Adquisición y tratamiento de software.

i) Planificación, ingeniería y dirección facultativa, exclusivamente en el caso de las PYMEs.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarias para el proyecto.

k) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados. Para las empresas no PYMEs los activos inmateriales incentivables no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos objeto de ayuda.

l) Gastos de constitución y primer establecimiento, exclusivamente para PYMEs.

m) Auditoría de justificación de proyectos: los gastos de auditoría externa necesarios para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución del incentivo.

3. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía establecerá unos módulos limitativos de la inversión incentivable correspondientes a las partidas inmobiliarias. En todo caso, el importe incentivable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, extremo que deberá

acreditarse en la justificación mediante certificado de tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

4. Cuando las inversiones incentivables consistan en la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de cinco años. Si dichos bienes son inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

5. Para los proyectos que no consistan en realizar una inversión y sólo para las PYMEs:

a) Servicios externos tales como estudios, asistencia técnica, consultoría y otros servicios relacionados con los proyectos.

b) Gastos de registros de patentes y marcas comerciales destinados a la promoción comercial.

c) Registros de dominio.

d) Los costes asociados a los servicios de asesoramiento a la innovación a favor exclusivamente de las PYMEs (Cheque Innovación). Estos comprenderán los siguientes conceptos: consultoría de gestión, asistencia tecnológica y servicios de transferencia de tecnología.

6. Para proyectos de I+D+I:

a) Gastos de Personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicado exclusivamente a la actividad de investigación.

b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados según buenas prácticas de contabilidad y siempre que éstos no se hubiesen adquirido con otra subvención.

c) Costes de edificios y terrenos, en la medida en que se utilicen para el proyecto de investigación y para la duración del mismo. En el caso de edificios, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados según buenas prácticas de contabilidad y siempre que éstos no se hubiesen adquirido con otra subvención; en el de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se hayan incurrido.

d) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas por licencia de terceros a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión.

e) Costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.

f) Para las PYMEs los costes asociados a la obtención y validación de patentes y otros derechos de propiedad industrial con la misma intensidad de ayuda que hubiera constituido ayuda para I+D para las actividades de investigación que permitieron generar por primera vez los derechos de propiedad industrial de que se trata. Serán incentivables los costes previos a la concesión del derecho en la primera jurisdicción, incluidos los de preparación, presentación y tramitación de la solicitud y los ocasionados por renovación de ésta antes de la concesión del derecho; costes de traducción y otros, en que se haya incurrido a fin de obtener la concesión o validación del derecho en otras circunscripciones.

g) Gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación. Estos gastos no podrán superar el 20% de la partida de gastos de personal.

h) Otros gastos de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación.

i) Los costes asociados a la estancia de personal altamente cualificado en comisión de servicios en las PYMEs: Se incluyen todos los costes de personal ligados al empleo de personal altamente cualificado, incluidos los de agencia de contratación y las asignaciones de movilidad al personal en comisión de servicio. Los costes de consultoría (pago de los servicios prestados por expertos no empleados en la empresa) están excluidos.

7. Para proyectos de cooperación de agrupaciones cluster:

Los costes de funcionamiento asociados al desarrollo de agrupaciones (clusters) innovadoras. Estos comprenderán los costes de personal directamente involucrado así como las colaboraciones externas necesarias para la elaboración del programa de actuaciones destinado a: fomentar la integración de empresas en la agrupación y organizar programas de intercambio de conocimiento y de trabajo en red entre los miembros.

8. Para incentivos a pequeñas empresas de reciente creación:

Serán incentivables los costes jurídicos, de asesoría, consultoría y administración directamente relacionados con la creación de la empresa, así como los costes siguientes generados desde la fecha de solicitud del incentivo y hasta un máximo de dos años:

a) Gastos de alquiler y leasing de instalaciones y equipos de producción.

b) Costes salariales, incluidas las cotizaciones sociales obligatorias, siempre y cuando las inversiones o medidas de creación de empleo y contratación subyacentes no hayan disfrutado de otras formas de ayuda. Se incluyen en este apartado los correspondientes al plan de retorno de becarios participantes en el programa andaluz de becas de postgrado en universidades extranjeras, Becas Talentia.

c) Intereses de la financiación externa.

d) Gastos de suministros de energía, agua y calefacción.

e) Gastos administrativos y los tributos o tasas, exceptuando el IVA y los impuestos directos sobre los beneficios o sobre la renta.

Solo se entenderán como costes incentivables aquellos que se produzcan durante los cinco primeros años desde la creación de la empresa y, dentro de esos cinco años, el tiempo en que la empresa tiene consideración de pequeña empresa según la Recomendación 2003/361/CE.

9. En los gastos y las inversiones susceptibles de cofinanciarse con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 deberán respetarse las normas de subvencionalidad del FEDER vigentes y aquellas que se aprueben a lo largo del periodo 2007-2013, y en particular las previstas en la Orden EHA/524/2008 de 26 de febrero.

10. Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero, únicamente podrán ser subvencionadas si, en el momento de presentar la solicitud, el solicitante asume la obligación de comprar los activos dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que establezca la resolución.

Artículo 7. Inversiones y gastos no incentivables.

1. No serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gastos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos de entidades sin ánimo de lucro para los que podrá considerarse incentivable el IVA no recuperable.

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión, excepto en el caso de la bonificación de intereses en los incentivos a la inversión.

c) Las inversiones en maquinarias y bienes usados, salvo para las PYMEs y siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido incentivos. En cualquier caso, estos incentivos tendrán carácter excepcional.

d) Toda clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

e) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.

f) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

g) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas.

h) Los costes de licencias informáticas en sistemas operativos y aplicaciones de ofimática.

i) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

j) Los Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

k) Los gastos de procedimientos judiciales.

2. En los proyectos que se cofinancien con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 no serán incentivables las inversiones y los gastos considerados no subvencionables en la Orden EHA/524/2008 de 26 de febrero.

#### Artículo 8. Modalidades de incentivos.

1. Los incentivos podrán revestir alguna de las modalidades siguientes:

a) Incentivos directos en forma de subvenciones.

b) Incentivos reembolsables

c) Bonificaciones de tipos de interés.

d) Préstamos participativos.

2. Las definiciones y características de las modalidades de incentivos previstas en el presente artículo se detallan en el Anexo VI de la presente Orden.

#### Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de los incentivos estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El régimen de control de los incentivos se realizará mediante control financiero.

#### Artículo 10. Financiación y régimen de compatibilidad de los incentivos.

1. Los incentivos contemplados en la presente Orden se financiarán con las dotaciones previstas en los programas presupuestarios de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia financiadas con fondos propios, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.12.00.17.0000.740.35.54A, 01.12.00.17.0000.740.18.54A, 01.12.00.17.8073.740.27.54I, 01.12.00.17.8070.740.17.72C correspondientes a la Subvención Global Innovación Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporada en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013.

Los incentivos concedidos en el marco del programa InnoEmpresa serán financiados por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.12.00.01.00.746.47.72C, 01.12.00.01.00.776.47.72C, 01.12.00.01.00.786.47.72C y que igualmente cuentan con cofinanciación de la Unión Europea a través del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013.

2. La persona beneficiaria deberá aportar al proyecto una contribución financiera, de al menos el 25% para cubrir la actividad incentivada, exenta de cualquier tipo de ayuda o financiación pública, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, teniendo que acreditarse al justificar el incentivo. De esta exigencia quedan exonerados los proyectos de I+D y los proyectos relativos al Cheque Innovación.

3. Los incentivos que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen los límites máximos especificados en el Mapa español de ayudas regionales para el periodo 2011 a 2013 o en los correspondientes regímenes de ayudas en los que se enmarcan los incentivos comprendidos en la presente Orden.

4. Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

5. En el caso de cofinanciación del proyecto o actuación con ayudas concurrentes procedentes de los Fondos Estructurales comunitarios ésta estará sujeta a las disposiciones del Título V «Contribución financiera de los Fondos» del Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión. En cualquier caso ningún proyecto podrá recibir ayuda de un Fondo en concepto de más de un programa operativo.

#### Artículo 11. Subcontratación.

1. Las personas beneficiarias de los incentivos podrán subcontratar la ejecución del 100% de la actividad incentivada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse las actividades que aumentando el coste de la actividad incentivada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Se entenderá que existe subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad incentivada no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la incentivación y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente.

5. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

6. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad incentivada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos incentivables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

8. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades incentivadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de incentivos en la misma convocatoria y programa, que no lo hayan obtenido por no reunir los requisitos.

9. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 4 y 8.d) de este artículo, se deberán presentar con la documentación que debe aportarse con la respuesta a la propuesta de resolución provisional de conformidad con los artículos 20 y 21 de la presente Orden, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver. Se entenderá autorizada la celebración del contrato por el órgano concedente cuando se notifique al beneficiario la resolución de concesión.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 12. Procedimiento de concesión.

Los incentivos regulados en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva a solicitud de la persona interesada. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona perceptor, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas. Cada solicitud será tramitada, resuelta y notificada de forma individual.

#### Artículo 13. Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de los incentivos deberán cumplimentarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la dirección de Internet: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia>, conforme al modelo que figura, a título orientativo, en los anexos relativos al formulario de solicitud de la presente Orden.

2. En la cumplimentación telemática del formulario de solicitud las personas interesadas, además de aportar los datos generales relativos a la persona solicitante, del representante y del proyecto o actuación que motiva la solicitud deberán declarar:

a) Que reúnen todos los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para acceder a las ayudas previstas.

b) Que no están incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 4.

c) Que el proyecto a ejecutar con la ayuda solicitada no se ha iniciado con anterioridad a la fecha de la presentación de esta solicitud y, en su caso, no se iniciará hasta que le sea notificada por el órgano instructor la comunicación prevista en el artículo 16.

d) Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe y, en su caso, si las mismas están sujetas al régimen de las ayudas de minimis.

e) Que ha solicitado, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada (AAI), la Autorización Ambiental Unificada (AAU) o la Calificación Ambiental (CA), conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad

Ambiental, o de no estar sujeta a dicha Ley, así como cualquier otra autorización exigida por la normativa sectorial de aplicación para ejercer la actividad.

f) Que la entidad tiene la condición de pequeña, mediana o gran empresa, conforme a la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

g) Que acepta su inclusión en la lista de beneficiarios prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea de 8 de diciembre, si los incentivos que en su caso se le concedan cuenta con financiación de la Unión Europea.

h) Que al tratarse de un proyecto de I+D+I de los previstos en el artículo 14.4 del Decreto 400/2008, de 8 de julio, cuenta con el informe del efecto incentivador de la ayuda solicitada conforme al indicador o los indicadores señalados en dicho artículo.

i) Que autoriza al órgano instructor a recabar de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas.

j) Que la documentación que deba aportar mediante copias digitalizadas firmadas electrónicamente coincide con la documentación original.

k) Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud y en el proyecto y dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y las condiciones durante el periodo de tiempo previsto en estas bases reguladoras y a presentar los documentos acreditativos con la respuesta a la propuesta de resolución provisional.

3. Cuando las personas interesadas formen una agrupación de empresas, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente, en su caso, la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En la cumplimentación telemática de la memoria se incluirán los datos relativos a las características técnicas de la actuación objeto del incentivo, conceptos de inversión o gasto, forma de financiación, así como el calendario previsto de ejecución y pago de las inversiones y los necesarios para la comprobación de las condiciones exigidas. Ello se realizará cumplimentando los formularios dispuestos al efecto y anexando archivos informáticos, en soporte «pdf», en la forma establecida en las direcciones de Internet indicadas en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 14. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía. Según lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, será obligatoria la presentación telemática de la solicitud, en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, haciendo uso de la firma electrónica reconocida expedida por una Autoridad de Certificación que tenga convenio con la Junta de Andalucía que esté habilitada para este procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web: <http://>

ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la provincia dónde se vaya a ejecutar el proyecto.

4. El registro emitirá un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la incorporación de copias digitalizadas por parte de las entidades interesadas que efectúen la presentación telemática, implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático Único serán resueltas por el órgano competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

6. Conforme al artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

7. El formulario de solicitud deberá recoger las medidas de información y publicidad previstas en el artículo 9 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre.

#### Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de junio de 2013. No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido, el órgano competente de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

2. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será dictada por el órgano competente para resolver y notificada a la persona interesada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 16. Comunicación.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía el órgano competente para la tramitación dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo:

a) La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

b) El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

c) Además, en los proyectos ligados a la realización de una inversión, se les notificará que el proyecto, sujeto al resultado de una verificación detallada, cumple en principio las condiciones establecidas en las bases reguladoras para poder ser considerado incentivable a los efectos previstos en el artículo 7.1. del Decreto 394/2008, de 24 de junio, y que ello no

prejuzga el sentido de la resolución que finalmente se adopte. Estos proyectos no podrán iniciarse hasta hayan recibido esta comunicación.

#### Artículo 17. Subsanación de las solicitudes.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos del artículo 13, la correspondiente Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. El trámite de subsanación por la persona interesada deberá efectuarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles señalados en los artículos 13 y 14 de la presente Orden.

4. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada.

#### Artículo 18. Tramitación.

1. La instrucción de las solicitudes se efectuará por la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la provincia correspondiente siguiendo el orden correlativo de entrada en Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

2. La persona interesada en el procedimiento de concesión de incentivos, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el artículo 13.1, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 14.1. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Presentadas las solicitudes la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la propuesta de resolución provisional.

4. Una vez obtenida toda la información precisa, la persona titular la Gerencia Provincial elevará un informe técnico sobre cada una de las solicitudes presentadas que servirá de base para el estudio y evaluación de la correspondiente Comisión de Valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

#### Artículo 19. Comisiones de Valoración.

1. Con objeto de valorar los informes técnicos evacuados por las Gerencias Provinciales a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Comisión de Valoración Autonómica y ocho Comisiones de Valoración provinciales.

2. Corresponderá a la Comisión de Valoración Autonómica el estudio y la evaluación de las solicitudes en base a los informes técnicos realizados por las Gerencias Provinciales de los proyectos que contemplen una inversión superior a los 500.000 euros, o cuando el proyecto afecte al ámbito territorial de más de una provincia, o cuando se trate de proyectos de desarrollo de agrupaciones innovadoras (cluster) o de proyec-

tos de creación de empresas de base tecnológica o empresas de base innovadora generadas en el entorno de universidades, centros de innovación o entidades de investigación.

3. Corresponderá a la Comisión de Valoración Provincial el estudio y la evaluación de las solicitudes en base a los informes técnicos realizados por las Gerencias Provinciales de los proyectos que contemplen una inversión igual o inferior a 500.000 euros y siempre que el ámbito del proyecto a incentivar afecte a una sola provincia.

4. La Comisión de Valoración Autonómica estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia; la vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Asimismo, contará con 8 vocales más. Cuatro serán designados por la presidencia entre el personal de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y cuatro por la Vicepresidencia entre el personal de la Agencia, desempeñando la secretaria uno de los designados por la Vicepresidencia.

5. Las Comisiones provinciales estarán presididas por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia; la vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Asimismo contará con 6 vocales más. Tres serán designados por la presidencia entre el personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y tres por la Vicepresidencia entre el personal de la Gerencia Provincial de la Agencia, desempeñando la secretaria uno de los designados por la Vicepresidencia.

6. Las Comisiones de Valoración se reunirán periódicamente a instancia de la persona titular que ocupe la presidencia para estudiar y evaluar las solicitudes recibidas en base a los informes técnicos realizados por las Gerencias Provinciales y atendiendo a los criterios establecidos en la presente Orden elevarán al órgano competente para resolver una propuesta de resolución provisional de aprobación o una propuesta de denegación de los incentivos solicitados.

7. El régimen de funcionamiento de estas Comisiones será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativo a órganos colegiados, así como en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. De conformidad con el artículo 89.1.a) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las Comisiones deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres.

#### Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. Recibidas por el órgano competente para resolver las propuestas de resolución provisional elevadas por la Comisión de Valoración, éste ordenará a las Gerencias Provinciales que las formulen y las notifiquen a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días:

a) Aleguen lo que estimen pertinente en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformulen su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta, debiéndose respetar en todo caso el objeto, las condiciones y finalidad establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comuniquen la aceptación de la propuesta.

d) Presenten la documentación prevista en el artículo siguiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, la propuesta de resolución provisional se tendrá por aceptada al transcurrir el plazo para alegar o reformular sin que la persona solicitante comunique el desistimiento.

3. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará el desistimiento de su solicitud cuando éstos se refieran a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o sean necesarios para determinar que el proyecto es subvencionable. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

4. La Comisión de Valoración correspondiente analizará las alegaciones o la reformulación de la solicitud presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al órgano competente para resolver.

#### Artículo 21. Documentación.

1. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar en el plazo señalado en el artículo anterior la siguiente documentación, la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos de los proyectos y de los beneficiarios como de las declaraciones responsables:

a) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud.

b) Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente y NIF de la entidad.

c) En los proyectos de cooperación competitiva, el contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios y a los proyectos.

e) En los supuestos de subcontratación señalados en el artículo 11.9 de la presente Orden, la solicitud de autorización acompañada del contrato.

f) En los proyectos de I+D de grandes empresas, en los proyectos de I+D y estudios de viabilidad que el beneficiario sea una PYME y el importe de la ayuda sea superior a 7,5 millones de euros por proyecto y PYME, así como en los proyectos para el desarrollo de agrupaciones (clusters) innovadoras, deberán presentar un informe o una memoria adicional en la que el solicitante demuestre el efecto incentivador de la ayuda solicitada con arreglo a los indicadores establecidos en el artículo 14.4 del Decreto 400/2008, de 8 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

g) En los proyectos de grandes empresas susceptibles de incentivarse en el marco del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (Reglamento general de exención por categorías) deberán presentar una memoria adicional que contenga un análisis fiable y demostrativo del efecto incentivador de la ayuda respecto a la viabilidad del proyecto con o sin ayuda.

h) En los proyectos con una inversión superior a 50 millones de euros deberán presentar un análisis costes beneficios de la realización del proyecto.

i) Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante. En dicho certificado bancario deberá aparecer claramente tanto el Código Internacional de Numeración Bancaria (IBAN) de la cuenta, como el Código Internacional de Numeración Bancaria (BIC o SWIFT) de la entidad, sin cuya aportación será imposible materializar el importe de la subvención.

2. La documentación deberá presentarse a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y consistirán en documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Adminis-

tración Pública, órgano o entidad emisora. Igualmente, la persona interesada podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica reconocida. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. En el supuesto de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore respecto a la declaraciones responsables previstas en el artículo 13.2 de la presente Orden, o la no presentación de la documentación requerida en el plazo señalado, el órgano competente para resolver, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, dictará resolución de desistimiento o desestimación según corresponda.

4. Con carácter general, cuando se trate de documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, podrá ejercerse el derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o Agencia, para lo cual deberá indicarse el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de este.

5. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, para acreditar la personalidad, las personas interesadas podrán optar por presentar copia autenticada del DNI o del documento acreditativo de la identidad o autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a llevar a cabo las verificaciones necesarias para comprobar la autenticidad de los datos de identidad reflejados en la solicitud.

#### Artículo 22. Órganos competentes para resolver.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de concesión de incentivos al amparo de la presente Orden será la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

2. Será necesaria para la concesión de los incentivos la previa aprobación del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía cuando el importe de los incentivos a conceder sean superiores a los 450.000 euros y, en su caso, la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando sean iguales o superiores a 1.200.000 euros.

#### Artículo 23. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente, será motivada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima el incentivo, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de los incentivos, el presupuesto incentivado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto incentivable.

c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre los incentivos concedidos, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona beneficiaria.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) El régimen de ayuda de estado aplicado a los incentivos concedidos.

h) Cuando el proyecto haya sido financiado con Fondos Estructurales de la UE la indicación al beneficiario de su inclusión en la lista de beneficiarios a la que se refiere el artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, las medidas de información y publicidad previstas en el artículo 9 del citado Reglamento (CE), la mención expresa de que los incentivos aprobados están financiados con la Subvención Global Innovación Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporada en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 y la tasa de cofinanciación.

2. Cuando la entidad beneficiaria sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en la resolución de concesión se hará constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos los cuales tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá del previsto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Pondrán fin a la vía administrativa, los actos y resoluciones de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Contra estos actos y resoluciones cabrá recurso potestativo de reposición, que será resuelto de conformidad con los artículos 102 y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos de los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 24. Comunicaciones con la Administración y práctica de las notificaciones.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de los incentivos previstos en el Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro o pérdida del derecho al cobro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta Orden.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación de los actos de trámites o los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos por las personas interesadas.

#### Artículo 25. Publicación trimestral de los incentivos concedidos.

1. Trimestralmente se informará a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, firmantes del vigente Acuerdo de Concertación Social, de los incentivos concedidos, y se publicarán en la web institucional de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía con independencia de su importe.

2. Los incentivos superiores a 3.000,00 euros serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, expresando el programa presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de los incentivos, en su caso, que los incentivos aprobados están financiados con la Subvención Global Innovación Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporada en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 y el porcentaje o tasa de financiación.

#### Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras ayudas fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 31.2.

3. La persona o entidad beneficiaria podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma, ni elevar la cuantía del incentivo obtenido que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con su artículo 44 transcurrido el plazo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de modificación por silencio administrativo.

#### Artículo 27. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a las que lleva a cabo la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, las autoridades de Gestión y Certificación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los incentivos.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y por un periodo mínimo de 3 años a contar desde el cierre del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que la ha concedido la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el artículo 8 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 31.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.

l) Cumplir con la normativa medioambiental y urbanística de aplicación que pueda afectar directa o indirectamente la realización de la actividad incentivada.

m) Mantener la inversión en activos fijos que hayan sido objeto de incentivación durante un período de al menos cinco años, a contar desde la finalización de aquélla, en el caso de las grandes empresas o tres en el caso de las PYMEs. En los supuestos de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, este período será, en todo caso, de cinco años y deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo.

n) Facilitar información sobre el desarrollo y resultados obtenidos en la ejecución del proyecto objeto de la incentivación a la Gerencia Provincial competente en la instrucción del expediente en el momento de la justificación.

o) Facilitar información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales de aplicación en cada caso a la Gerencia Provincial competente en la instrucción del expediente en el momento de la justificación.

p) Cumplir los procedimientos de adjudicación para los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada previstos en el artículo 17 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando le fuere de aplicación.

q) Cuando el importe del gasto incentivable supere la cuantía de 50.000 euros en el coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos incentivables no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o en su caso con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

r) Cuando en la resolución de concesión así lo establezca el beneficiario deberá mantener el empleo creado con el proyecto incentivado y/o el existente en la empresa por un período de 3 años si se trata de una Pyme o de 5 años si es una gran empresa, a contar desde la fecha de la finalización de la ejecución y acreditar en la justificación de los incentivos la creación y el mantenimiento de empleo.

s) No deslocalizar la actividad empresarial del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante un plazo de 7 años desde la fecha de concesión de los incentivos.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la incentivación o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) De libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) De libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) De obtención de copia o retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino del incentivo.

d) De libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado

el cobro de los incentivos o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 31, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### Artículo 28. Pago y liquidación del incentivo.

1. Con carácter general, el pago de los incentivos se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actuación para la que se concedió el incentivo. Dependiendo de la modalidad de incentivo aprobado se aplicará lo establecido en el Anexo VI «Características de las Modalidades de Incentivos» de la presente Orden.

2. Respecto a los incentivos directos en forma de subvenciones y a las bonificaciones de tipos de interés, la Comisión de Valoración Autonómica, previa solicitud de la persona beneficiaria, podrá acordar el abono de pagos anticipados en base a circunstancias excepcionales de interés económico-social. Dicho acuerdo supondrá una modificación en la Resolución de concesión del incentivo, en la que se recogerá expresamente el importe del anticipo aprobado. Los pagos anticipados no podrán superar el 75% del importe total de incentivo sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

Los pagos anticipados de incentivos directos en forma de subvenciones y las bonificaciones de tipos de interés deberán estar en todo caso garantizados mediante aval bancario bastante prestado a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía por el importe de dicha incentivación anticipada para garantizar que la actividad incentivada se realiza en su totalidad, de acuerdo con la Resolución para la que se concedió.

Los pagos anticipados deberán ser justificados en el plazo que fije la resolución del incentivo sin que pueda superar el plazo de tres años después del abono del mismo o el 31 de diciembre de 2015, si ésta última fecha es anterior.

3. No podrá proponerse el pago de incentivos a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma los incentivos concedidos con anterioridad por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía o con cargo al mismo programa presupuestario. De igual forma, no podrá proponerse el pago a personas o entidades beneficiarias que no se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago respecto a los incentivos reembolsables o préstamos concedidos por dicha Agencia en el marco de los distintos instrumentos de financiación a las empresas que ésta ejecuta. La persona titular de la Consejería Economía, Innovación y Ciencia podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social.

4. No podrá proponerse el pago hasta que se compruebe que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudas de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

5. El pago se efectuará, con carácter general, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. El pago de la bonificación de intereses se realizará en la cuenta de la entidad financiera afecta al préstamo otorgado al beneficiario para que se aplique a minorar el principal.

6. El importe definitivo de los incentivos directos en forma de subvenciones y de las bonificaciones de tipos de interés se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o fina-

lidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de los incentivos directos en forma de subvenciones o de las bonificaciones de tipos de interés concedidas aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Por su parte, el importe del incentivo reembolsable se ajustará recalculando de forma proporcional el importe del principal y los intereses al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada.

7. La liquidación final resultante supondrá, en todo caso, una modificación de la resolución de concesión y, en su caso, cuando no se hubiesen abonado los incentivos, la minoración de los concedidos inicialmente o la pérdida del derecho al cobro. En el caso de que se hubiesen abonado pagos parciales o anticipos supondrá el reintegro por parte de la entidad beneficiaria del exceso de incentivo y, en su caso, la minoración de los pagos pendientes y/o la pérdida del derecho al cobro de los mismos.

8. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión con motivo de la liquidación será adoptado por el órgano concedente, previa notificación al beneficiario de los resultados de la liquidación para que la acepte o presente las alegaciones que considere oportunas.

9. Para la cancelación de la garantía en forma de aval bancario prevista en el apartado 2 de este artículo el beneficiario o la entidad avalista podrán dirigirse al órgano administrativo a cuya disposición se constituyó la misma para que de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde su cancelación.

#### Artículo 29. Justificación.

1. La justificación del proyecto incentivado deberá formularse telemáticamente a través del Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía con los medios electrónicos disponibles conforme al modelo que encontrará en la dirección de internet cumplimentando los formularios e incorporando las informaciones y documentos necesarios para acreditar la realización del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden y en la resolución de concesión: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia>.

2. La documentación consistirá en documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. Igualmente, la persona interesada podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica reconocida.

3. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida debiendo comprender el gasto total de la actividad incentivada o base incentivable aunque la cuantía del incentivo fuera inferior.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda aprobada en el marco de la presente Orden, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá declararse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades incentivadas.

5. El plazo para la presentación de la justificación será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. Transcurrido el plazo establecido para la justificación del proyecto sin haberse presentado, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía requerirá al beneficiario su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación del

proyecto en este nuevo plazo, llevará consigo el reintegro o la pérdida del derecho al cobro del incentivo aprobado.

6. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión del incentivo revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se debe incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la incentivación. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la incentivación y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

7. Cuando la cuantía del incentivo sea igual o superior a los 300.000 euros deberá acompañarse con carácter obligatorio informe de revisión de la cuenta justificativa y de comprobación de inversiones, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance y sujeción a las normas de actuación y supervisión siguientes:

a) Identificación de la inversión y/o gasto como perteneciente al proyecto objeto de financiación e incluida como concepto incentivable en la Orden de Incentivos y en la Resolución de concesión del incentivo.

b) Verificación de la fecha e importe de la inversión y/o gasto de acuerdo a las facturas.

c) Verificación de que en la documentación acreditativa del pago se ha considerado el precio de adquisición, y que no figuran cargados ni impuestos ni gastos bancarios de cualquier tipo, en el caso particular de adquisiciones en moneda extranjera, el importe del cambio aplicado en la fecha de pago.

d) Comprobación del pago de la factura con documentos bancarios y sus correspondientes extractos.

e) Verificación de la contabilización de la inversión/gasto realizada en los registros contables de la persona beneficiaria.

f) Comprobación de la adecuada clasificación de las inversiones, de acuerdo con los epígrafes que se contengan en las memorias técnicas y en la Resolución de concesión del incentivo.

g) Verificación de cualquier incentivo solicitado o concedido por otros organismos públicos para el proyecto objeto de incentivación y análisis de su compatibilidad.

h) Verificación de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aceptado.

i) Verificación de que el beneficiario dispone de ofertas de diferentes proveedores en los casos en que deban haberse solicitado, y de una memoria que justifique razonadamente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído dicha elección en la propuesta económica más ventajosa.

8. En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación la realizará la misma entre los auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

9. La aportación por el beneficiario del informe de comprobación de inversiones no releva de la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 27.1 respecto de las instan-

cias de control: Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas, Intervención General de la Junta de Andalucía, Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, autoridad de Gestión y Certificación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 y Órganos de Control de la Comisión Europea y Tribunal de Cuentas Europeo.

10. Junto con la cuenta justificativa el beneficiario deberá:

a) Acreditar, en su caso, estar en posesión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) o Calificación Ambiental (CA), cuando las actuaciones incentivadas estén sometidas a alguno de los procedimientos de prevención y control ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, aportará la escritura de compraventa debidamente inscrita en el registro público. Tanto en la escritura como en la inscripción registral deberá figurar el importe del incentivo concedido y que dicho bien se destinará al objetivo que motiva la concesión de la incentivación por un período no inferior a cinco años.

c) De igual forma, en los casos de actuaciones de construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles incentivadas, cuando éstas que sean inscribibles en un registro público, aportará la correspondiente inscripción en la que deberá constar el importe del incentivo concedido y que dicho bien se destinará al objetivo que motiva la concesión de la incentivación por un período no inferior a cinco años.

d) En su caso, y de conformidad con la norma 3.4 de la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, presentar el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial sobre la valoración de los terrenos y de los bienes inmuebles incentivados.

e) Presentar tres ofertas de diferentes proveedores para los casos en los que el importe del gasto incentivable supere la cuantía de 50.000 euros en el coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministros o servicios conforme se establece en el artículo 27.1.q) de esta Orden. Cuando éstas no puedan aportarse por las especiales características de los gastos incentivables por no existir en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, el beneficiario deberá aportar una memoria justificativa de tal extremo en la que señale la elección se realizó conforme a criterios de eficiencia y economía.

f) Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen que serán detraídos del importe de los incentivos concedidos. Realizada la tasación el importe incentivable se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

g) En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones contempladas en la base incentivable, se considerará justificada la inversión cuando se ejercite la opción de compra dentro de los plazos concedidos en la resolución para justificación de las inversiones. En este caso, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación incluida en la opción de compra.

h) En el caso de que el proyecto o actuación consista en estudios o diagnósticos, deberá presentarse documento de conclusiones firmado por la empresa externa que lo elaboró.

i) En el caso de certificación de productos o sistemas de gestión o acreditación de laboratorios, deberá presentarse el certificado emitido por la entidad certificadora o por la entidad de acreditación, según proceda.

j) En el supuesto de que hayan sido considerados como incentivables los gastos generales, éstos deberán estar basados en costes reales o costes medios reales imputables a la ejecución de la operación en cuestión, con arreglo a lo establecido en la Orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

k) Cuando se hayan adquirido en la ejecución de las inversiones bienes usados o de segunda mano, la persona beneficiaria/comprador deberá presentar informe de tasación realizado por tasador independiente y declaración de las ayudas públicas que recibió, en su caso, el vendedor cuando adquirió el bien.

l) Cuando se hubiese establecido como condición adicional la creación y/o el mantenimiento de empleo, presentará la documentación acreditativa de su cumplimiento.

m) Los proyectos y/o empresas que se hubiesen beneficiado de un porcentaje adicional de incentivos por contar con planes de igualdad o que contemplen actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género, y/o por implementar actuaciones en materia de Responsabilidad Social Corporativa, y/o por asumir pasivo laboral procedente de empresas que se encuentren en situación de crisis actual o extrabajadores de empresas que se hayan encontrado en dicha situación en los últimos tres años que estén en situación de desempleo, deberán acreditarlo presentando, según el caso, los planes de igualdad de género, o la memoria de las actuaciones realizadas o los contratos y certificaciones emitidos por los organismos públicos correspondientes que acrediten la admisión del pasivo laboral.

n) En el caso de que entre las condiciones adicionales de la resolución de concesión se exija una ampliación de capital, deberá presentarse la escritura registrada donde se refleje dicho incremento.

o) Cuando al beneficiario se le hubiesen concedido incentivos para la bonificación de tipo de interés deberá presentar el contrato de préstamo formalizado.

p) Cuando se trate de proyectos de I+D+I deberán presentar un Informe Técnico que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, en él se pondrán de manifiesto los resultados del proyecto señalando el estado técnico respecto a la situación inicial de partida recogida en la solicitud de ayuda. En su caso, el Informe Técnico debe indicar si el proyecto ha pasado a una fase industrial o si el «producto» obtenido se está comercializando, a través de qué medios y con qué resultados.

11. En relación con la justificación del incentivo por bonificación de tipo de interés se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración de 16 de diciembre de 2010, entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y diversas entidades financieras que operan en Andalucía para canalizar financiación a las empresas en el ámbito de las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía, y otras disposiciones emitidas por la Junta de Andalucía para tal fin que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 86, de 4 de mayo de 2011, o aquel que lo sustituya.

12. La acreditación de las inversiones y gastos se justificarán mediante facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y conforme a lo dispuesto en la Instrucción 2/2010, de 27 de julio, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos. La acreditación también podrá efectuarse mediante factura electrónica siempre que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente.

13. Los beneficiarios deberán acreditar el pago de las inversiones o gastos incentivados mediante medios verificables



documentalmente justificando que las facturas han sido pagadas mediante transferencias bancarias, cheques nominativos, pagarés o recibos domiciliados en cuenta y acreditación del cargo de los mismos en extractos bancarios y conforme a lo dispuesto en la Instrucción 2/2010, de 27 de julio. No serán admitidos los pagos al contado en metálico ni las certificaciones de empresa de haber recibido pagos en efectivo. Se considerará gasto realizado a efectos de su justificación el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

14. En el caso de que se produzcan desviaciones al alza en la justificación del capítulo de inversión correspondiente a bienes de equipo, éstas podrán compensar el déficit en el resto de capítulos de inversión, hasta un límite del 15% de la cuantía aprobada para estos capítulos, siempre que dichos cambios no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto. No se admitirán compensaciones de otro tipo.

#### Artículo 30. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en todo o en parte, más los intereses de demora establecidos en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad.

2. Tratándose de condiciones referentes a la cuantía de la inversión, cuando el grado de ejecución sea:

a) Igual o superior al 50% de la inversión o gasto incentivable inicialmente previsto, el importe de la incentivación se liquidará aplicando las reglas previstas en el artículo 28.6.

b) Inferior al 50% de la inversión o gasto incentivable inicialmente previsto, se iniciará procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro.

3. Tratándose de condiciones referentes a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo, cuando se estime que hay incumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de concesión, se determinará el alcance de dicho incumplimiento en base a las siguientes reglas:

a) Incumplimiento total: para su determinación habrá que tener en cuenta si la resolución fijaba solamente la obligación de creación de empleo, mantenimiento o de ambas a la vez:

a.1) Solo creación de empleo: se considerará que hay incumplimiento total cuando el incumplimiento exceda del 50% de los empleos a crear.

a.2) Mantenimiento de empleo o creación y mantenimiento de empleo: se considerará que hay incumplimiento total cuando el incumplimiento exceda del 75% de los empleos totales a acreditar si la empresa tenía diez o más trabajadores o exceda del 50% si la empresa tenía menos de diez trabajadores.

Este incumplimiento tendrá como consecuencia el inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de los incentivos.

b) Incumplimiento parcial: se considerará que hay incumplimiento parcial si no se cumplen las condiciones de la resolución de concesión y no se dan las condiciones para declarar incumplimiento total según queda establecido en el apartado anterior.

Este incumplimiento tendrá como consecuencia una reevaluación de la intensidad de los incentivos en base a criterios de proporcionalidad del incumplimiento y de la relación entre inversión incentivable y el número de empleos a crear y/o mantener.

Artículo 31. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de los incentivos concedidos.

1. Con carácter general, en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la incentivación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia. Específicamente, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la incentivación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la incentivación.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 de la presente Orden, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento de los objetivos, la realidad, irregularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, como motivo de la concesión de la incentivación, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del incentivo.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto del incentivo. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

h) Incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la incentivación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

j) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

k) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la resolución de incentivación.

l) Cuando la empresa en el plazo de 7 años y sin justificación suficiente, deslocalice la actividad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe del incentivo resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere los límites de intensidad de ayuda establecidos para cada una de las cate-

gorías de proyectos en el Anexo V, en relación con la base incentivable, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite establecido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro o de pérdida del derecho al cobro corresponde al órgano concedente de los incentivos. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la incentivos se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano y en cuya tramitación se garantizará el derecho de audiencia de la persona interesada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su abono lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

6. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

7. En los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión llevará consigo la pérdida del derecho al cobro o la obligación de devolver las cantidades percibidas. Los reintegros derivados de la revisión de actos devengarán el interés legal fijado en la Ley de Presupuestos para cada año de los que integren el período de cálculo. El interés aplicable no sufrirá el incremento del 25 por 100 previsto para los reintegros en el apartado 2 de este artículo.

8. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de los incentivos tendrán siempre carácter administrativo.

9. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía comunicará a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación el inicio cualquier procedimiento de reintegro, así como el desarrollo y conclusión del mismo cuando el proyecto hubiese sido cofinanciado con cargo al Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013.

#### Artículo 32. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 33. Registro de ayudas.

Todos los incentivos concedidos al amparo de la presente Orden se harán constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

#### Artículo 34. Seguimiento de los proyectos incentivados.

Sin perjuicio de las facultades de control y comprobación atribuidas a los órganos concedentes y a los demás órganos de control competentes, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía llevará a cabo anualmente un plan de seguimiento de los proyectos que tendrá como finalidad verificar que siguen manteniéndose las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Este plan afectará a los proyectos que no hayan superado el periodo fijado en la normativa sobre mantenimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Consistirá en verificar el mantenimiento de dichas condiciones en una muestra representativa de los proyectos.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en los órganos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las competencias relativas a la tramitación, resolución, control de justificaciones, pago, revocación, pérdida del derecho al cobro y reintegro, en su caso, de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden. Para la resolución de las solicitudes de incentivos, la competencia se ejercerá en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Orden.

2. Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la competencia para la formalización de los Convenios de Colaboración con entidades colaboradoras previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los actos dictados por delegación se ajustarán al régimen previsto por el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Entidad Colaboradora para el Programa Cheque Innovación.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a designar a la entidad colaboradora prevista en el Anexo IV de la presente Orden, entre las sociedades mercantiles del sector público andaluz previstas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Dicha entidad se encargará de las actividades materiales necesarias para el desarrollo del Programa Cheque Innovación en lo que se refiere a la acreditación de las empresas prestadoras del servicio que quieran adherirse al programa o que sean presentadas por los solicitantes de estos incentivos para que le presten los servicios, así como a la comprobación de que el trabajo se ha realizado adecuadamente. A tal efecto, y de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional primera de la presente Orden, se formalizará un convenio de colaboración entre la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, de virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Comprobar que las empresas que quieran adherirse al programa en calidad de prestadores de los servicios previstos en el mismo o que concurren con los solicitantes del Cheque cumplen las condiciones o requisitos necesarios para ello.

b) Comprobar que los trabajos o informes realizados por las empresas proveedoras se ajustan a la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención de los beneficiarios del Cheque Innovación.

c) Asumir las tareas materiales para la gestión de las actuaciones derivadas del Programa Cheque Innovación que le sean encargadas por el órgano competente para conceder la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Economía, Innovación, y Ciencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias para el Programa Cheque Innovación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a redefinir o modificar el contenido de los servicios del Cheque de Inno-

vacación, así como sus importes, de resultar necesario para la buena marcha del programa y teniendo en cuenta la demanda empresarial en estos servicios.

Disposición transitoria primera. Régimen Transitorio de los procedimientos de incentivos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

1. A aquellas solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013 (BOJA núm. 249, de 17 de diciembre de 2008), modificada por la Orden de 28 de septiembre de 2009 (BOJA núm. 201, de 14 de octubre de 2009), sobre las que no se haya dictado resolución por el órgano competente a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, les será de aplicación el régimen de tramitación, gestión, resolución, justificación y reintegro, regulado en esta Orden, salvo que la persona interesada en el plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigor de ésta presente una solicitud en sentido contrario.

2. A aquellas solicitudes resueltas al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013 (BOJA núm. 249, de 17 de diciembre de 2008), modificada por la Orden de 28 de septiembre de 2009 (BOJA núm. 201, de 14 de octubre de 2009), les será de aplicación el régimen de tramitación, gestión, resolución, justificación y reintegro, regulado en dicha Orden.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las solicitudes de incentivos.

La presente Orden se aplicará a las solicitudes de incentivos de las líneas y programas singulares previstos en la misma siempre que los proyectos, gastos e inversiones sean susceptibles de financiarse con cargo al Programa Operativo

FEDER 2007-2013 y excepto para los relativos a los Incentivos a la estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios, los Incentivos para Pequeñas Empresas de Innovación de reciente creación y para aquellos proyectos previstos en la presente Orden que contemplan gastos de carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

Se delega en la persona titular de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia la competencia para convocar los incentivos exceptuados en el párrafo anterior. La convocatoria deberá realizarse mediante resolución y publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su plena efectividad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013 (BOJA núm. 249, de 17 de diciembre de 2008), modificada por la Orden de 28 de septiembre de 2009 (BOJA núm. 201, de 14 de octubre de 2009).

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia para ejercer cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2012

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

## ANEXO I

### LÍNEAS, CATEGORÍAS Y CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DE PROYECTOS Y EMPRESAS SUSCEPTIBLES DE INCENTIVARSE

LÍNEAS	CATEGORÍA DEL PROYECTO	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA
Creación de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora</li> <li>- Proyectos de innovación</li> <li>- Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación</li> <li>- Proyectos de emprendedores</li> <li>- Proyectos de desarrollo empresarial</li> <li>- Proyectos de servicios avanzados</li> <li>- Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Localizados en Parques Científico-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial</li> <li>- Pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster</li> <li>- Vertebradores e integradores de sectores económicos</li> <li>- Empresas de economía social</li> <li>- Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres</li> <li>- Localizados en municipios de baja actividad económica</li> <li>- Proyectos que asuman pasivo laboral.</li> <li>- Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral</li> <li>- Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC</li> <li>- Proyectos de Eco-innovación</li> </ul>
Modernización de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora</li> <li>- Proyectos de innovación</li> <li>- Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación</li> <li>- Proyectos de desarrollo empresarial</li> <li>- Proyectos de servicios avanzados</li> <li>- Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Localizados en Parques Científico-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial</li> <li>- Pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster</li> <li>- Vertebradores e integradores de sectores económicos</li> <li>- Empresas de economía social</li> <li>- Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres</li> <li>- Localizados en municipios de baja actividad económica</li> <li>- Proyectos que asuman pasivo laboral.</li> <li>- Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral</li> <li>- Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC</li> <li>- Proyectos de empresas que presenten un plan de igualdad de género o contemplen actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género.</li> <li>- Proyectos de Eco-innovación</li> </ul>
Cooperación Competitiva de las Empresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos de fases previas de proyectos de cooperación.</li> <li>- Proyectos para la mejora de la posición competitiva</li> <li>- Proyectos que adquisición e implantación conjunta de tecnologías de la información y la comunicación,</li> <li>- Proyectos de desarrollo de agrupaciones (cluster) innovadoras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Internacionalización y comercialización</li> <li>- Pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster</li> <li>- Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.</li> <li>- Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral</li> <li>- Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC</li> <li>- Proyectos de Eco-innovación</li> </ul>

LÍNEAS	CATEGORÍA DEL PROYECTO	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA
Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos para la generación de nuevo conocimiento</li> <li>- Proyectos de aplicación del conocimiento existente</li> <li>- Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I</li> <li>- Incentivos a la estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster</li> <li>- Proyectos de I+D+i en cooperación</li> <li>- Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.</li> <li>- Proyectos de empresas que presenten un plan de igualdad de género contemplan actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género.</li> <li>- Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC</li> <li>- Proyectos de Eco-innovación</li> <li>- Proyectos vinculados a una compra pública innovadora</li> </ul>

ANEXO I (CONTINUACIÓN)

1. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

LÍNEAS

CREACIÓN Y MODERNIZACIÓN

1.1. Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora.

Aquellos de creación o modernización que tengan como fin explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica, que tengan capacidad generadora de tecnología, poniendo en valor el conocimiento para irradiarlo y transferirlo a su entorno y que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico. Se incluyen en esta categoría las empresas de media y alta tecnología.

Especialmente, se incluirán en esta categoría los proyectos correspondientes a Empresas de Base Tecnológica generados en el entorno de Universidades, Centros de Innovación y Tecnología y Entidades de Investigación.

Definición de Empresa de Base Tecnológica:

A los efectos de la presente Orden, se considerarán Empresas de Base Tecnológica (EBT) aquellas que tengan como fin explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica, con capacidad para generar y transferir tecnología, siendo esta la base de su ventaja competitiva y de su actividad empresarial.

Definición de Empresa de Base Innovadora:

A los efectos de la presente Orden, se considerarán Empresa de Base Innovadora (EBI) aquellas creadas a partir de la innovación en productos, procesos nuevos métodos de comercialización o nuevos métodos organizativos. Las empresas que basan su negocio en la explotación de un proceso, producto, servicio o método de comercialización nuevo o un nuevo método organizativo, bien fruto de un desarrollo propio o ajeno, con independencia de que esta innovación tenga o no procedencia tecnológica.

1.2. Proyectos de Innovación.

Proyectos de creación:

Se considerarán Proyectos de Innovación, dentro de la línea de creación de empresas, a aquellos que supongan bien la introducción de un nuevo producto o servicio o de un producto o servicio significativamente mejorado, bien la aplicación de un nuevo o mejorado proceso de producción o bien la aplicación de un nuevo método de comercialización o de organización, de manera que den lugar a una mejora de la productividad y de la competitividad y de diferenciación en relación a su ámbito de referencia.

Proyectos de modernización:

Se considerarán proyectos de innovación dentro de la línea de modernización de empresas a aquellos realizados por empresas existentes, que supongan bien la introducción de un nuevo producto o servicio o de un producto o servicio significativamente mejorado, bien la aplicación de un nuevo o mejorado proceso de producción, o bien la aplicación de un nuevo método de comercialización o de organización de manera que den lugar a una mejora de la productividad y de la

competitividad y de diferenciación en relación a su ámbito de referencia y a la situación de la empresa con anterioridad a la realización del proyecto. Estas mejoras sustanciales vendrán determinadas por la incorporación de nuevas ideas o conocimientos a la empresa y deben suponer un incremento de valor en la misma en forma de resultados económicos.

1.3. Proyectos que incorporen Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Comprenderá los proyectos de implantación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que repercutan de forma directa en la competitividad de las empresas al incorporarlas a los productos y/o servicios ofrecidos al mercado o cuando modifiquen de forma significativa los procesos empresariales para hacerlos más eficaces, más productivos y mejor adaptados a las demandas de su entorno.

1.4. Proyectos de Emprendedores.

Proyectos promovidos por personas que acceden por primera vez a la condición de empresario o que habiendo sido empresario, no tengan esta condición en el momento de la solicitud, y cuyo proyecto empresarial combine innovación y creatividad.

1.5. Proyectos de desarrollo empresarial.

Proyectos de creación:

Aquellos que tengan como finalidad la creación de un nuevo establecimiento que contribuya a la potenciación de la estructura productiva industrial con la incorporación de un importante valor añadido y con impacto significativo en la creación de empleo.

Proyectos de modernización:

Aquellos proyectos realizados por empresas existentes que supongan una importante ampliación de la capacidad de producción y/o un incremento significativo de la productividad y que contribuya a la creación y/o mantenimiento de empleo.

Tanto en las línea de Creación como de Modernización se apoyarán proyectos cuya aportación sea importante en la creación de empleo estable o en la articulación de un territorio con escaso tejido productivo, que aporten valor añadido neto o mejoren la productividad empresarial y que la tecnología de sus procesos o la gama de productos y servicios satisfagan las demandas actuales del mercado.

1.6. Proyectos de Servicios Avanzados.

Serán proyectos objeto de esta categoría aquellos que contribuyan a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la contratación e incorporación de servicios avanzados. Pertenecen a esta categoría los siguientes servicios avanzados:

1.6.1. Proyectos de diseño.

Proyectos que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas: diseño de productos y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación.

1.6.2. Proyectos de calidad y seguridad.

Proyectos que tengan como finalidad:

a) la implantación de infraestructuras técnicas de la seguridad y la calidad tales como: inversiones destinadas a la

adaptación y mejora de las condiciones de seguridad de los equipos, procesos e instalaciones industriales.

b) la implantación y desarrollo de infraestructuras para la calidad y seguridad industrial en actuaciones ligadas a la acreditación, normalización, auditoría, inspección, certificación, laboratorios de ensayos y de calibración.

c) la implantación de sistemas de gestión de la seguridad industrial.

d) la implantación y certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad conforme a normas de calidad establecidas.

e) la implantación de sistemas integrados de gestión (calidad, medioambiente y/o prevención de riesgos laborales, en cooperación con los representantes legales de los trabajadores en la empresa).

f) la implantación de sistemas de gestión de la I+D+I.

g) la realización de diagnósticos, análisis y memoria basados en criterios establecidos en el modelo de EFQM.

h) la implantación y certificación de otras normas ISO o UNE siempre que se refieran a aspectos que no sean de obligado cumplimiento y que supongan una mejora de la competitividad de la empresa.

#### 1.6.3. Proyectos de otros servicios avanzados.

Proyectos de contratación de servicios avanzados que permitan mejorar el proceso de toma de decisiones de la empresa mediante la obtención de asesoramiento sobre nuevas vías de negocio, organización y/o funcionamiento de las empresas; nuevos sistemas de gestión empresarial e innovación de procesos; desarrollo de protocolos de responsabilidad social corporativa; desarrollo de protocolos familiares de sucesión de empresas; de planes de igualdad, etc.

También se incluirán proyectos de contratación de servicios avanzados que tengan como finalidad las distintas fases de aproximación de las empresas para acceder al Mercado Alternativo Bursátil. En concreto serán subvencionables el sondeo inicial donde se realizará una evaluación de la empresa para decidir si reúne las condiciones mínimas para abordar el inicio del proceso, el estudio en profundidad y preparación de acceso definitivo previo a la colocación de los títulos en el mercado y el proceso de colocación y presentación a inversores.

1.7. Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas.

Proyectos que consistan en la adquisición de naves industriales o locales de Centros de Servicios Empresariales construidos en los espacios productivos y del conocimiento para su instalación y/o traslado.

Se considerarán tres tipos de actuaciones:

a) Actuaciones conjuntas: son actuaciones integradas de base territorial o sectorial. Su objetivo es facilitar, mediante una acción colectiva, la implantación de empresas de un mismo municipio o de un mismo sector en suelos productivos y/o del conocimiento. Asimismo, podrán acceder mediante una acción individual empresas singulares que por sus condicionantes de localización o necesidad de superficie así lo requieran.

b) Actuaciones individuales: proyectos de pequeñas y medianas empresas que consistan en el traslado desde casco urbano o zona industrial no programada a suelos productivos y/o del conocimiento.

c) Centros de servicios empresariales: su objetivo es incentivar la instalación o el traslado de empresas de servicios, en aquellos espacios productivos y/o del conocimiento que carezcan de esta figura, a través del incentivo a la adquisición del espacio que necesiten.

Estas operaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- En todos los casos, la ocupación deberá ser efectiva.

- Cuando se trate de actuaciones conjuntas, éstas deberán suponer la construcción de un número no inferior a 5 naves y se instrumentarán a través de Convenios con los Ayuntamientos.

## LÍNEA

### COOPERACIÓN COMPETITIVA DE LAS EMPRESAS

1.8. Proyectos de fases previas de proyectos de cooperación.

Proyectos consistentes en la asunción de las actividades y tareas previas a la formalización de proyectos de cooperación y que supongan la detección de oportunidades y retos comunes, la búsqueda de socios, el análisis de la viabilidad del proyecto, así como otras actividades necesarias para conformar un proyecto de cooperación.

Podrán presentar proyectos a esta categoría aquellas entidades con acreditada experiencia en la dinamización de actividades empresariales y en la ejecución de planes de competitividad, así como empresas.

Los proyectos deberán de tener como resultado final la definición de un proyecto y un acuerdo de cooperación, en cuyo contenido debe figurar la relación de empresas participantes, el contenido y objetivos del proyecto así como la aportación de recursos de cada partícipe.

1.9. Proyectos de mejora de la posición competitiva.

Proyectos cuyo objeto es favorecer procesos de alianzas formales de empresas, especialmente PYME, o procesos de fusión, con el objeto de alcanzar mayor dimensión que permita acceder a nuevos mercados, especialmente internacionales, disponer de mayor poder de negociación, reorientar el posicionamiento o el modelo de negocio, realizar trabajos en colaboración, acceder a subcontrataciones de forma más competitiva, dotarse de mejoras en la gestión estratégica o en su proyección de mercado, incluso la creación de nuevas empresas innovadoras, especialmente por fusión, spin-off o joint ventures.

1.10. Proyectos de adquisición e implantación conjunta de infraestructuras tecnológicas de la información y la comunicación.

Proyectos que tengan por objeto la adquisición y la implantación conjunta de infraestructuras tecnológicas de la información o del conocimiento.

1.11. Proyectos de desarrollo de agrupaciones (clusters) innovadoras.

Los proyectos consistirán en el diseño del programa de actuaciones destinado a fomentar la integración de empresas en la agrupación (cluster) y organizar programas de intercambio de conocimiento y de trabajo en red entre los miembros.

Se entenderá por agrupaciones innovadoras, aquellas constituidas por empresas independientes: nuevas empresas, pequeñas, medianas y grandes empresas, y organismos de investigación, activas en sectores concretos y operativas en su mayor parte en Andalucía, cuyo objetivo es estimular actividades innovadoras mediante el fomento de relaciones mutuas y de la práctica de compartir instalaciones, intercambiar conocimientos y know-how especializados y contribuir con eficacia a la transferencia tecnológica, la creación de redes y la divulgación de información entre las empresas integrantes de la agrupación. Deberán contar con una entidad que gestione la agrupación, que, en todo caso será sin ánimo de lucro. Estas ayudas serán exclusivamente concedidas a la entidad que gestione la agrupación. La duración máxima será de dos años.

## LÍNEA

### INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I)

1.12. Proyectos para la generación de nuevo conocimiento.

Proyectos orientados a la investigación planificada cuyo objeto sea la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los ya existentes.

Estos proyectos deberán contar con la contratación de un equipo de investigación por un importe igual o superior al 15% del presupuesto del proyecto y tendrán una duración máxima de 3 años, aunque excepcionalmente podrá autorizarse un plazo superior cuando por las características del proyecto así se justifique.

#### 1.13. Proyectos de aplicación del conocimiento existente.

Proyectos dirigidos a la materialización de los resultados de investigación en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o a su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Este tipo de proyectos puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.

No se incluyen las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aún cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

En éstos se requerirá la participación de un equipo de investigación, siendo ésta en un importe adecuado a las necesidades del proyecto, valorándose especialmente su contribución al mismo y tendrán una duración máxima de 3 años, aunque excepcionalmente podrá autorizarse un plazo superior cuando por las características del proyecto así se justifique.

#### 1.14. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de I+D+I.

Proyectos que tengan como finalidad determinar la viabilidad técnica de un futuro proyecto de I+D+I. Deberá consistir en la realización de estudios críticos o estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos.

#### 1.15. Estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios.

Proyectos que consistan en préstamos, en régimen de comisión de servicios, de personal altamente cualificado procedente de organismos de investigación sin ánimo de lucro o grandes empresas, exclusivamente a favor de las PYME para trabajos en el campo de la I+D+I. Este préstamo no implicará reemplazo de otro personal, sino que deberá desempeñar una función de nueva creación dentro de la empresa y haber estado empleado durante al menos 2 años en el organismo de investigación o gran empresa que preste el personal. Dentro de la empresa deberá trabajar en I+D+I. La intensidad máxima del incentivo será el 50% de los costes incentivables durante un máximo de 3 años por empresa y persona prestada.

A los efectos de este tipo de incentivos, se entenderá por personal altamente cualificado, los investigadores, ingenieros, diseñadores y gestores comerciales en posesión de un título universitario y con un mínimo de cinco años de experiencia profesional en el campo correspondiente. Por comisión de servicios se entiende el empleo temporal de personal por parte del beneficiario durante cierto período pasado el cual el personal tiene derecho a regresar a su anterior empleador.

Las empresas solicitantes deberán aportar el plan de trabajo y los objetivos del personal en comisión de servicio, el puesto de trabajo a desempeñar en tareas de I+D+I, tiempo de duración, costes y el acuerdo, por escrito, entre empresa u organismo cedente del personal, empresa receptora y el personal cedido en comisión de servicio.

## 2. DEFINICIÓN DE CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO Y/O LA EMPRESA

### 2.1. Proyectos localizados en Parques Científico-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial.

Proyectos de inversión de empresas con capacidad para desarrollar actividades de I+D+I localizados en Parques Científicos Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial, con arreglo a la definición de los mismos establecida en la Orden

de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 18 de septiembre de 2006, por la que se establece la calificación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o por la que se establezca en su caso por la futura normativa que pueda dictarse al respecto.

Se entenderá como Parque Científico-Tecnológico, un espacio físico que mantiene relaciones formales y operativas con las Universidades, Centros de Investigación u otras Instituciones de Educación Superior, diseñado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en el conocimiento o de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario, normalmente residentes en el propio Parque y que posee un organismo estable de gestión que impulsa la transferencia de tecnología y fomento de la innovación entre las empresas y organizaciones usuarias del Parque, y que estén declarados como tales por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Se entenderá por Parque de Innovación Empresarial, los espacios ubicados en suelos delimitados, dotados de infraestructuras urbanísticas de avanzada tecnología y localizados en lugares bien comunicados; donde se agrupan empresas y entidades que de forma conjunta pretenden alcanzar las sinergias tecnológicas suficientes para inducir el desarrollo económico de su ámbito de influencia, y que se interrelacionan con su entorno próximo mediante procesos de difusión, aplicación y transferencia tecnológica y del conocimiento.

### 2.2. Proyectos pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster.

Proyectos de inversión en sectores y actividades consideradas de futuro y estratégicas para el desarrollo económico regional, con gran potencial de crecimiento y de internacionalización de su producción.

A estos efectos, se definen como sectores preferentes:

- Aeroespacial.
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Metalmecánico.
- Agroindustrial.
- Biotecnología.
- Sectores emergentes.
- Sector energético y medioambiental (solo para proyectos de I+D+I).
- Industrias culturales.

Se considerarán proyectos pertenecientes a cluster, aquellos que se engloben en alguna de las Aglomeraciones Productivas Especializadas establecidas por el Plan Andaluz de Desarrollo Industrial 2008-2013, siempre que se haya elaborado un Programa de Acción específico sobre dicha Aglomeración y el proyecto objeto de incentivo esté alineado con sus orientaciones.

#### 2.2.1. Sector aeroespacial.

Se considerarán pertenecientes al sector aeroespacial todos aquellos proyectos de empresas cuya actividad esté englobada en los epígrafes 30.3 o 33.16 del CNAE 2009. Los proyectos habrán de tener como finalidad producir productos finales o intermedios cuyas especificaciones se adapten a los requerimientos y normas de calidad aplicables al sector aeroespacial, así como proveer servicios avanzados con las mismas exigencias para dicho sector.

#### 2.2.2. Sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por Sector de las TIC's a estos efectos, el tejido empresarial cuyo foco de actividad se centra en la Electrónica, las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. En concreto, abarca la electrónica de consumo, la electrónica profesional, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicación, los componentes electrónicos y fotónicos, las industrias de telecomunicación y las industrias de informática.

#### 2.2.3. Sector metalmecánico.

Se consideran proyectos de este sector aquellos llevados a cabo por empresas que se dediquen a la fabricación de elementos metálicos de transporte, tanto por carretera como

ferroviario como naval; la industria de fabricación de joyas; la industria de fabricación de elementos destinados a la elevación, como grúas, ascensores, escaleras, etc.; la industria de fabricación de maquinaria y la industria de fabricación de elementos diversos para la generación de energía. También se incluyen los proyectos llevados a cabo por las empresas auxiliares y complementarias a las antes mencionadas y que proporcionen diseño, ingeniería, fabricación de partes, logística, etc.

Se consideran, pues, empresas del sector aquellas cuya actividad esté incluida en alguno de los CNAE 2009 que se encuentren recogidos a continuación:

- 24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y aleaciones.
- 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo. Excepto 25.5: Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.
- 26.5 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes.
- 26.6 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos.
- 26.7 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 26.8 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos.
- 27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
- 28. Fabricación de maquinaria y equipo.
- 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- 30. Fabricación de otro material de transporte (excepto 30.3. Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria).
- 32.1 Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares.
- 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.

#### 2.2.4. Sector agroindustrial.

Se entiende por Sector Agroindustrial a estos efectos:

- Los proyectos de I+D+I de empresas agrarias, pesqueras y acuícolas.
- El tejido industrial auxiliar de la agricultura, la pesca y la acuicultura.
- Las industrias agroalimentarias con funciones de acondicionamiento, transformación y/o comercialización de sus productos.
- Industrias auxiliares de proceso y empresas de servicios transversales avanzados a la agroindustria.

#### 2.2.5. Sector de la biotecnología.

A los efectos de esta Orden se consideran empresas de biotecnología aquellas que aplican los conocimientos científicos y la tecnología a los organismos vivos, así como a sus partes, productos y modelos de los mismos, para alterar materiales vivos o no, con el fin de producir conocimientos, bienes o servicios.

#### 2.2.6. Sectores emergentes.

Se entenderá a los efectos de la presente Orden, incluidos en estos sectores aquellos proyectos asociados a nuevos desarrollos del conocimiento que permiten satisfacer nuevas demandas planteadas en la sociedad y que requieran la organización específica de nuevas empresas para hacer frente a las mismas, en condiciones de solvencia, rentabilidad y sostenibilidad. Se valorará especialmente:

- a) El grado de innovación que supone la solución que se da a los problemas de mercado planteados.
- b) La estructura empresarial más adecuada para la producción de los bienes o la prestación de servicios dirigidos a la satisfacción de las demandas planteadas.
- c) La caracterización del mercado basada en estudios rigurosos.

#### 2.2.7. Sector energético y medioambiental.

Las actividades que se incluyen en este sector preferente para proyectos de I+D+I, son todas aquellas que tengan relación con las energías renovables, nuevas fuentes energéticas que mejoren las condiciones medioambientales o utilicen recursos de bajo coste, desechables o procedentes de procesos

industriales, agrícolas o de otro origen, así como las aplicaciones a procesos industriales o domésticos, sistemas de ahorro energético y cualquier otra actividad que pueda mejorar la posición de Andalucía en materia utilización eficiente de la energía y las actividades relacionadas directamente con la conservación y protección medioambiental y las que contribuyan a la reducción del impacto ambiental derivado de las actividades productivas o de consumo.

#### 2.2.8. Sector de las industrias culturales.

Proyectos de creación y modernización de empresas audiovisuales, empresas de contenido museológico o museográfico, empresas de arte contemporáneo, empresas de productos de restauración y conservación, empresas de intervención en conservación y restauración de bienes e inmuebles de contenido cultural o artístico, empresas de diseño y producción de exposiciones, empresas de gestión de proyectos culturales, empresas de intervención arqueológica y empresas del sector del libro.

A los efectos de la interpretación de este sector se consideran empresas audiovisuales aquellas que comprenden las actividades de producción, postproducción, distribución y comercialización del cine, la televisión en todas sus variantes, el video-DVD u otro soporte de reproducción de sonido e imagen, así como los sistemas on-line.

#### 2.3. Proyectos vertebradores e integradores de sectores económicos.

Proyectos de creación y de modernización de empresas que vayan a desarrollar una actividad que articule y/o complete la cadena productiva de un subsector establecido en Andalucía o que cubran huecos de mercado y vacíos en la actividad económica andaluza.

#### 2.4. Proyectos de empresas de Economía Social.

Todos aquellos proyectos que sean desarrollados por sociedades cooperativas andaluzas y sociedades laborales. Asimismo, se incluyen los proyectos de modernización de cooperativas de segundo o ulterior grado y de integración, así como los proyectos de integración de sociedades laborales.

#### 2.5. Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.

Proyectos promovidos por empresas participadas mayoritariamente por socios cuya edad sea inferior a 35 años y/o por mujeres. Se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o ambos de los colectivos de jóvenes y mujeres tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como gestores.

#### 2.6. Proyectos de internacionalización y comercialización.

Proyectos de cooperación entre varias empresas, especialmente pymes, para lanzar sus productos y/o servicios en los mercados internacionales, de manera conjunta a través de productos comunes o conformando paquetes de productos complementarios, pudiendo crear para ello una marca internacional y el proyecto para establecimiento de centros en otros países.

#### 2.7. Proyectos localizados en municipios de baja actividad económica.

Para la elección de los municipios que cumplen esta premisa, se establece un sistema dinámico que se revisará como mínimo bienalmente y que tendrá en cuenta la evolución de los principales parámetros socioeconómicos y su comparación con la media regional. Los municipios deberán cumplir al menos dos de las siguientes condiciones:

- a) Municipios con renta declarada por habitante inferior al 50% de la media regional.
- b) Municipios en los que el empleo por habitante se sitúe por debajo del 50% de la media regional.
- c) Municipios cuyo paro registrado por habitante sea superior al 50% de la media regional.

#### 2.8. Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral.

Proyectos que incluyan actuaciones que faciliten el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y

atención de menores y de personas en situación de dependencia.

#### 2.9. Proyectos de I+D+I en cooperación.

Proyectos para la generación de nuevo conocimiento o la aplicación de conocimiento existente realizados en cooperación que encajen en alguno de los dos grupos siguientes:

a) Proyectos realizados en cooperación entre dos o más entidades que cumplan el requisito de beneficiario y que sean independientes entre sí. En los proyectos deberá participar al menos una Pyme y ninguna empresa puede superar el 70% del presupuesto total incentivable.

b) Proyectos realizados por empresas andaluzas en cooperación con otras empresas u organizaciones europeas, que previamente hayan sido presentados a convocatorias del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o a otras convocatorias internacionales de I+D+i, consistiendo el proyecto en el desarrollo de la parte del proyecto europeo de I+D+I vinculada a la empresa andaluza y a realizar en nuestra comunidad autónoma.

#### 2.10. Plan de Igualdad de Género.

Proyectos de empresas que presenten un Plan de Igualdad de Género o que contemplen actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género.

#### 2.11. Responsabilidad Social Corporativa.

Proyectos de empresas que acrediten actuaciones relevantes en materia de Responsabilidad Social Corporativa.

#### 2.12. Contratación de pasivo laboral.

Proyectos que asuman pasivo laboral procedente de empresas que se encuentran en situación de crisis actual o extrabajadores de empresas que se hayan encontrado en esa situación en los últimos tres años y que estén en situación de desempleo.

#### 2.13. Proyectos de Eco-innovación.

Se considerarán proyectos de eco-innovación aquellos proyectos innovadores que tengan por objeto el impedir o reducir sustancialmente los riesgos para el medio ambiente, la contaminación o cualquier otro impacto negativo del uso de los recursos durante todo el ciclo de vida de las actividades empresariales derivadas de los mismos, así como otras actividades que contribuyan al desarrollo sostenible.

2.14. Proyectos vinculados a una Compra Pública Innovadora (CPI).

Se considerarán proyectos de I+D+I vinculados a una CPI aquellos que realicen las empresas para desarrollar una solución más avanzada a la existente y estén fundados en un contrato de colaboración entre el sector público y el privado de conformidad con el artículo 11.c) de la Ley 30/2007, 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### ANEXO II

#### PROGRAMA DE INCENTIVOS A PEQUEÑAS EMPRESAS INNOVADORAS DE RECIENTE CREACIÓN

1. Podrán concederse incentivos a pequeñas empresas de innovación de reciente creación que se puedan encuadrar en alguno de los siguientes tipos:

a) Empresas de Base Tecnológica (EBT): empresas basadas en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para mantener su competitividad. Pueden definirse como organizaciones productoras de bienes y servicios, comprometidas con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos, servicios y/o procesos de fabricación innovadores, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos.

b) Empresas creadas a partir de una innovación tecnológica en productos o procesos: empresas que basan su negocio en la explotación de un producto, servicio o proceso productivo nuevo, fruto de sus propios desarrollos o de desarrollos ajenos. Normalmente son usuarias de tecnología avanzada pero no productoras de la misma y no basan su permanencia en el mercado en el uso intensivo del conocimiento científico y técnico para la generación de nuevos desarrollos.

Normalmente no tienen departamento de innovación, aunque, de forma casual y no normalizada puedan hacer desarrollos o incorporar innovaciones tecnológicas.

c) Empresas creadas a partir de una innovación no tecnológica en la gestión, en los productos o los servicios: empresas que basan su negocio en la explotación de un producto o servicio generado a partir de alguna innovación no tecnológica (diseños, aplicaciones, materiales, consultoría del conocimiento etc...), en alguna innovación en los mercados y en las estrategias para abordarlos o en el desarrollo de un nuevo tipo de organización o de gestión empresarial que permitan un salto cualitativo en la competitividad de la empresa.

2. Estos incentivos podrán aplicarse únicamente a las pequeñas empresas que se hayan creado cinco años antes de la fecha de solicitud del incentivo. A estos efectos, se entiende por pequeña empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas, cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros y que sea autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3. Estos incentivos podrán alcanzar una intensidad del 35% de los gastos incentivables en que se haya incurrido durante los tres primeros años desde la constitución de la empresa y, durante los dos años siguientes, el 25%. En todo caso, el importe máximo total de estos incentivos será de 2 millones de euros por empresa, importe que con carácter anual no podrá exceder de 660.000 euros.

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de las intensidades anteriores, los incentivos regulados en este anexo no podrán concederse hasta no haber recibido información completa sobre otros incentivos que el beneficiario haya recibido para establecimientos que posea dentro y fuera de Andalucía para el mismo objeto y hasta que no se compruebe que el nuevo incentivo no supera las intensidades anteriormente previstas.

5. Los costes incentivables serán los reflejados en el artículo 6.8.

6. Los incentivos contemplados en el presente anexo no se acumularán con otros incentivos públicos (incluidas las ayudas de minimis) relativas a los mismos gastos incentivables a fin de sortear las intensidades o importes máximos de ayuda establecidos.

7. No podrán concederse los incentivos regulados en este anexo cuando el solicitante del incentivo hubiese sido propietario de una empresa existente que cesó en su actividad o provocó su liquidación de forma intencionada en los doce meses previos a la presentación de la solicitud y que se vuelve a poner en marcha para recibir este tipo de incentivo.

8. El procedimiento de tramitación, resolución, justificación, pago y reintegro de los proyectos subvencionados en el marco del presente programa será el establecido en la presente Orden.

### ANEXO III

#### PROGRAMA INNOEMPRESA

##### 1. Objeto.

El programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (INNOEMPRESA) tiene como objetivo el apoyo de la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas mediante la realización de proyectos en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial.

##### 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estos incentivos las pequeñas y medianas empresas que cuenten con uno o más empleados y los organismos intermedios.

a) Para la consideración de pequeña y mediana empresa se aplicará la definición establecida en el artículo 4.2 de la presente Orden.

b) Se considerarán organismos intermedios:

- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las pequeñas y



medianas empresas, y dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar dichos proyectos innovadores.

- Las entidades con participación mayoritaria de capital público y las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía previstas en el Capítulo I del Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y promuevan proyectos que se ajusten a las medidas prevista en este anexo, sin perseguir en dichos proyectos la obtención de beneficios.

### 3. Ámbito de aplicación.

Estos incentivos serán de aplicación a las pequeñas y medianas empresas pertenecientes a los sectores de industria, construcción, turismo, comercio y servicios, así como a los organismos intermedios que realicen actividades de apoyo a pequeñas y medianas empresas de los sectores citados.

No será de aplicación a los productos de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento C.E. núm. 104/2000 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 83 de 4 de abril de 2000) y a las actividades relacionadas con la producción primaria (agricultura) de productos agrícolas; fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos. Asimismo, se aplicarán las restricciones sectoriales establecidas en el artículo 3.4 referentes a los sectores de la industria del carbón, siderurgia, fibras sintéticas, la construcción naval, vehículos de motor, producción audiovisual y demás sectores que pudieran estar regulados en el futuro.

### 4. Proyectos o actuaciones incentivables.

Podrán ser objeto de incentivo las actuaciones que reúnan las características que se enumeran a continuación:

#### 4.1. Innovación Organizativa y Gestión Avanzada.

4.1.1. Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa como: Organización de la producción. Relaciones con proveedores o clientes. Innovación en los modelos de marketing y de comercialización. Gestión medioambiental. Innovación en eficiencia energética. Innovación en logística y distribución. Innovación en el área de Recursos Humanos. Integración de los sistemas de gestión empresarial.

4.1.2. Apoyo a la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos.

4.1.3. Apoyo a la incorporación de diseño de producto, pudiendo incluir elementos de identidad gráfica, envase y embalaje y comunicación siempre que se encuentren asociados al nuevo producto.

#### 4.2. Innovación Tecnológica y Calidad.

4.2.1. Realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultoras técnicas especializadas para la implantación de soluciones específicas.

4.2.2. Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

4.2.3. Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001-Proyectos de I+D+I y UNE 166.002-Sistemas de Gestión de la I+D+I.

4.2.4. Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de Sistemas de Gestión de Calidad (Norma UNE-EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

#### 4.3. Proyectos de innovación en colaboración.

4.3.1. Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un

producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética, y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distribuido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor.

4.3.2. Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos por grupos de pequeñas y medianas empresas.

### 5. Conceptos incentivables:

5.1. Cuando los beneficiarios directos de los incentivos sean organismos intermedios se podrán financiar los siguientes conceptos:

a) inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos). Con independencia de otros límites que se establezcan, los incentivos a la inversión no podrán, en este caso, sobrepasar la cantidad de 55.000 euros para organismos intermedios y 18.000 euros para pequeñas y medianas empresas.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

d) Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto.

e) El IVA soportado por el beneficiario cuando los abonan efectivamente. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará con base en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión del incentivo, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Gastos generales, que no podrán superar el 10% de la base incentivable.

5.2. Cuando los beneficiarios del incentivo sean pequeñas y medianas empresas se podrán financiar los gastos considerados en los epígrafes a) y c) del apartado anterior, así como los considerados en el epígrafe b) en el caso de realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

5.3. No serán incentivables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

6. Condiciones de los proyectos presentados por organismos intermedios y justificación de los gastos.

6.1. Los proyectos que presenten los organismos intermedios deberán contemplar la prestación de servicios de carácter innovador a un conjunto de pequeñas y medianas empresas que participarán en su ejecución y financiación.

6.2. Los organismos intermedios deberán establecer un plan que defina el número de empresas que van a participar en el mismo, su carácter de pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenecen y el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Los proyectos en cuyo plan estén identificadas al menos un 50 por ciento de las empresas participantes, gozarán de una consideración prioritaria.

6.3. Los proyectos solicitados por organismos intermedios podrán destinar un 30 por ciento como máximo del gasto incentivable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente, podrá rebasarse dicho límite hasta un máximo del 50 por ciento cuando pueda demostrarse que la naturaleza del proyecto así lo justifique.

6.4. Para el pago de los incentivos será requisito indispensable la justificación del cumplimiento del plan contemplado en el anterior apartado 6.2. de este Anexo y la presentación de la relación de las empresas participantes en el proyecto.

6.5. En las resoluciones de concesión de incentivos se contemplará que se admitan como prueba de haberse realizado las inversiones y/o gastos imputados al proyecto los documentos acreditativos de las aportaciones de las empresas participantes o eventuales patrocinadores.

7. Intensidad de los incentivos.

Se establece una intensidad máxima del 50% para las pequeñas empresas y del 40% para las medianas.

8. Modalidad de los incentivos.

Solamente se aplicarán incentivos directos en forma de subvenciones.

9. Iniciación, tramitación y resolución.

Se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, incluyéndose una nueva fase de tramitación:

9.1. Una vez confeccionado el informe técnico y económico de cada proyecto, se remitirá a la Comisión Mixta paritaria formada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a los efectos de lo establecido en el artículo 13.b).2.º del Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013.

9.2. Estudiados y evaluados los proyectos por la Comisión Mixta paritaria se remitirá su informe a la Comisión de Valoración de carácter Autonómico que elevará propuesta de resolución al órgano competente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. El plazo máximo para la resolución y notificación de estos incentivos será de seis meses, transcurrido dicho plazo sin haber recibido resolución se entenderán desestimados.

9.3. A excepción de lo previsto en los apartados anteriores de este anexo el procedimiento de tramitación, resolución, justificación, pago y reintegro de los proyectos subvencionados en el marco del presente programa será el establecido en la presente Orden.

#### ANEXO IV

#### PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN INNOVACIÓN «CHEQUE INNOVACIÓN»

1. Objeto.

El objeto del Programa es fomentar la innovación en las pequeñas empresas mediante la concesión de incentivos a la contratación por las mismas de servicios de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de innovación en sus procesos de negocio, que les permita adquirir los conocimientos y las técnicas adecuadas y adaptadas a su empresa, de forma que se mejore su competitividad y productividad.

Los servicios de asistencia técnica aceptados dentro del Cheque Innovación deberán reunir una serie de trabajos que constituyan un conjunto completo y homogéneo que permita diagnosticar y/o implementar las capacidades innovadoras de la empresa. En este sentido, podrán ser objeto de incentivo las actuaciones que se contemplan a continuación:

- Diagnóstico: consistirá en un análisis de la situación actual de la empresa, con una valoración de los recursos actuales, y una determinación de las mejoras a emprender por la empresa para innovar en el negocio.

- Asistencia a la implantación de la innovación: consistirá en el acompañamiento y asesoramiento a la empresa en la fase de adopción de las medidas necesarias para la incorporación de la innovación en su negocio, resultado de las conclusiones de una diagnosis anterior, que permitan elevar el nivel de competitividad de la empresa.

2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a este programa las empresas que puedan ser catalogadas como pequeñas. A estos efectos se

consideran como tales si tienen menos de 50 trabajadores, cuyo volumen de negocio anual o su balance general anual no supera los 10 millones de euros y que sea autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3. Tipo e importe del servicio prestado.

Los servicios innovadores a prestar pueden ser de tres tipos:

3.1. Innovación para la transformación de los procesos de negocio de la Pyme. Incluye la identificación de problemas o dificultades en la gestión, así como la dotación de guías, herramientas y la generación de las competencias suficientes en la empresa para mejorar los resultados de la misma, a través de la introducción de cambios organizativos, funcionales o tecnológicos. Este servicio tiene un coste de 2.000 euros.

3.2. Innovación como consecuencia de la implantación de una estrategia de comercialización. Consiste en el diseño, implantación y seguimiento de una estrategia de Marketing con el objetivo de potenciar las ventas de la empresa. Este servicio tiene un coste de 3.000 euros.

3.3. Innovación para el rediseño o generación de nuevos productos y/o servicios. Consiste en el apoyo a las empresas en el proceso de innovación en sus productos y servicios. Esta innovación puede ser entendida desde dos puntos de vista: el rediseño de productos ya existentes, o bien el desarrollo de nuevos productos. Este servicio puede llevar aparejada una implantación. Este servicio tiene un coste de 6.000 euros, que pueden verse complementados con otros 3.000 euros adicionales en caso de implantación.

4. Régimen de concesión e intensidad del incentivo.

4.1. Con las peculiaridades previstas en este Anexo el procedimiento de tramitación, resolución, justificación, pago y reintegro de los proyectos subvencionados en el marco del presente programa será el establecido en la presente Orden.

4.2. Estos incentivos se concederán en base al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. La intensidad de la ayuda será el 100% del coste del servicio prestado.

5. Centro proveedores y adhesión al programa.

5.1. Los servicios incentivados por este programa deberán ser contratados en su totalidad con los centros proveedores de servicios innovadores adheridos al programa o que acrediten ante la entidad colaboradora su idoneidad para prestar dichos servicios.

Se considerarán centro proveedores:

a) Las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que acrediten ante la entidad colaboradora su pertinencia para prestar los servicios previstos en este programa y soliciten su adhesión al mismo.

b) Las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que soliciten la acreditación de su pertinencia para prestar los servicios previstos en este programa junto con la solicitud de la empresa que opte a estos incentivos.

5.2. Las empresas que estén interesadas en colaborar en este programa como centro proveedor de asistencia tecnológica a las empresas susceptibles de beneficiarse del cheque innovación, deberán presentar la solicitud de acreditación y de adhesión, según modelo disponible en dirección de Internet de la entidad colaboradora, aportando los documentos e informaciones necesarios para verificar que los servicios que presta se adecuan a los previstos en el presente programa.

6. Entidad colaboradora.

6.1. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden la entidad colaboradora designada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía será la que lleve a cabo las actividades materiales necesarias para verifi-

car que las empresas y entidades interesadas en adherirse a este programa o prestar sus servicios a las empresas beneficiarias como proveedores de los servicios innovadores cumplen las condiciones o requisitos necesarios para ello.

6.2. Para ello, la entidad colaboradora elevará a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía una propuesta de instrucciones para articular el procedimiento de acreditación necesario para determinar la capacidad e idoneidad de una empresa o entidad solicitante para prestar los servicios como centros proveedores de servicios innovadores y en las que se deberá garantizar que se respeten los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre las empresas candidatas. Estas instrucciones, que para su plena efectividad serán aprobadas por la citada Dirección General de la Agencia y se publicarán en la web de la entidad colaboradora, contemplarán los criterios a valorar en cuanto a la

cualificación de la empresa solicitante para prestar el servicio en relación con su especialización concreta y experiencia en su ámbito empresarial o sector de actividad y en cuanto a la naturaleza concreta del servicio innovador que se propone.

6.3. Una vez realizados los trabajos la entidad colaboradora analizará el servicio prestado y emitirá un informe indicando si se han cumplido todos los requisitos.

## ANEXO V

## INTENSIDAD DE LOS INCENTIVOS

Los proyectos incentivados no superarán las siguientes intensidades. La intensidad obtenida por características adicionales no podrá ser superior a la mitad de la obtenida por la categoría del proyecto. Todos los porcentajes están en términos de equivalente de subvención bruta.

LÍNEA	CATEGORÍA DEL PROYECTO	% INICIAL SOBRE BASE INCENTIVABLE POR CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA	% ADICIONAL SOBRE BASE INCENTIVABLE POR CARACTERÍSTICAS	% MÁXIMO TOTAL DE INCENTIVO
Creación de Empresas	Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora	Hasta un 40%	Localizados en Parques Científico-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial	Hasta un 5%	La intensidad máxima de incentivo en términos de Equivalente de Subvención Bruta es: 50% para pequeñas empresas 40% para medianas empresas 30% para grandes empresas
			Pertencientes a sectores preferentes y/o cluster	Hasta un 5%	
	Proyectos de innovación	Hasta un 40%	Vertebradores e integradores de sectores económicos	Hasta un 5%	
	Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación	Hasta un 40%	Empresas de economía social	Hasta un 10%	
	Proyectos de emprendedores	Hasta un 40%	Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres	Hasta un 20%	
			Localizados en municipios de baja actividad económica	Hasta un 5%	
	Proyectos de desarrollo empresarial	Hasta un 35%	Proyectos que asuman pasivo laboral	Hasta un 10%	
	Proyectos de servicios avanzados	Hasta un 40%	Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral	Hasta un 20%	
Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas	Hasta un 35%	Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC	Hasta un 5%		
		Proyectos de Eco-innovación	Hasta un 5%		
Modernización de Empresas	Proyectos de Empresas de Base Tecnológica y/o Innovadora	Hasta un 35%	Localizados en Parques Científico-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial	Hasta un 5%	La intensidad máxima de incentivo en términos de Equivalente de Subvención Bruta es: 50% para pequeñas empresas 40% para medianas empresas 30% para grandes empresas
			Pertencientes a sectores preferentes y/o cluster	Hasta un 5%	
	Proyectos de innovación	Hasta un 35%	Vertebradores e integradores de sectores económicos	Hasta un 5%	
			Empresas de economía social	Hasta un 10%	
	Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación	Hasta un 40%	Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres	Hasta un 20%	
			Localizados en municipios de baja actividad económica	Hasta un 5%	
	Proyectos de desarrollo empresarial	Hasta un 35%	Proyectos que asuman pasivo laboral	Hasta un 10%	
	Proyectos de servicios avanzados	Hasta un 40%	Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral	Hasta un 20%	
			Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC	Hasta un 5%	
	Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas	Hasta un 35%	Proyectos de Eco-innovación	Hasta un 5%	
Proyectos de empresas que presenten un plan de igualdad de género o que contemplen actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género			Hasta un 5%		
Proyectos de Eco-innovación			Hasta un 5%		
Proyectos de Eco-innovación			Hasta un 5%		

LÍNEA	CATEGORÍA DEL PROYECTO	% INICIAL SOBRE BASE INCENTIVABLE POR CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA	% ADICIONAL SOBRE BASE INCENTIVABLE POR CARACTERÍSTICAS	% MÁXIMO TOTAL DE INCENTIVO
Cooperación Competitiva de las Empresas	Proyectos de fases previas de proyectos de cooperación	Hasta un 40%	Internacionalización y comercialización	Hasta un 15%	La intensidad máxima de incentivo en términos de Equivalente de Subvención Bruta es: 50% para pequeñas empresas 40% para medianas empresas 30% para grandes empresas Proyectos para el desarrollo de agrupaciones (clusters) innovadoras. Incentivo máximo 50%.
	Proyectos para la mejora de la posición competitiva		Pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster	Hasta un 10%	
	Proyectos de adquisición e implantación conjunta de tecnologías de la información y la comunicación		Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.	Hasta un 20%	
	Proyectos de desarrollo de agrupaciones (cluster) innovadoras.		Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral	Hasta un 20%	
			Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC	Hasta un 5%	
			Proyectos de Eco-innovación	Hasta un 15%	
Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)	Proyectos para la generación de nuevo conocimiento	Hasta un 40%	Pertenecientes a sectores preferentes y/o cluster	Hasta un 5%	Proyectos para la generación de nuevo conocimiento: 70% ESB pequeñas empresas 60% ESB medianas empresas 50% ESB grandes empresas Proyectos de aplicación del conocimiento existente: 45% ESB pequeñas empresas 35% ESB medianas empresas 25% ESB grandes empresas Para ambas categorías: Incremento del 15% de las intensidades anteriores hasta los límites máximos del Marco de I+D+I si existe: - Colaboración entre empresas; en caso de grandes empresas: transfronteriza o con al menos una PYME. - Colaboración con un organismo público de investigación (OPI). No se considerará colaboración la subcontratación. Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I. Generación de conocimiento: 75% ESB pequeñas y medianas empresas 65% ESB grandes empresas Aplicación de conocimiento existente: 50% ESB pequeñas y medianas empresas 40% ESB grandes empresas Proyectos para que personal altamente cualificado preste sus servicios en las PYMEs. Incentivo máximo 50%
	Proyectos de aplicación del conocimiento existente	Hasta un 40%	Proyectos de I+D+I en cooperación	Hasta un 15%	
	Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I	Hasta un 30%	Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.	Hasta un 20%	
	Incentivos a la estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios	Hasta un 30%	Proyectos de empresas que presenten un plan de igualdad de género o que contemplen actuaciones que fomenten la igualdad de género y/o introduzca la perspectiva de género	Hasta un 5%	
			Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC	Hasta un 5%	
			Proyectos de Eco-innovación	Hasta un 15%	
			Proyectos vinculados a una compra pública innovadora	Hasta un 15%	

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE INCENTIVOS

Los proyectos podrán ser incentivados por las modalidades de incentivos que a continuación se describen y que mejor se adecue a las características del proyecto y de la empresa beneficiaria:

1. Incentivo directo en forma de subvenciones:

Definición: Consiste en la entrega de una cantidad, calculada como un porcentaje de la base incentivable aprobada, que no tiene que devolverse.

Importe máximo: El porcentaje máximo de incentivo queda fijado en el Anexo V en función del tipo de proyecto.

Forma y secuencia de Pago: Como norma general, el pago del incentivo se realizará cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de concesión. No obstante, se podrán realizar pagos fraccionados por el importe de la inversión justificada previa justificación de un mínimo del 50% de la base incentivable. En los proyectos de I+D que con-

tengan varios hitos se podrán hacer pagos a cuenta que responderán al ritmo de la ejecución de los hitos abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada.

También se podrán realizar pagos anticipados si se justifican circunstancias excepcionales de interés económico-social. El importe del anticipo no podrá ser superior al 75% del incentivo aprobado y tendrá que prestarse garantía en forma de aval.

2. Incentivo reembolsable:

Definición: Consiste en la entrega de una cantidad que deberá devolverse en un plazo determinado sin el pago de intereses o a un tipo de interés inferior al de mercado.

Plazo: Entre 5 y 10 años con la posibilidad de hasta 2 años de carencia.

Importe máximo: Hasta un 75% del importe de la base incentivable.

Garantías: Cualquier garantía admitida en derecho adecuada a las características de la operación, en función de la viabilidad económica y comercial de la empresa, el proyecto objeto del incentivo y la solvencia del solicitante.

Formalización: Ante fedatario público.

Forma y secuencia de Pago: Como norma general, se hará un pago anticipado del 40% del importe de incentivo aprobado al momento de la formalización. Los sucesivos desembolsos se realizarán en función de la justificación parcial o total del proyecto.

Condiciones especiales: Las ayudas reembolsables que tengan como objeto financiar proyectos de I+D deberán cumplir unas condiciones específicas que se encuentran recogidas en el Anexo II del Decreto 400/2008, de 8 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación que se concedan por la Junta de Andalucía.

### 3. Bonificación de tipo de interés:

Definición: Consiste en una ayuda destinada a la disminución de los intereses generados por los préstamos suscritos con entidades financieras para financiar el proyecto.

Importe máximo: El porcentaje máximo de incentivo queda fijado en el Anexo V en función del tipo de proyecto.

Condiciones: Las condiciones que deben cumplir los préstamos objeto de la bonificación de intereses están recogidas en el Convenio suscrito entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y las entidades financieras con fecha 16 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 86, de 4.5.2011).

Forma y secuencia de Pago: Como norma general, el pago del incentivo se realizará cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de concesión. El pago del incentivo se realizará a la entidad financiera concedente del préstamo que lo aplicará a amortización de principal.

### 4. Préstamo participativo:

Definición: Se trata de préstamos con unas características específicas que serán formalizados por INVERCARIA. Solo podrán ser beneficiarios entidades mercantiles:

- La retribución del capital invertido se liga con la evolución de la actividad de la empresa que recibe el préstamo.

- Es deuda subordinada, es decir, que la entidad prestamista se sitúa después de los acreedores comunes.

- Se considera patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de la sociedad prevista en la legislación mercantil.

- Los intereses pagados son deducibles del impuesto de sociedades.

- Para mantener las garantías frente a terceros, el préstamo solo podrá amortizarse anticipadamente si se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios.

Interés: Podrá oscilar desde el 0% hasta el Euribor a un año con un límite del 50% de los beneficios antes de intereses e impuestos.

Plazo: Hasta 10 años con la posibilidad de hasta 2 años de carencia.

Importe máximo: Hasta un 75% del importe de la base incentivable.

Garantías: Las propias de la empresa.

Formalización: Ante fedatario público.

Forma y secuencia de Pago: Como norma general, se hará una disposición inicial del 40% del importe de incentivo aprobado al momento de la formalización. Un segundo desembolso cuando se justifique un 40% de la base incentivable. El resto, tras la justificación de otro 40% de la base incentivable.

## ANEXO VII

### CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para valorar los proyectos se tendrán en cuenta los elementos que se definen a continuación. De igual forma en los proyectos susceptibles de cofinanciarse con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 deberán cumplirse los

criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del citado programa.

1. Innovación: Se valorará el carácter innovador del proyecto en base a lo que suponga respecto al desarrollo de nuevos productos, procesos y/o servicios con una clara diferenciación positiva frente a los de la competencia. Se valorará más alto la innovación en nuevos productos y/o servicios. En los proyectos de I+D+I se tendrá en cuenta el grado de novedad que supondrán los resultados del proyecto, en caso de finalización con éxito y la integración de los resultados en el negocio de la empresa.

2. Tecnología: Se valorará el nivel tecnológico de la empresa antes y después del proyecto en relación con las áreas de tecnología de producto/servicio, tecnología de procesos, tecnologías de la información y la comunicación y tecnología medioambiental. Cuando se trate de un proyecto de creación se comparará el nivel tecnológico con la media de las empresas de su competencia.

3. Creación de empleo: Se valorará el número de empleos estables creados en relación con el importe de la inversión incentivable.

4. Medioambiente: Se valorará, por un lado, la situación medioambiental en que se encuentra la empresa y, por otro, la nueva situación en que se encontrará cuando se finalice el proyecto, teniendo en cuenta la sostenibilidad medioambiental. En los proyectos de creación se comparará con las empresas de su sector y/o entorno.

5. Perfil del emprendedor: Se valorará la cualificación de los promotores y su experiencia, especialmente en el sector en cuestión.

6. Perfil del proyecto: Se valorará la creatividad y/o innovación del proyecto, la fortaleza de la estructura organizativa que plantea y la solidez del proyecto empresarial en su conjunto que asegure su continuidad en el futuro.

7. Insumos de procedencia regional: Se valorará la utilización de materias primas u otros factores productivos que tengan origen regional y especialmente local.

8. Generación de valor añadido: Se analizará el valor añadido bruto de la empresa.

9. Incremento de productividad: Se valorará relacionando el valor añadido bruto dividido por el número de trabajadores antes y después de la realización del proyecto.

10. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC): Se valorará que la incorporación de estas tecnologías permita incrementar el nivel de madurez tecnológica de la empresa y la mejora de su competitividad.

11. Incorporación de servicios avanzados: Se valorará la influencia que el servicio contratado pueda tener en la competitividad de la empresa.

12. Ubicación en espacios productivos: Se valorará especialmente el que se realice mediante una actuación conjunta. Si es una actuación individual se tendrá en cuenta la creación de empleo, el valor añadido de la empresa y los insumos de procedencia regional.

13. Cooperación: Se tendrá en cuenta el número de empresas que cooperan.

14. Grado de Internacionalización: Se valorará el número de países y la diversidad geográfica de los nuevos mercados.

15. Grado de ampliación de mercados: Se valorará el incremento del volumen de ventas y la mejora de las relaciones con clientes y su fidelización o la captación de nuevos clientes, especialmente si se comienza a exportar.

16. Fusión: Se valorará que el proyecto culmine con una fusión de empresas.

17. Evaluación científica: Se valorará la calidad del equipo participante, la relevancia científica del proyecto, la vinculación con Planes de Investigación y el plan de trabajo del proyecto.

18. Evaluación tecnológica: Se valorará el carácter innovador, la relevancia tecnológica, el uso de las mejores técnicas

disponibles y el avance tecnológico y/o de conocimiento que supone para la empresa los resultados previstos.

19. Evaluación económica: Se valorará la viabilidad económica, financiera y comercial del proyecto, la adecuación del presupuesto a los objetivos perseguidos, la capacidad de generación de valor añadido y el incremento de la productividad.

20. Valoración de solicitantes: Se valorará la calidad del personal de la empresa participante en el proyecto, la experiencia y estructuras de gestión de la innovación y el reparto acordado sobre la propiedad intelectual de los resultados. En los proyectos de I+d, también se tendrá en cuenta el número de jóvenes y/o mujeres entre el personal investigador que participa en el proyecto.

21. Grado de colaboración Ciencia-Tecnología-Empresa: Se valorará el grado de colaboración con organismos públicos o privados de investigación, la participación en programas regionales, nacionales o europeos de investigación y la cooperación con otras empresas de su sector o auxiliares.

22. Capacidad en I+D+I: Se valorará la capacidad que la empresa tiene de desarrollar actividades de I+D+I, teniendo en cuenta sus antecedentes en este sentido y las que se le plantean a partir del nuevo proyecto.

23. Alineación con objetivos del Parque Tecnológico: Se valorará que las actividades de I+D+I que plantea la empresa estén alineados con el sector de actividad en el que se especializa ese Parque Tecnológico.

24. Contribución al sector o cluster: Se valorará la relevancia de la empresa dentro de su sector y/o cluster y la importancia que el proyecto puede suponer para el mismo y cómo contribuyen a su articulación y desarrollo.

25. Grado de cooperación: Se valorará el nivel de cooperación que se plantea con clientes, proveedores, con empresas del sector y/o cluster o del entorno y grado de desarrollo que alcanza la cooperación (acuerdo puntual, colaboración, cooperación, alianza). En proyectos de I+D+I se valorará también el intercambio de conocimientos, la intensidad de participación de Pymes en el proyecto de cooperación, el reparto de los resultados del proyecto y la comercialización conjunta del mismo.

26. Cooperación con organismos de investigación y de innovación: Se valorará la existencia de cooperación en el

proyecto con organismos dedicados a la investigación y la innovación, puntuándose en función de la entidad de dicha cooperación.

27. Participación en la I+D+I europea: Se primará especialmente que se trate de la primera vez que la empresa participa en un proyecto internacional. Se tendrán en cuenta las posibilidades de internacionalización de los resultados y la repercusión en la internacionalización de la empresa.

28. Contratación de trabajadores de empresas en crisis: Se valorará el número de trabajadores que se vayan a contratar procedentes de empresas en situación de crisis actual o extrabajadores de empresas que se hayan encontrado en esa situación en los últimos tres años y que estén en situación de desempleo.

29. Conciliación de la vida familiar y/o laboral: Se valorará que la empresa haya implantado o esté implantando actuaciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones familiares y el cuidado y atención de menores y de personas en situación de dependencia.

30. Responsabilidad Social Corporativa: Se valorará en función de las actuaciones relevantes de la empresa en esta materia.

31. Igualdad de género: Se valorarán las actuaciones dirigidas a la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las empresas solicitantes.

32. Eco-innovación: Se valorarán las mejoras en los nuevos o mejorados procesos y /o productos que contribuyan al desarrollo sostenible, utilicen procesos más limpios y eficientes, reduzcan el impacto ambiental, sustituyan materiales o cualquier otra contribución dirigida a prevenir, limitar o reducir al mínimo o corregir el daño ambiental así como otros problemas asociados a los residuos, el ruido y la protección de ecosistemas.

33. Contratos de Compra Pública Innovadora: Se valorará la relación entre el proyecto de I+D y el contrato de colaboración entre la empresa y el sector público, así como el grado de mejora del estado de la tecnología que se pretende.

En la tabla siguiente se indican los elementos que deben aplicarse en función del objeto, categoría y características adicionales del proyecto.

OBJETO DEL PROYECTO		CRITERIOS DE VALORACIÓN									
		CATEGORÍAS	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES								
CREACIÓN			Localizados en Parques Tecnológicos o de Innovación Empresarial	Sectores Preferentes o Vertebrador /Integrador	Economía Social o Mujeres / Jóvenes	Localizado en municipios de baja actividad económica	Asumen pasivo laboral	Conciliación de la vida familiar y laboral	Actuaciones en materia de responsabilidad social corporativa	Eco-innovación	
Empresas de base tecnológica y/o innovadora	1, 2, 3, 4	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
Innovación	1, 2, 3, 4	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
Incorporación de TICS	10	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
Emprendedores	5, 6, 3	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
Desarrollo empresarial	3, 7, 8, 2, 4	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
Servicios avanzados	11	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
Espacios Productivos	12	21, 22, 23	24, 25	3, 8, 7	3, 8, 7	28	29	30		32	
MODERNIZACIÓN			Localizados en Parques Tecnológicos o de Innovación Empresarial	Sectores Preferentes o Vertebrador /Integrador	Economía Social o Mujeres / Jóvenes	Localizado en municipios de baja actividad económica	Asumen pasivo laboral	Conciliación de la vida familiar y laboral	Actuaciones en materia de responsabilidad social corporativa	Presentan plan de igualdad de género	Eco-innovación
Empresas de base tecnológica	1, 2, 3, 4	21, 22, 23	24, 25	3, 9, 7	3, 9, 7	28	29	30	31	32	
Innovación	1, 2, 3, 4	21, 22, 23	24, 25	3, 9, 7	3, 9, 7	28	29	30	31	32	
Incorporación de TICS	10	21, 22, 23	24, 25	3, 9, 7	3, 9, 7	28	29	30	31	32	



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
 Programa Operativo FEDER de Andalucía  
 2007-2013

UNIÓN EUROPEA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA**



Orden del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_)

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			N.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		

<b>2</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO/ACTUACIÓN</b>		
DENOMINACIÓN:			
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. POSTAL:

<b>3</b>	<b>DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			N.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		

<b>4</b>	<b>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	
CÓDIGO NACE:	ACTIVIDAD:	

<b>5</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>		
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.			
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.			
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.			
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.			
Apellidos y nombre: _____		DNI: _____	
Correo electrónico: _____			
Nº móvil: _____			



001983D





CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>6</b>	<b>INCENTIVOS SOLICITADOS</b>		
<input type="checkbox"/>	Incentivos directo en forma de subvenciones	<input type="checkbox"/>	Bonificación de tipo de interés
<input type="checkbox"/>	Incentivos reembolsables	<input type="checkbox"/>	Préstamos Participativos
<b>7</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo se expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y las memorias descriptivas que se anexan, y se <b>COMPROMETE</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriaba reseñada y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días. Además, la persona abajo firmante <b>DECLARA</b> que:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
<b>Solicitadas</b>			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales Fecha / Año o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....		€	€
.....		€	€
.....		€	€
<b>Concedidas</b>			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales Fecha / Año o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....		€	€
.....		€	€
.....		€	€
<p><input type="checkbox"/> Que conoce el contenido de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de los incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial de Andalucía.</p> <p><input type="checkbox"/> Que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionado Orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><input type="checkbox"/> Que de conformidad con el artículo 3.1. c) las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no se haya notificado por escrito al solicitante por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras para ser considerado incentivable o, en su caso, no han sido iniciadas con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Que en caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 (DO L 45 de 15.02.2007).</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, el consentimiento expreso a la Agencia IDEA para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligados a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 2 artículo 21 de la presente Orden.</p> <p><input type="checkbox"/> Que de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE núm. L 124 de 20.05.2003), la entidad a la que represento es una:</p> <p><input type="checkbox"/> Microempresa    <input type="checkbox"/> Pequeña Empresa    <input type="checkbox"/> Mediana empresa    <input type="checkbox"/> Gran empresa</p>			
Respecto a requisitos legales y medioambientales, la persona abajo firmante <b>DECLARA</b> :			
<input type="checkbox"/> Que dispone o solicitará licencia de apertura y demás permisos para ejercer la actividad.			
<input type="checkbox"/> Que dispone o solicitará, según el procedimiento ambiental requerido para su proyecto, conforme a lo dispuesto en la ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental la correspondiente:			
<input type="checkbox"/> Declaración de Impacto Ambiental <input type="checkbox"/> Informe Ambiental <input type="checkbox"/> Calificación Ambiental <input type="checkbox"/> No aplica			
<input type="checkbox"/> Que la documentación que deba aportar en los términos indicados en el apartado 2 del artículo 21 de la presente Orden mediante copias digitalizadas firmadas electrónicamente coincide con la documentación original.			
<input type="checkbox"/> Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud y en el proyecto y dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y las condiciones durante el periodo de tiempo previsto en estas bases reguladoras y a presentar los documentos acreditativos con la respuesta a la propuesta de resolución provisional.			
<b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.			
En ..... a ..... de ..... de .....			
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
Fdo.:			

001983D

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

(Página 3 de 3)

ANEXO I

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

001983D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
 Programa Operativo FEDER de Andalucía  
 2007-2013

UNIÓN EUROPEA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PROGRAMA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS**



- Proyecto de Empresa de Base Tecnológica y/o Innovadora
- Proyecto de Innovación
- Proyecto que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación
- Proyecto de Emprendedores
- Proyecto de desarrollo empresarial
- Proyecto de servicios avanzados
- Proyecto de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas

Orden del ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
1.1	DATOS GENERALES		
TÍTULO:		PLAZO DE EJECUCIÓN:	
DESCRIPCIÓN:			
1.2	EMPLAZAMIENTO		
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	PROVINCIA:
1.3	OBJETO		
LÍNEA DEL PROYECTO:		CATEGORÍA DEL PROYECTO:	
JUSTIFICACIÓN:			
1.4	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA		
<input type="checkbox"/> Localizados en Parques Científicos-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial			
<input type="checkbox"/> Pertenecientes a sectores preferentes y/o clusters			
<input type="checkbox"/> Vertebradores e integradores de sectores económicos			
<input type="checkbox"/> Empresas de economía social			
<input type="checkbox"/> Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres			
<input type="checkbox"/> Localizados en municipios de baja actividad económica			
<input type="checkbox"/> Proyectos que asuman pasivo laboral procedente de empresas que se encuentren en situación de crisis actual o extrabajadores/as de empresas que se hayan encontrado en dicha situación en los últimos tres años y que estén en situación de desempleo			
<input type="checkbox"/> Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral			
<input type="checkbox"/> Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC			
<input type="checkbox"/> Proyectos de Eco-innovación			
1.5	SECTORES PREFERENTES		
<input type="checkbox"/> Aeroespacial			



001983/A02D



Todos los formularios deben ser cumplimentados telemáticamente en la siguiente dirección de internet:  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacionyciencia.html>

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO (continuación)</b>		
<input type="checkbox"/>	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		
<input type="checkbox"/>	Metalmecánico		
<input type="checkbox"/>	Agroindustrial		
<input type="checkbox"/>	Biotecnología		
<input type="checkbox"/>	Sectores emergentes		
<input type="checkbox"/>	Industrias culturales		
1.6	EMPLEO A GENERAR		
EMPLEO A GENERAR FIJO (H):	EMPLEO A GENERAR FIJO (M):	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL (H):	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL (M):
DESCRIPCIÓN:			
EMPLEO PROCEDENTE DE EMPRESAS EN CRISIS:			
1.7	INCENTIVOS		
DESCRIPCIÓN:	ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:	NOMINAL PRÉSTAMO:	INCENTIVO SOLICITADO:
1.8	AYUDAS CONCURRENTES		
ÓRGANO:	IMPORTE:	FECHA:	ESTADO:

<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	
2.2	GASTOS	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	
	TOTAL INVERSIONES Y GASTOS	
2.3	FINANCIACIÓN	
	RECURSOS PROPIOS	
	PRÉSTAMOS DE SOCIOS/AS Y ADMINISTRADORES/AS	
	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	
	OTRAS FUENTES	
	TOTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA FINANCIACIÓN:		

001983/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES</b>				
3.1	EMPRESA				
ANTECEDENTES:					
EMPLEO FIJO (HOMBRE):		EMPLEO FIJO (MUJER):		EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	
FACTURACIÓN:			ACTIVO TOTAL:		AÑO DE CREACIÓN:
3.2	SOCIOS/AS				
	RAZÓN SOCIAL	ACTIVO	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	%PARTICIPACIÓN
	TOTAL				

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN</b>				
4.1	PRODUCTOS Y PROCESOS				
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:					
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:					
DESCRIPCIÓN DE TICS:					
4.2	MATERIAS PRIMAS				
DESCRIPCIÓN:					
4.3	MERCADO				
PROVINCIAL (%):		REGIONAL(%):		NACIONAL(%):	
				INTERNACIONAL(%):	
4.4	TECNOLOGÍA				
SITUACIÓN ACTUAL:					
SITUACIÓN TRAS EL PROYECTO:					

001983/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN (continuación)</b>
4.5	SISTEMA DE GESTIÓN
<input type="checkbox"/>	Calidad
<input type="checkbox"/>	Medioambiente
<input type="checkbox"/>	Prevención de Riesgos Laborales
<input type="checkbox"/>	I+D+i
<input type="checkbox"/>	Seguridad de la Información
<input type="checkbox"/>	Otros
<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Social Corporativa
<input type="checkbox"/>	EFQM
<input type="checkbox"/>	Planes de Igualdad de Género
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>
	NOMBRE FICHERO
	FECHA

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días</p> <p><b>DECLARO</b> que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>DECLARO</b> que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.</p> <p>En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.</p> <p><b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.: .....</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p>
--

001983/A02D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
 Programa Operativo FEDER de Andalucía  
 2007-2013

UNIÓN EUROPEA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA MODERNIZACIÓN DE EMPRESAS**



- Proyecto de Empresa de Base Tecnológica y/o Innovadora
- Proyecto de Innovación
- Proyecto que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación
- Proyecto de Emprendedores
- Proyecto de desarrollo empresarial
- Proyecto de servicios avanzados
- Proyecto de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas

Orden del ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
1.1	DATOS GENERALES		
TÍTULO:		PLAZO DE EJECUCIÓN:	
DESCRIPCIÓN:			
1.2	EMPLAZAMIENTO		
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	PROVINCIA:
1.3	OBJETO		
LÍNEA DEL PROYECTO:		CATEGORÍA DEL PROYECTO:	
JUSTIFICACIÓN:			
1.4	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA		
<input type="checkbox"/> Localizados en Parques Científicos-Tecnológicos y Parques de Innovación Empresarial			
<input type="checkbox"/> Pertenecientes a sectores preferentes y/o clusters			
<input type="checkbox"/> Vertebradores e integradores de sectores económicos			
<input type="checkbox"/> Empresas de economía social			
<input type="checkbox"/> Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres			
<input type="checkbox"/> Localizados en municipios de baja actividad económica			
<input type="checkbox"/> Proyectos que asuman pasivo laboral procedente de empresas que se encuentren en situación de crisis actual o extrabajadores/as de empresas que se hayan encontrado en dicha situación en los últimos tres años y que estén en situación de desempleo			
<input type="checkbox"/> Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral			
<input type="checkbox"/> Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC			
<input type="checkbox"/> Proyectos de empresas que presenten una plan de igualdad de género			
<input type="checkbox"/> Proyectos de Eco-innovación			
1.5	SECTORES PREFERENTES		
<input type="checkbox"/> Aeroespacial			
<input type="checkbox"/> Tecnologías de la Información y las Comunicaciones			



001983/A03D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO (continuación)</b>			
<input type="checkbox"/>	Metalmecánico			
<input type="checkbox"/>	Agroindustrial			
<input type="checkbox"/>	Biotecnología			
<input type="checkbox"/>	Sectores emergentes			
<input type="checkbox"/>	Industrias culturales			
1.6	EMPLEO A GENERAR			
EMPLEO A GENERAR FIJO (H):	EMPLEO A GENERAR FIJO (M):	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL (H):	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL (M):	
DESCRIPCIÓN:				
EMPLEO PROCEDENTE DE EMPRESAS EN CRISIS:				
1.7	INCENTIVOS			
DESCRIPCIÓN:	ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:	NOMINAL PRÉSTAMO:	INCENTIVO SOLICITADO:	
1.8	AYUDAS CONCURRENTES			
ÓRGANO:	IMPORTE:	FECHA:	ESTADO:	

<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	
2.2	GASTOS	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	
	TOTAL INVERSIONES Y GASTOS	
2.3	FINANCIACIÓN	
	RECURSOS PROPIOS	
	PRÉSTAMOS DE SOCIOS/AS Y ADMINISTRADORES/AS	
	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	
	OTRAS FUENTES	
	TOTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA FINANCIACIÓN:		

001983/A03D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

(Página 3 de 4) ANEXO III

<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES</b>				
3.1	EMPRESA				
ANTECEDENTES:					
EMPLEO FIJO (HOMBRE):		EMPLEO FIJO (MUJER):		EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	
FACTURACIÓN:		ACTIVO TOTAL:		AÑO DE CREACIÓN:	
3.2	SOCIOS/AS				
RAZÓN SOCIAL		ACTIVO	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	%PARTICIPACIÓN
TOTAL					

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN</b>				
4.1	PRODUCTOS Y PROCESOS				
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:					
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:					
DESCRIPCIÓN DE TICS:					
4.2	MATERIAS PRIMAS				
DESCRIPCIÓN:					
4.3	MERCADO				
PROVINCIAL (%):		REGIONAL(%):		NACIONAL(%):	
				INTERNACIONAL(%):	
ACLARACIÓN:					
4.4	TECNOLOGÍA				
SITUACIÓN ACTUAL:					
SITUACIÓN TRAS EL PROYECTO:					

001983/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

4.5	SISTEMA DE GESTIÓN
<input type="checkbox"/>	Calidad
<input type="checkbox"/>	Medioambiente
<input type="checkbox"/>	Prevención de Riesgos Laborales
<input type="checkbox"/>	I+D+i
<input type="checkbox"/>	Seguridad de la Información
<input type="checkbox"/>	Otros
<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Social Corporativa
<input type="checkbox"/>	EFQM
<input type="checkbox"/>	Planes de Igualdad de Género
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar) .....

5	DOCUMENTACIÓN APORTADA	
	NOMBRE FICHERO	FECHA

6	DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p><b>DECLARO</b> que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días</p> <p><b>DECLARO</b> que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>DECLARO</b> que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.</p> <p>En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.</p> <p><b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.: .....</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p>
--

001983/A03D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
 Programa Operativo FEDER de Andalucía  
 2007-2013

UNIÓN EUROPEA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



- Proyecto para la generación de nuevo conocimiento
- Proyecto de aplicación del conocimiento existente
- Estudio de viabilidad técnica previo a los proyectos de I+D+i
- Incentivo a la estancia de personal altamente cualificado en régimen de comisión de servicios

Orden del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ )

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
1.1	DATOS GENERALES		
TÍTULO:		PLAZO DE EJECUCIÓN:	
DESCRIPCIÓN:			
1.2	EMPLAZAMIENTO		
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	PROVINCIA:
1.3	OBJETO		
LÍNEA DEL PROYECTO:		CATEGORÍA DEL PROYECTO:	
JUSTIFICACIÓN:			
1.4	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA		
<input type="checkbox"/> Pertenecientes a sectores preferentes y/o clusters <input type="checkbox"/> Cooperación con Centros de Innovación y Tecnología, Centros de Generación del Conocimiento y Centros de Aplicación y Transferencia de la Tecnología y del Conocimiento <input type="checkbox"/> Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres <input type="checkbox"/> Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC <input type="checkbox"/> Proyectos de empresas que presenten un plan de igualdad de género <input type="checkbox"/> Proyectos de Eco-innovación			
1.5	SECTORES PREFERENTES		
<input type="checkbox"/> Aeroespacial <input type="checkbox"/> Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <input type="checkbox"/> Metalmecánico <input type="checkbox"/> Agroindustrial <input type="checkbox"/> Biotecnología <input type="checkbox"/> Sectores emergentes <input type="checkbox"/> Industrias culturales			
1.6	INCENTIVOS		
DESCRIPCIÓN:		ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:	NOMINAL PRÉSTAMO:
			INCENTIVO SOLICITADO:



001983/A04D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO (continuación)</b>			
1.7	AYUDAS CONCURRENTES			
ÓRGANO:	IMPORTE:	FECHA:	ESTADO:	
1.8	ACTIVIDADES			
DESCRIPCIÓN:				
1.9	PROYECTO DE COLABORACIÓN			
INTEGRACIÓN DEL PROYECTO:				
RAZÓN SOCIAL:				NIF:

<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	
2.2	GASTOS	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	
	TOTAL INVERSIONES Y GASTOS	
2.3	FINANCIACIÓN	
	RECURSOS PROPIOS	
	PRÉSTAMOS DE SOCIOS/AS Y ADMINISTRADORES/AS	
	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	
	OTRAS FUENTES	
	TOTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA FINANCIACIÓN:		

001983/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 5) ANEXO IV

3	ANTECEDENTES				
3.1	EMPRESA				
ANTECEDENTES:					
EMPLEO FIJO (HOMBRE):		EMPLEO FIJO (MUJER):		EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	
FACTURACIÓN:		ACTIVO TOTAL:		AÑO DE CREACIÓN:	
3.2	SOCIOS/AS				
RAZÓN SOCIAL		ACTIVO	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	%PARTICIPACIÓN
TOTAL					
3.3	EMPRESAS VINCULADAS				
RAZÓN SOCIAL		NIF	ACTIVIDADES	ACCIONES	
TOTAL					
3.4	DATOS I+D+i				
AÑOS ANTERIORES	TERRENOS Y EDIFICIOS	APARTOS Y EQUIPOS	PERSONAL	MATERIALES	COLABORACIONES EXTERNAS Y OTROS GASTOS
AÑO N-3					
AÑO N-2					
AÑO N-1					
AÑOS POSTERIORES	TERRENOS Y EDIFICIOS	APARTOS Y EQUIPOS	PERSONAL	MATERIALES	COLABORACIONES EXTERNAS Y OTROS GASTOS
AÑO N+1					
AÑO N+2					
AÑO N+3					
JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS DE GASTOS EN I+D:					

001983/A04D

4	CARACTERIZACIÓN
4.1	PRODUCTOS Y PROCESOS
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:	

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN (continuación)</b>		
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:			
DESCRIPCIÓN DE TICS:			
4.2	MATERIAS PRIMAS		
DESCRIPCIÓN:			
4.3	MERCADO		
PROVINCIAL (%):	REGIONAL(%):	NACIONAL(%):	INTERNACIONAL(%):
ACLARACIÓN:			
4.4	TECNOLOGÍA		
SITUACIÓN ACTUAL:			
SITUACIÓN TRAS EL PROYECTO:			
4.5	SISTEMA DE GESTIÓN		
<input type="checkbox"/>	Calidad		
<input type="checkbox"/>	Medioambiente		
<input type="checkbox"/>	Prevención de Riesgos Laborales		
<input type="checkbox"/>	I+D+i		
<input type="checkbox"/>	Seguridad de la Información		
<input type="checkbox"/>	Otros		
<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Social Corporativa		
<input type="checkbox"/>	EFQM		
<input type="checkbox"/>	Planes de Igualdad de Género		
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar) .....		
4.6	INVESTIGACIÓN		
DESCRIPCIÓN:			

001983/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN (continuación)</b>	
4.7	PROTECCIÓN TECNOLÓGICA	
¿PATENTAR SU TECNOLOGÍA?	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE?	<input type="checkbox"/> ESPAÑA	<input type="checkbox"/> INTERNACIONAL
¿EXPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA MISMA?	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
¿LICENCIAR SU TECNOLOGÍA A EMPRESAS EXTRANJERAS?	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA A ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES: ¿QUÉ SERVICIOS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DESEARÍA UTILIZAR?		
<input type="checkbox"/> FINANCIACIÓN PARA ESTAS ACTIVIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROYECTOS DE PROMOCIÓN TECNOLÓGICA		
<input type="checkbox"/> BÚSQUEDA DE SOCIOS/LICENCIATARIOS A TRAVÉS DEL CENTRO DE ENLACE PARA LA INNOVACIÓN DEL SUR DE EUROPA (ESPAÑA)		

<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>	
	NOMBRE FICHERO	FECHA

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días</p> <p><b>DECLARO</b> que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>DECLARO</b> que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.</p> <p>En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.</p> <p><b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.: .....</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p>
--

001983/A04D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
 Programa Operativo FEDER de Andalucía  
 2007-2013

UNIÓN EUROPEA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PROGRAMA PARA LA COOPERACIÓN COMPETITIVA DE LAS EMPRESAS**



- Proyecto de fases previas de proyecto de cooperación
- Proyecto para la mejora de la posición competitiva
- Proyecto de adquisición e implantación conjunta de tecnologías de la información y de la comunicación
- Proyecto de desarrollo de agrupaciones (clusters) innovadoras

Orden del ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
1.1	DATOS GENERALES		
TÍTULO:		PLAZO DE EJECUCIÓN:	
DESCRIPCIÓN:			
1.2	EMPLAZAMIENTO		
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	PROVINCIA:
1.3	OBJETO		
LÍNEA DEL PROYECTO:		CATEGORÍA DEL PROYECTO:	
JUSTIFICACIÓN:			
1.4	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL PROYECTO/EMPRESA		
<input type="checkbox"/> Internacionalización y comercialización			
<input type="checkbox"/> Pertenecientes a sectores preferentes y/o clusters			
<input type="checkbox"/> Proyectos promovidos mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres			
<input type="checkbox"/> Proyectos que promuevan la conciliación de la vida familiar y laboral			
<input type="checkbox"/> Proyectos de empresas que acrediten actuaciones en materia de RSC			
<input type="checkbox"/> Proyectos de Eco-innovación			
1.5	SECTORES PREFERENTES		
<input type="checkbox"/> Aeroespacial			
<input type="checkbox"/> Tecnologías de la Información y las Comunicaciones			
<input type="checkbox"/> Metalmecánico			
<input type="checkbox"/> Agroindustrial			
<input type="checkbox"/> Biotecnología			
<input type="checkbox"/> Sectores emergentes			
<input type="checkbox"/> Industrias culturales			
1.6	EMPLEO A GENERAR		
EMPLEO A GENERAR FIJO (H):		EMPLEO A GENERAR FIJO (M):	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL (H):
			EMPLEO A GENERAR EVENTUAL (M):



001983/A05D





CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

(Página 2 de 4)

ANEXO V

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO (continuación)</b>		
DESCRIPCIÓN:			
EMPLEO PROCEDENTE DE EMPRESAS EN CRISIS:			
1.7	INCENTIVOS		
DESCRIPCIÓN:		ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:	NOMINAL PRÉSTAMO:
			INCENTIVO SOLICITADO:
1.8	AYUDAS CONCURRENTES		
ÓRGANO:		IMPORTE:	FECHA:
			ESTADO:

<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
ELEMENTO		IMPORTE
		TOTAL
2.2	GASTOS	
ELEMENTO		IMPORTE
		TOTAL
		TOTAL INVERSIONES Y GASTOS
2.3	FINANCIACIÓN	
RECURSOS PROPIOS		
PRÉSTAMOS DE SOCIOS/AS Y ADMINISTRADORES/AS		
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO		
PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO		
OTRAS FUENTES		
		TOTAL
DESCRIPCIÓN DE LA FINANCIACIÓN:		

001983/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>3</b>	<b>CARACTERIZACIÓN</b>		
3.1	PRODUCTOS Y PROCESOS		
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:			
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:			
DESCRIPCIÓN DE TICS:			
3.2	MATERIAS PRIMAS		
DESCRIPCIÓN:			
3.3	MERCADO		
PROVINCIAL (%):	REGIONAL(%):	NACIONAL(%):	INTERNACIONAL(%):
3.4	TECNOLOGÍA		
SITUACIÓN ACTUAL:			
SITUACIÓN TRAS EL PROYECTO:			
3.5	SISTEMA DE GESTIÓN		
<input type="checkbox"/>	Calidad		
<input type="checkbox"/>	Medioambiente		
<input type="checkbox"/>	Prevención de Riesgos Laborales		
<input type="checkbox"/>	I+D+i		
<input type="checkbox"/>	Seguridad de la Información		
<input type="checkbox"/>	Otros		
<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Social Corporativa		
<input type="checkbox"/>	EFQM		
<input type="checkbox"/>	Planes de Igualdad de Género		
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)		
<input type="checkbox"/>	OTRAS (especificar) .....		

001983/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4 PARTICIPANTES				
RAZÓN SOCIAL	IMPORTE FINANCIACIÓN	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	ACTIVO TOTAL
TOTAL				

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA	
NOMBRE FICHERO	FECHA

**6 DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.

**DECLARO** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me **COMPROMETO** a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días

**DECLARO** que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

**DECLARO** que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.

En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.

**SOLICITO** se conceda el máximo incentivo.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

001983/A05D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
 Programa Operativo FEDER de Andalucía  
 2007-2013

UNIÓN EUROPEA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PROGRAMA DE PEQUEÑAS EMPRESAS INNOVADORAS DE RECIENTE CREACIÓN**



- Empresa de Base Tecnológica
- Empresa creada a partir de una Innovación Tecnológica en productos o procesos
- Empresa creado a partir de una Innovación no Tecnológica en la gestión, en los productos o en los servicios

Orden del ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA EMPRESA</b>				
1.1	EMPRESA				
ANTECEDENTES:					
EMPLEO FIJO (HOMBRE):		EMPLEO FIJO (MUJER):		EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	
EMPLEO EVENTUAL (MUJER):		EMPLEO EVENTUAL (MUJER):		EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	
FACTURACIÓN:		ACTIVO TOTAL:		AÑO DE CREACIÓN:	
1.2	EMPLAZAMIENTO				
DIRECCIÓN:			LOCALIDAD:		
MUNICIPIO:			C. POSTAL:	PROVINCIA:	
1.3	INCENTIVOS				
DESCRIPCIÓN:		ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:		NOMINAL PRÉSTAMO:	INCENTIVO SOLICITADO:
1.4	AYUDAS CONCURRENTES				
ÓRGANO:		IMPORTE:		FECHA:	ESTADO:
1.5	SOCIOS/AS				
RAZÓN SOCIAL		ACTIVO	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	%PARTICIPACIÓN
TOTAL					



<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
ELEMENTO		IMPORTE
TOTAL		



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>2</b>	<b>INVERSIONES (continuación)</b>		
2.2	GASTOS		
	ELEMENTO		IMPORTE
	TOTAL		
	TOTAL INVERSIONES Y GASTOS		
2.3	FINANCIACIÓN		
	RECURSOS PROPIOS		
	PRÉSTAMOS DE SOCIOS/AS Y ADMINISTRADORES/AS		
	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO		
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO		
	OTRAS FUENTES		
	TOTAL		
DESCRIPCIÓN DE LA FINANCIACIÓN:			

<b>3</b>	<b>CARACTERIZACIÓN</b>			
3.1	PRODUCTOS Y PROCESOS			
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:				
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:				
DESCRIPCIÓN DE TICS:				
3.2	MATERIAS PRIMAS			
DESCRIPCIÓN:				
3.3	MERCADO			
PROVINCIAL (%):		REGIONAL(%):		NACIONAL(%):
DESCRIPCIÓN:				

001983/A06D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>3</b>	<b>CARACTERIZACIÓN (continuación)</b>
3.4	TECNOLOGÍA
SITUACIÓN ACTUAL:	
3.5	SISTEMA DE GESTIÓN
<input type="checkbox"/>	Calidad
<input type="checkbox"/>	Medioambiente
<input type="checkbox"/>	Prevención de Riesgos Laborales
<input type="checkbox"/>	I+D+i
<input type="checkbox"/>	Seguridad de la Información
<input type="checkbox"/>	Otros
<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Social Corporativa
<input type="checkbox"/>	EFQM
<input type="checkbox"/>	Planes de Igualdad de Género
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar) .....

<b>4</b>	<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>	
	NOMBRE FICHERO	FECHA

<b>5</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días</p> <p><b>DECLARO</b> que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>DECLARO</b> que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.</p> <p>En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.</p> <p><b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.: .....</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p>
--

Todos los formularios deben ser cumplimentados telemáticamente en la siguiente dirección de internet:  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacionyciencia.html>

001983/A06D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PROGRAMA INNOEMPRESA**

- Innovación Organizativa y Gestión Avanzada
- Innovación Tecnológica y Calidad
- Proyecto de Innovación en Colaboración



Orden del ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
1.1	DATOS GENERALES		
TÍTULO:			
PLAZO DE EJECUCIÓN:		EMPLEO A GENERAR FIJO:	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL:
DESCRIPCIÓN:			
1.2	EMPLAZAMIENTO		
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	PROVINCIA:
1.3	OBJETO		
LÍNEA DEL PROYECTO:		CATEGORÍA DEL PROYECTO:	
JUSTIFICACIÓN:			
1.4	INCENTIVOS		
DESCRIPCIÓN:		ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:	INCENTIVO SOLICITADO:
1.5	AYUDAS CONCURRENTES		
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante <b>NO</b> ha solicitado otras ayudas para este proyecto			
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante ha solicitado otras ayudas para este proyecto			
1.6	OTRAS AYUDAS		
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante <b>NO</b> ha obtenido ningún tipo de ayudas de las Administraciones Públicas españolas y/o comunitarias acogidas al Reglamento general de exención por categorías.			
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante ha obtenido ayudas acogidas al citado Reglamento en los últimos tres años.			



001983/A07D

<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
	ELEMENTO	IMPORTE
	TOTAL	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>2</b>	<b>INVERSIONES (continuación)</b>	
2.2	GASTOS	
	ELEMENTO	IMPORTE
		TOTAL
	TOTAL INVERSIONES Y GASTOS	
2.3	FINANCIACIÓN	
	RECURSOS PROPIOS	
	PRÉSTAMOS DE SOCIOS/AS Y ADMINISTRADORES/AS	
	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	
	OTRAS FUENTES	
		TOTAL
DESCRIPCIÓN DE LA FINANCIACIÓN:		
2.4	DATOS COLABORADORES	

001983/A07D

<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES</b>		
3.1	EMPRESA		
ANTECEDENTES:			
EMPLEO FIJO (HOMBRE):	EMPLEO FIJO (MUJER):	EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	EMPLEO EVENTUAL (MUJER):
FACTURACIÓN:	ACTIVO TOTAL:	AÑO DE CREACIÓN:	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES (continuación)</b>				
3.2	SOCIOS/AS				
	RAZÓN SOCIAL	ACTIVO	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	%PARTICIPACIÓN
	TOTAL				
3.3	ORGANISMOS INTERMEDIOS (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE)				
	ANTECEDENTES:				
	PROYECTOS:				
	SERVICIOS:				
	Nº EMPLEADOS/AS:	EMPRESAS ASOCIADAS:	PRESUPUESTO:	FACTURACIÓN:	TRIBUTACIÓN:

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN</b>				
4.1	PRODUCTOS Y PROCESOS				
	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:				
	DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:				
	DESCRIPCIÓN DE TICS:				
4.2	MATERIAS PRIMAS				
	DESCRIPCIÓN:				
4.3	MERCADO				
	PROVINCIAL (%):	REGIONAL(%):	NACIONAL(%):	INTERNACIONAL(%):	
	ACLARACIÓN:				
4.4	TECNOLOGÍA				
	SITUACIÓN ACTUAL:				

001983/A07D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN (continuación)</b>					
4.5	PARTICIPANTES ORGANISMO INTERMEDIO (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE)					
	RAZÓN SOCIAL	ACTIVO TOTAL	TRABAJADORES/AS	FACTURACIÓN	CNAE	FORMA JURÍDICA
	TOTAL					

<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>	
	NOMBRE FICHERO	FECHA

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días</p> <p><b>DECLARO</b> que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>DECLARO</b> que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.</p> <p>En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.</p> <p><b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p>
--

001983/A07D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**MEMORIA DESCRIPTIVA PROGRAMA CHEQUE INNOVACIÓN**

Proyecto de Diagnóstico Tecnológico

Proyecto de Aplicaciones Tecnológicas y Asistencia Técnica



Orden del ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1</b>	<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
1.1	DATOS GENERALES		
TÍTULO:			
PLAZO DE EJECUCIÓN:		EMPLEO A GENERAR FIJO:	EMPLEO A GENERAR EVENTUAL:
DESCRIPCIÓN:			
1.2	EMPLAZAMIENTO		
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	PROVINCIA:
1.3	OBJETO		
LÍNEA DEL PROYECTO:		CATEGORÍA DEL PROYECTO:	
JUSTIFICACIÓN:			
1.4	INCENTIVOS		
DESCRIPCIÓN:		ENTIDAD FINANCIERA/S.G.R.:	NOMINAL PRÉSTAMO: INCENTIVO SOLICITADO:
1.5	AYUDAS CONCURRENTES		
ÓRGANO:		IMPORTE:	FECHA: ESTADO:



001983/A08D

<b>2</b>	<b>INVERSIONES</b>	
2.1	INVERSIONES	
ELEMENTO		IMPORTE
TOTAL		
2.2	GASTOS	
ELEMENTO		IMPORTE
TOTAL		
TOTAL INVERSIONES Y GASTOS		



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

(Página 2 de 3) ANEXO VIII

<b>2</b>	<b>INVERSIONES (continuación)</b>
2.3	SERVICIO INNOVADOR
SERVICIO INNOVADOR	
SECTOR	

<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES</b>				
3.1	EMPRESA				
ANTECEDENTES:					
EMPLEO FIJO (HOMBRE):	EMPLEO FIJO (MUJER):	EMPLEO EVENTUAL (MUJER):	EMPLEO EVENTUAL (MUJER):		
FACTURACIÓN:	ACTIVO TOTAL:	AÑO DE CREACIÓN:			
3.2	SOCIOS/AS				
	RAZÓN SOCIAL	ACTIVO	FACTURACIÓN	TRABAJADORES/AS	%PARTICIPACIÓN
	TOTAL				

<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN</b>		
4.1	PRODUCTOS Y PROCESOS		
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:			
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:			
DESCRIPCIÓN DE TICS:			
4.2	MATERIAS PRIMAS		
DESCRIPCIÓN:			
4.3	MERCADO		
PROVINCIAL (%):	REGIONAL(%):	NACIONAL(%):	INTERNACIONAL(%):
4.4	TECNOLOGÍA		
SITUACIÓN ACTUAL:			

001983/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>	
	NOMBRE FICHERO	FECHA

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que mi representado/a no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.6 de la mencionada orden, referente a las personas beneficiarias de los incentivos.</p> <p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente memoria descriptiva, y me <b>COMPROMETO</b> a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de Incentivos y a comunicar cualquier modificación que se produzca en el plazo de 15 días</p> <p><b>DECLARO</b> que la empresa beneficiaria es una PYME, es decir, ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y es autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>DECLARO</b> que las inversiones asociadas al proyecto no se iniciarán hasta no haber recibido confirmación expresa por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que el proyecto sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio, las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable.</p> <p>En caso de que se conceda algún incentivo cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, la persona solicitante acepta su inclusión en la lista de personas beneficiarias prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006.</p> <p><b>SOLICITO</b> se conceda el máximo incentivo.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.: .....</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

001983/A08D

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 57.1.g) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de prevención ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, incorpora como principios orientadores de la actuación de los poderes públicos, la protección ante la contaminación y el impulso de los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental de conformidad con los artículos 10.3.7.º, 28 y 37.1.20.º de la citada Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Por otra parte, su artículo 47.1.1.ª reconoce a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización.

Con este fundamento competencial y de acuerdo con los principios orientadores anteriormente expresados la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, reguló diversos instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades que puedan afectar significativamente al medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre ellos la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con las previsiones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Decreto incorpora el enfoque integrado que propugna la Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, que deroga la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, transpuesta a nuestro derecho interno por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Esta Ley, cuyo carácter básico se establece en su disposición final sexta, ha sido desarrollada por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La visión que incorpora la prevención y el control integrados de la contaminación obliga a una renovación de los instrumentos de intervención administrativa en materia de prevención ambiental que regula la normativa autonómica andaluza. En primer lugar, se aborda la incidencia ambiental de una serie de instalaciones industriales, evitando o reduciendo la transferencia de contaminación de un medio a otro. En segundo lugar, se lleva a cabo una simplificación administrativa de procedimientos con el fin de que el resultado de la evaluación global de la actividad culmine en una resolución única, la autorización ambiental integrada y, por último, se determinan en la autorización los valores límite exigibles de sustancias contaminantes conforme a las mejores técnicas disponibles en el mercado para conseguir el menor impacto ambiental, entendiendo por éstas las que sean viables económicamente, sin poner en peligro la propia continuidad de la actividad productiva de la instalación.

Desde el punto de vista procedimental, como marca la legislación básica estatal, la autorización ambiental integrada tiene por objeto integrar en una resolución única los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones de contenido ambiental que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de determinadas actividades. La competencia para la tramitación y resolución del procedimiento de obtención de la autorización ambiental integrada, así como la coordinación con otras administraciones que deban participar

en el mismo a través de los correspondientes informes preceptivos, corresponde a la Comunidad Autónoma, en concreto a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con el reparto de competencias establecido en la Administración autonómica andaluza.

De acuerdo con esto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, regula la autorización ambiental integrada que recoge los principios informadores establecidos en la legislación básica estatal, y en cuya resolución se incluyen la evaluación de impacto ambiental para actividades tanto de competencia estatal como autonómica, así como todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y aquellas otras de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean necesarias con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

Mediante el presente Decreto se desarrollan las previsiones y determinaciones de la citada Ley sobre el régimen jurídico de la autorización ambiental integrada y el procedimiento para su otorgamiento, renovación, modificación y caducidad.

Asimismo, se han tenido en cuenta las exigencias establecidas en la legislación básica estatal y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre información y participación pública en los procedimientos de prevención ambiental, así como los principios generales de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, en particular los principios de eficacia, eficiencia y control de los resultados, racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos y buena administración en su relación con la ciudadanía, del Decreto 183/2003, de 24 de junio por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet) y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El Decreto por el que se regula la autorización ambiental integrada que se aprueba, se estructura en ocho Capítulos y siete Anexos.

Debido a la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, se debe modificar el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Por ello, en la Disposición final primera de este Decreto se introducen determinadas modificaciones al citado Decreto 356/2010, de 3 de agosto, relativas a la incorporación al procedimiento de la autorización ambiental integrada de las autorizaciones para uso u ocupación del dominio público marítimo terrestre.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 2012.

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto:

a) El desarrollo de la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Ca-

lidad Ambiental, respecto del procedimiento para la obtención, renovación, modificación y caducidad de la autorización ambiental integrada.

b) La modificación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

2. Igualmente, están sometidas a autorización ambiental integrada aquellas instalaciones que se encuentren operativas y que a causa de una modificación superen los umbrales establecidos en el Anexo I para algunas de las categorías de instalaciones.

3. Quedan exceptuadas de autorización ambiental integrada las instalaciones o partes de las mismas mencionadas en el apartado 1 que sirvan exclusivamente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

4. Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, no procederá el sometimiento a ulteriores trámites preventivos de carácter ambiental previos a la ejecución de la actividad, sin perjuicio de que se lleven a cabo las comprobaciones que resulten necesarias durante dicha ejecución y con anterioridad al inicio de la actividad, para comprobar la adecuación a las condiciones establecidas en dicha autorización.

#### Artículo 3. Finalidad de la autorización ambiental integrada.

La autorización ambiental integrada tiene por finalidad:

a) Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, así como evaluar las repercusiones de las actividades incluidas en el Anexo I en el ámbito de la fauna y flora silvestre, los hábitats naturales, en especial los incluidos en la Red Natura 2000 y los procesos que sustentan su funcionamiento, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente y de la salud de las personas.

b) La utilización de manera eficiente de la energía, el agua, las materias primas, el paisaje, el territorio y otros recursos.

c) Integrar en una resolución única los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, incluida la autorización de vertido al saneamiento de competencia municipal y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental competente incluidas en el Anexo II, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades, así como las determinaciones de la evaluación ambiental del proyecto.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este Decreto son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

#### Artículo 5. Órgano ambiental competente.

1. El órgano con competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada será la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en cuyo ámbito territorial vaya a estar ubicada la instalación sometida a dicho procedimiento.

2. Cuando la instalación proyectada se vaya a ubicar en más de una provincia, la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental instruirá y resolverá el procedimiento, salvo que delegue dicha competencia a una de las delegaciones provinciales afectadas, en cuyo caso se notificará a la persona interesada en la comunicación regulada en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental podrá avocar para sí la instrucción y la resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada de aquellos proyectos que, por su especial incidencia ambiental, su magnitud o sus posibles afecciones, puedan trascender del ámbito provincial, del ámbito de la Comunidad Autónoma o tengan efectos transfronterizos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

#### Artículo 6. Modificación de instalaciones con autorización ambiental integrada.

1. La persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada comunicará al órgano ambiental competente su pretensión de llevar a cabo una modificación de la instalación, indicando razonadamente, en atención de los criterios señalados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en los apartados 4 y 5 siguientes, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación, que podrá presentarse a través del modelo oficial que figura en el Anexo III, o por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

2. El órgano ambiental competente, vista la documentación aportada por la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada, y previo informe, en su caso, de la administración hidráulica competente, así como del resto de órganos competentes por razón de la materia, dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación proyectada en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en cuyo caso, la persona o entidad titular podrá llevarla a cabo, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles. Los informes que se soliciten deberán emitirse en un plazo máximo de quince días.

3. En caso de que la modificación de la instalación sea considerada sustancial, deberá solicitar nueva autorización ambiental integrada en los términos previstos en el artículo 13, no pudiendo llevarse a cabo la modificación en tanto no sea otorgada la nueva autorización. En este supuesto, el plazo para dictar y notificar la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación proyectada, a que se refiere el apartado 2, se integrará en el plazo máximo para notificar y resolver esta nueva autorización.

Cuando la modificación se considere no sustancial por el órgano ambiental competente, éste remitirá al órgano sustantivo la correspondiente resolución o, en su caso, certificación acreditativa del silencio.

4. La nueva autorización ambiental integrada que se otorgue a la instalación como consecuencia de la realización de una modificación sustancial, cambiará únicamente las condiciones originariamente establecidas en la autorización am-

biental integrada que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectadas por la misma.

5. En todo caso, tendrá la consideración de modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que, representando una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, implique alguna de las siguientes situaciones:

a) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 dB(A) en la potencia acústica total de la instalación.

b) Un incremento superior al 25% del caudal de vertido autorizado, a cauces públicos o al litoral, o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias definidas en el artículo 3.20 del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas.

c) Una generación de residuos peligrosos que obligara a obtener la autorización regulada en el artículo 99 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o bien un incremento del más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando deriven del funcionamiento habitual de la actividad.

d) Un incremento en el consumo de recursos naturales, consumo de energía o materias primas superior al 50%.

e) La gestión de residuos, cuando no cuente con la correspondiente autorización administrativa.

f) Un incremento en la gestión de residuos peligrosos del 25% y de residuos no peligrosos del 50%.

g) La gestión de residuos peligrosos, cuando la instalación esté autorizada únicamente para gestionar residuos no peligrosos.

6. Igualmente, se considera modificación sustancial cuando las modificaciones sucesivas no sustanciales producidas a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada supongan la superación de los incrementos establecidos en el apartado anterior.

7. En los casos señalados en los apartados 5 y 6, la persona o entidad titular de la actividad deberá solicitar una nueva autorización ambiental integrada en los términos previstos en el artículo 13, sin necesidad de previa consulta, no pudiendo llevarse a cabo la modificación en tanto no sea otorgada la nueva autorización.

8. En caso de que la modificación de la instalación suponga que su capacidad de producción se reduzca por debajo de los umbrales establecidos en el Anexo I para algunas de las categorías de instalaciones, se dictará resolución en la que se dejará sin efecto la autorización ambiental integrada que se hubiese concedido con anterioridad y en la que se determinarán los instrumentos de prevención y control ambiental que le correspondan, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

#### Artículo 7. Repercusiones sobre otra Comunidad Autónoma.

Cuando se estime que el funcionamiento de una instalación para la que se haya solicitado autorización ambiental integrada pudiera tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente de otra Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de medio ambiente lo pondrá en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma afectada durante el trámite de consultas regulado en el artículo 11, con el objeto de que ésta se pronuncie en el plazo de treinta días sobre su afección a la población, fauna, flora, suelo, agua, aire, clima, paisaje, salud, bienes materiales y patrimonio cultural u otros ámbitos materiales. Transcurrido

dicho plazo sin que se hubiera pronunciado la Comunidad Autónoma afectada se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que sus pronunciamientos puedan ser tenidos en cuenta en caso de que sean emitidos con posterioridad.

#### Artículo 8. Actividades con efectos transfronterizos.

1. Cuando se estime que el funcionamiento de una instalación para la que se solicita autorización ambiental integrada pudiera tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la Unión Europea, la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través del Ministerio competente en materia de asuntos exteriores, comunicará a dicho Estado la posibilidad de abrir un periodo de consultas bilaterales para estudiar tales efectos, así como las medidas que, en su caso, puedan acordarse para suprimirlos o reducirlos. Con tal finalidad y con anterioridad a la resolución de la solicitud, se facilitará al Estado miembro en cuestión una copia de la solicitud y cuanta información resulte relevante.

2. El procedimiento de consulta transfronteriza se iniciará mediante comunicación de la Consejería competente en materia de medio ambiente dirigida al Ministerio competente en materia de asuntos exteriores, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado 1. Igualmente, se acompañará una memoria sucinta en la que se expondrá de manera motivada los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la necesidad de poner en conocimiento de otro Estado miembro la solicitud de autorización ambiental de que se trate y en la que se identifiquen las personas representantes de la Comunidad Autónoma que, en su caso, hayan de integrarse en la delegación del citado ministerio.

3. Los plazos previstos para resolver el procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada quedarán suspendidos hasta que concluya el procedimiento de consultas transfronterizas. Los resultados de las consultas serán tenidos en cuenta por la Consejería competente en materia de medio ambiente al resolver la solicitud de autorización ambiental integrada.

#### Artículo 9. Secreto industrial y comercial.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto se desarrollará respetando los términos establecidos en la legislación vigente en materia de secreto industrial y comercial.

2. Las personas o entidades promotoras de las instalaciones objeto de este Decreto podrán requerir del órgano ambiental competente la limitación del derecho de acceso de terceras personas o entidades a aquellos datos que obren en la documentación aportada y que tengan trascendencia comercial o industrial frente a personas o entidades distintas de la Administración, mediante petición motivada en la que concreten los datos afectados por la limitación así como la documentación que resulte necesaria para acreditar tal carácter. Dicha petición deberá concretarse en documento adjunto a la solicitud de autorización ambiental integrada.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, el órgano ambiental competente en el plazo máximo de un mes dictará y notificará resolución motivada en la que se determinará qué datos tienen el carácter de confidencial, de acuerdo con la legislación vigente en la materia de secreto industrial y comercial, salvaguardando, en todo caso, los intereses generales. En caso de que no sea notificada resolución expresa en el plazo que se señala, podrá entenderse estimada la petición, entendiéndose que tendrán carácter reservado todos los datos que, en tal sentido, haya indicado en su petición la persona o entidad solicitante.



## CAPÍTULO II

## Consultas previas

## Artículo 10. Memoria resumen.

1. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad sometida a autorización ambiental integrada podrán obtener de la Consejería competente en materia de medio ambiente información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación ambiental necesaria.

2. La solicitud de información, dirigida al órgano ambiental competente, se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo III, e irá acompañada de una memoria resumen del proyecto.

3. La memoria resumen, de la cual se deberá aportar una copia en formato digital con objeto de facilitar las consultas, contendrá como mínimo:

- a) Identificación de la persona o entidad titular o promotora.
- b) Descripción y características más significativas del proyecto, con la indicación de las mejores técnicas disponibles que se van a evaluar o a aplicar.
- c) Ubicación del proyecto, para lo que se aportará cartografía a escala adecuada de su situación y emplazamiento.
- d) En su caso, principales alternativas que se consideren y análisis de los potenciales impactos ambientales de cada una de ellas.
- e) Determinación de las afecciones territoriales y ambientales de la instalación proyectada.

## Artículo 11. Consultas.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, teniendo en cuenta el contenido de la memoria resumen, el órgano ambiental competente efectuará consultas a los Ayuntamientos de los municipios afectados, los órganos que deban emitir informes preceptivos y vinculantes, el órgano sustantivo y, en su caso, a los órganos de la Administración General del Estado cuyas competencias puedan verse afectadas, y a otras entidades o administraciones públicas que, en razón de sus competencias, resulten concernidas, así como a otros organismos, instituciones, organizaciones ciudadanas y autoridades científicas o que estime puedan aportar alguna información de interés, para que en el plazo de treinta días, se pronuncien sobre el impacto ambiental de la actividad o aporten cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta.

Artículo 12. Información a la persona o entidad promotora de la actividad.

1. Finalizado el plazo de petición de consultas, el órgano ambiental competente comunicará a la persona o entidad promotora, dentro de los veinte días siguientes, el resultado de las consultas efectuadas y pondrá a su disposición, además de dicha información, cualquier otra documentación que obre en su poder y que pueda resultar de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental y para la documentación necesaria a presentar junto a la solicitud de autorización ambiental integrada.

2. En dicha comunicación, el órgano ambiental competente podrá dar su opinión a las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad sobre el alcance, amplitud y grado de especificación del contenido del estudio de impacto ambiental y demás documentación relacionada en el artículo 14, sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación presentada con la correspondiente solicitud de autorización ambiental integrada, pueda requerir información adicional si lo estima necesario.

## CAPÍTULO III

## Procedimiento

## Sección 1.ª Iniciación

## Artículo 13. Solicitud.

1. La solicitud de autorización ambiental integrada se dirigirá al órgano ambiental competente en función de los criterios establecidos en el artículo 5.1 y 2, y se ajustará al modelo ofi-

cial que figura en el Anexo IV, que podrá obtenerse por las personas o entidades solicitantes en las delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la propia Consejería y a través de internet en la página web de dicha Consejería, cuya dirección es [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente). Dicha solicitud se acompañará de la documentación exigida en el artículo 14, así como, conforme al artículo 24.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la documentación establecida por la normativa aplicable para aquellas otras autorizaciones que se integren en la misma.

La solicitud tendrá que ser suscrita por la persona o entidad solicitante o por quien le represente, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán preferentemente en el registro de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia medioambiental o, en su caso, en el registro central de la citada Consejería cuando sea la persona titular de la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental la competente para resolver el procedimiento, conforme a las reglas de atribución de competencias previstas en el artículo 5, así como en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La presentación de solicitudes podrá efectuarse también por medios telemáticos en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la aplicación correspondiente disponible en el portal del ciudadano «[andaluciajunta.es](http://andaluciajunta.es)», así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente), en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda.

A la presentación de documentos electrónicos le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Para presentar documentos electrónicos, las personas o entidades solicitantes deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, para lo que se deberá disponer del certificado reconocido de usuario al que se refiere el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, e igualmente el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad al que se hace referencia en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En el supuesto de no disponer de los instrumentos anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley. Cuando la solicitud se presente por vía electrónica y la persona o entidad representante utilice el certificado electrónico de persona jurídica regulado en el artículo 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, no será necesario acreditar la representación.

4. En los casos de presentación de solicitudes a través de medios telemáticos, las personas o entidades interesadas podrán aportar por vía telemática, a través del registro telemático único de la Junta de Andalucía tanto la documentación necesaria para la solicitud, como la que le sea requerida, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, conservación e identidad del autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Igualmente, siempre que se cumplan estas garantías, la persona o entidad interesada podrá, en su caso, aportar por vía telemática documentación proveniente de terceras personas o entidades, siempre

que contenga la firma electrónica de la tercera persona o entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los documentos que pueden acompañarse a las solicitudes y presentarse por medios electrónicos serán, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, los documentos originales, las copias autenticadas electrónicas de documentos originales en soporte papel y las imágenes electrónicas obtenidas por las Administraciones Públicas a través de procesos de digitalización de los documentos privados aportados por la ciudadanía. Asimismo, se podrán aportar copias digitalizadas de documentos cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, se emitirá un recibo electrónico de la presentación electrónica de la solicitud, de forma que la persona o entidad solicitante tenga constancia de la recepción de la misma por la Consejería competente en materia de medio ambiente, que consistirá, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro. De la misma forma, siempre que se practique una notificación telemática, ésta deberá tener su correspondiente asiento de salida en el registro, como indica el artículo 9.4 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio. Para las solicitudes que se presenten por medios no telemáticos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunicará a la persona o entidad interesada la iniciación del procedimiento, y se indicará en dicha comunicación la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano ambiental competente, el plazo máximo establecido para dictar y notificar la resolución de los procedimientos, y los efectos del silencio administrativo.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el caso de que se aporten copias digitalizadas de documentos, el órgano ambiental competente podrá requerir el cotejo del contenido de la documentación aportada. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7. En cuanto a la utilización o no utilización de medios electrónicos, la persona o entidad solicitante podrá, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema, practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En el momento de la aportación de documentos o datos en los registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

8. Las personas o entidades interesadas podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>, así como accediendo a la página web [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

9. La Consejería competente en materia de medio ambiente dará publicidad en su página web de la siguiente información relativa a la realización de consultas previas y de solicitudes de autorización ambiental integrada o, en su caso, de renovación o modificación de las mismas, que tengan entrada en dicha Consejería, a la que podrá acceder cualquier persona o entidad:

a) Número de expediente.

b) Fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de la consulta previa o de la solicitud de autorización ambiental integrada o, en su caso, de su renovación o modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

c) Nombre de la persona o entidad solicitante.

d) Nombre de la actividad o instalación.

e) Si el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental, nacional o transfronteriza, o a consultas entre los estados miembros de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

f) La identificación del órgano competente para dictar resolución del procedimiento, de aquellos de los que pueda obtenerse información de interés para el expediente y de aquellos a los que puedan remitirse observaciones o formularse preguntas, con expresa indicación del plazo del que se dispone.

g) La naturaleza jurídica de la resolución de la solicitud o, en su caso, de la propuesta de resolución, indicando su objeto.

h) En su caso, los detalles relativos a la renovación o modificación de la autorización ambiental integrada.

i) La fecha y el lugar o lugares en los que se facilitará la información, así como los medios empleados para ello.

j) Las modalidades de participación del público y de consulta al público.

#### Artículo 14. Documentación.

1. A la solicitud de autorización ambiental integrada se acompañará la siguiente documentación:

a) Quienes presenten la solicitud en nombre y representación de la persona o entidad solicitante, aportarán la documentación acreditativa del poder de representación en virtud del cual actúen.

b) Escritura de constitución de la entidad promotora de la instalación y, en su caso, de la entidad titular de la instalación o documentación identificativa de la persona física promotora o titular de la instalación.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2, la determinación de los datos que, a juicio de la persona solicitante, gocen de confidencialidad, debiendo justificarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial y urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

e) La solicitud, en su caso, de la licencia municipal de actividades acompañada de la documentación correspondiente.

f) Proyecto básico, que deberá contener la documentación recogida en el artículo 12.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el Anexo V, así como, en su caso, la documentación recogida en el Anexo VII exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad, que sea necesaria para obtener las autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso integren la autorización ambiental necesaria.

g) Estudio de impacto ambiental, salvo en el supuesto regulado en la Sección 4.ª del presente Capítulo, que contendrá al menos, la información recogida en el Anexo VI.

h) En su caso, informe de situación del suelo regulado en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

i) Justificante del pago de las tasas que se devenguen, que podrá realizarse por medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, y su normativa de desarrollo.

j) Cualquier otro documento preceptivo o que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.

En el supuesto de que no se presente por vía telemática, de esta documentación se presentará una copia en formato papel y cinco en formato digital, a fin de que puedan ser distribuidas para consultas e informes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las personas o entidades solicitantes tienen derecho a no presentar aquellos documen-

tos que obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indiquen el día y el procedimiento en que fueron presentados.

3. A la solicitud de autorización se acompañará un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en el Anexo V, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en los apartados anteriores, el órgano ambiental competente requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Una vez completada la documentación, el órgano ambiental competente remitirá en el plazo de diez días copia de la misma a los órganos cuyos pronunciamientos se integren en la autorización ambiental integrada, con el objeto de que éstos comuniquen al órgano ambiental competente en un plazo máximo de quince días las deficiencias de que adolezca la misma. En el supuesto de tramitación telemática, se pondrá a disposición de los mismos el expediente electrónico.

6. Si, a la vista de la documentación presentada, el órgano ambiental competente considera que la actividad proyectada está sujeta al trámite de autorización ambiental unificada o a otro instrumento de prevención y control, se lo comunicará a la persona o entidad solicitante, continuando con el trámite correspondiente si la documentación reúne los requisitos que exija la normativa reguladora del procedimiento en cuestión procediendo, en su caso, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 15. Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico.

1. Previamente a la solicitud de la autorización ambiental integrada, la persona o entidad promotora de la instalación solicitará al Ayuntamiento en cuyo territorio vaya a ubicarse la instalación el informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial y urbanístico. Junto a la solicitud de este informe deberá acompañarse, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de la que, si es necesario, pudiera requerir posteriormente el Ayuntamiento:

- a) Plano georreferenciado donde figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.
- b) Memoria descriptiva de la instalación o actividad que contenga sus características principales.
- c) Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.
- d) Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

2. El plazo máximo de emisión de este informe, que tendrá carácter vinculante, será de treinta días. En caso de que el Ayuntamiento no emita el mismo en este plazo, la persona o entidad promotora de la instalación podrá presentar junto a la solicitud de autorización ambiental integrada copia de la solicitud del mismo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En el caso de que la actividad afecte a más de un municipio, la persona o entidad solicitante de la autorización deberá presentar los informes de compatibilidad urbanística de los municipios afectados o sus solicitudes, si hubiera transcurrido el plazo para su emisión.

4. En todo caso, si el informe de compatibilidad urbanística determina que la instalación es incompatible con la planificación territorial y urbanística, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Consejería competente en materia de medio ambiente con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental competente, previa audiencia a las personas o entidades interesadas, dictará re-

solución motivada poniendo fin al procedimiento y archivando las actuaciones.

5. El informe de compatibilidad urbanística al que se refiere el presente artículo es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación.

Artículo 16. Concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.

En los casos en los que la instalación proyectada requiera la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre o del dominio público hidráulico, la persona o entidad solicitante de la autorización ambiental integrada deberá solicitar y obtener las mismas en la forma establecida por su normativa específica, no quedando integradas dichas concesiones en la autorización.

## Sección 2.ª Instrucción.

Artículo 17. Compatibilidad con la normativa ambiental.

En los casos en los que de la documentación presentada se ponga de manifiesto que la actividad para la que se solicita autorización ambiental integrada incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa ambiental, el órgano ambiental competente, previa audiencia de las personas o entidades interesadas, dictará resolución poniendo fin al procedimiento.

Artículo 18. Información pública y trámite de colindantes.

1. Verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental en los términos previstos en el artículo 17, el órgano ambiental competente someterá el expediente a información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto o cualquier otra documentación que conste en el procedimiento, presentar alegaciones y pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actividad como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental integrada.

2. El trámite de información pública será común para las autorizaciones sectoriales que se integran en la autorización ambiental integrada, así como, en su caso, para el procedimiento para la obtención de la autorización sustantiva y el de la licencia municipal de actividad.

El órgano ambiental competente indicará en el anuncio público el alcance del trámite de información pública.

En los procedimientos relativos a expropiaciones y servidumbres, el trámite de información pública deberá realizarse de forma independiente.

3. El plazo de información pública tendrá una duración de cuarenta y cinco días y se hará público mediante la inclusión por el órgano ambiental competente de su anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos del proyecto que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como con la resolución referida en el artículo 9.3, gocen de confidencialidad.

5. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano ambiental competente notificará al Ayuntamiento del municipio afectado la apertura de la información pública para que dirija notificación a las personas vecinas inmediatas al lugar donde vaya a emplazarse la actividad, en la que se comunicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, para su consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes en un plazo de treinta días. A estos efectos, se considera que son personas vecinas inmediatas las personas propietarias de las parcelas o inmuebles colindantes a aquélla en la que radique o se pretenda ubicar la actividad para la que se solicita la autorización ambiental integrada.

Una vez cumplimentado el trámite anterior, el Ayuntamiento deberá remitir al órgano ambiental competente las alegaciones recibidas de las personas vecinas inmediatas.

6. El órgano ambiental competente remitirá a la persona o entidad solicitante de la autorización ambiental integrada todas las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública con el objeto de que ésta, en el plazo de treinta días, realice las observaciones que estime oportunas.

7. El órgano ambiental competente, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en el período de información pública, podrá comunicar a la persona o entidad solicitante los aspectos en los que la solicitud ha de ser completada o mejorada. Si la mejora o la nueva documentación a presentar es indispensable para la resolución del procedimiento y no es atendida por aquélla en el plazo indicado por el órgano ambiental competente, se tendrá a la persona o entidad solicitantes por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. En su caso, las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública, serán remitidas al órgano autonómico que otorgue la autorización sustantiva, para su conocimiento e integración en su expediente.

#### Artículo 19. Evacuación de Informes.

1. Concluido el trámite de información pública, el órgano ambiental competente recabará de otras entidades o administraciones públicas que, en razón de sus competencias, resulten concernidas, y, en su caso, del órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, los informes que tengan carácter preceptivo de acuerdo con la normativa aplicable u otros que considere necesarios. Asimismo, en el supuesto de que la actividad para la que se solicita la autorización ambiental integrada afecte a alguna cuenca de competencia autonómica, recabará informe de la administración hidráulica andaluza, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante. A tales efectos, el órgano competente remitirá el expediente al órgano que deba informar. Dichos informes preceptivos habrán de ser remitidos en los plazos señalados en su normativa específica y, en su defecto, en un plazo máximo de treinta días desde su recepción por los consultados, transcurrido el cual sin que se hubieran emitido se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta en caso de que sean emitidos con posterioridad.

2. A los efectos de la autorización administrativa que deba otorgar el órgano con competencia sustantiva por razón de la actividad, el órgano ambiental competente dará traslado de los informes y pronunciamientos emitidos por los centros directivos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes, al órgano sustantivo. Si en el procedimiento de autorización administrativa del órgano sustantivo se contemplan trámites de consulta a otras entidades o administraciones públicas de la Junta de Andalucía, o al propio órgano ambiental competente, aquél podrá considerar cumplidos dichos trámites con los informes y alegaciones emitidos en el procedimiento para la obtención de autorización ambiental integrada.

Artículo 20. Petición de informes al Ayuntamiento y al organismo de cuenca intercomunitaria de competencia estatal.

1. Una vez recibidos los informes a los que se refiere el artículo 19, el órgano ambiental competente remitirá copia del expediente completo al Ayuntamiento del municipio donde se vaya a ubicar la instalación y, en los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias de competencia estatal, al organismo de cuenca correspondiente.

2. El Ayuntamiento deberá emitir informe sobre la adecuación de la instalación proyectada a todos aquellos aspectos ambientales que sean de su competencia, entre otros, en ma-

teria de atmósfera, ruido, vibraciones, contaminación lumínica y residuos.

En el caso de que la instalación proyectada vaya a realizar un vertido al sistema integral de saneamiento de competencia municipal, el Ayuntamiento deberá informar sobre la admisibilidad del vertido, así como sobre las características de la planta de depuración de las aguas residuales urbanas del municipio, su rendimiento para los diferentes contaminantes y cualquier otra información necesaria para el establecimiento de los valores límite de emisión al vertido de la instalación proyectada.

3. El informe al que se refiere el apartado anterior habrá de ser remitido en un plazo máximo de treinta días desde la recepción del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que el informe haya sido emitido, se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que deba ser valorado en caso de que sea emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar y notificar la resolución.

4. El organismo de cuenca emitirá informe sobre la admisibilidad del vertido y, en su caso, determinará las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado de las aguas. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante y se emitirá en el plazo máximo de seis meses desde la recepción del expediente.

Si este informe considerase que es inadmisibile el vertido y, consecuentemente, impidiese el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental competente dictará, previo trámite de audiencia, resolución motivada denegando la autorización.

En caso de no emitirse el informe en el plazo señalado, el órgano ambiental competente requerirá al organismo de cuenca para que emita con carácter urgente el citado informe en el plazo máximo de un mes.

Transcurridos los plazos previstos en los párrafos anteriores sin que el organismo de cuenca hubiese emitido el informe requerido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 21. Dictamen ambiental.

1. Concluido el período de información pública y de evacuación y petición de informes, el órgano ambiental competente elaborará un dictamen ambiental que incluirá el resultado de la evaluación de impacto ambiental, así como los condicionantes que se deriven del análisis realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Si de la evaluación de impacto ambiental resultara que el proyecto se considera inviable desde el punto de vista ambiental, el órgano ambiental competente, previa audiencia a las personas o entidades interesadas, dictará resolución denegando la autorización ambiental integrada.

#### Artículo 22. Trámite de audiencia.

Una vez considerada la actividad proyectada viable desde el punto de vista ambiental, con carácter previo a la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo mínimo de quince días.

#### Artículo 23. Propuesta de resolución.

1. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano ambiental competente elaborará propuesta de resolución de autorización ambiental integrada en la que, además de los contenidos previstos en el artículo 26, se incorporarán, en su caso, las condiciones que resulten de los informes vinculantes, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas o entidades interesadas en el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 22, así como las determinaciones de la evaluación de impacto ambiental o, cuando proceda, de la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental estatal.

2. Cuando en el trámite de audiencia se hubiesen realizado alegaciones, se dará traslado de la propuesta de resolución, junto con dichas alegaciones, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en el procedimiento, para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, teniendo igualmente dichas consideraciones carácter vinculante, en los aspectos referidos a materias de su competencia.

### Sección 3.ª Finalización

#### Artículo 24. Resolución.

1. El órgano ambiental competente dictará y notificará resolución sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses desde que la solicitud haya tenido entrada su registro. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

2. La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo máximo de ocho años y tendrá efectividad desde la fecha de notificación a la persona o entidad titular de la actividad.

3. La resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada se notificará a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se vaya a ubicar la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y al órgano sustantivo, así como a aquellos otros que considere el órgano ambiental competente.

Igualmente, el órgano ambiental competente notificará a las mismas personas, órganos y entidades, las resoluciones emitidas, en su caso, por desistimiento, caducidad y de denegación de la autorización ambiental integrada.

4. La resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada se hará pública mediante la inclusión del anuncio de su concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como la publicación de su contenido íntegro en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Junto al contenido íntegro se publicará una memoria en la que se recojan los principales motivos y consideraciones en los que se basa la resolución administrativa, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

5. Una vez notificada la resolución a la persona o entidad solicitante, la autorización ambiental integrada que se otorgue a la instalación será objeto de inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y de las que usan disolventes orgánicos, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

#### Artículo 25. Recursos administrativos.

1. La resolución de los procedimientos para la obtención de la autorización ambiental integrada no agota la vía administrativa y contra la misma podrán interponerse los recursos pertinentes de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y con el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Cuando el informe del organismo de cuenca sea desfavorable o cuando sea favorable pero sujete la autorización a condiciones con las que no esté de acuerdo la persona o entidad solicitante, el recurso se interpondrá directamente contra la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental integrada. El órgano competente para resolver el recurso dará traslado del mismo al organismo que hubiera emitido el informe, con el fin de que éste, si lo estima oportuno, presente alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, las citadas alegaciones serán vinculantes para la resolución del recurso.

#### Artículo 26. Contenido de la resolución.

1. La autorización ambiental integrada determinará las condiciones en que debe ejecutarse el proyecto y realizarse la

actividad de la instalación en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales e incluirá las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la declaración de impacto ambiental, así como establecerá las condiciones específicas del resto de autorizaciones y pronunciamientos que en la misma se integren.

2. En todo caso, la autorización ambiental integrada tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Las medidas que se consideren necesarias para la protección del medio ambiente en su conjunto, de acuerdo con la normativa vigente, así como un plan de seguimiento y vigilancia de las emisiones y de la calidad del medio receptor y la obligación de comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con la periodicidad que se determine, los datos necesarios para comprobar el cumplimiento del contenido de la autorización.

b) Las medidas relativas a las condiciones de ejecución del proyecto que puedan afectar al medio ambiente.

c) Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles para las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación y, en su caso, los parámetros o medidas técnicas equivalentes que los completen o sustituyan.

d) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

e) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación.

f) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

g) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

h) Cualquier otra medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable, entre otras, en materia de patrimonio histórico.

3. La autorización ambiental integrada podrá incorporar la obligación de la persona o entidad titular de la instalación de comunicar al órgano ambiental competente el comienzo de la ejecución de las obras de la instalación. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la autorización ambiental integrada podrá incluir la exigencia de llevar a cabo una comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad y si dicha comprobación será realizada directamente por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por entidad colaboradora en materia de protección ambiental.

4. El condicionado ambiental contenido en la resolución de autorización ambiental integrada será, en todo caso, vinculante para la autoridad municipal en todos los aspectos ambientales recogidos en ella, por lo que los Ayuntamientos no podrán otorgar autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en la respectiva autorización ambiental integrada.

#### Artículo 27. Concurrencia con otros instrumentos administrativos.

1. La obtención de la autorización ambiental integrada no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

2. Las actividades sometidas a autorización ambiental integrada no podrán ser objeto de licencia municipal de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en este Decreto.

Sección 4.ª Instalaciones que requieran autorizaciones sustantivas de competencia estatal. Integración de los trámites de evaluación de impacto ambiental

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

En el supuesto de instalaciones industriales que requieran autorizaciones sustantivas a otorgar por la Administración General del Estado, la persona o entidad promotora remitirá al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva:

- a) La solicitud de la autorización sustantiva y la restante documentación necesaria conforme a su normativa sectorial.
- b) La solicitud de evaluación de impacto ambiental acompañada del documento inicial del proyecto, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Los documentos que sean comunes a ambos procedimientos deberán presentarse sólo en uno de ellos, siempre que incluyan todos los requisitos previstos en las distintas normas aplicables.

Artículo 29. Solicitud de autorización ambiental integrada y trámites de información pública y consulta.

1. Una vez elaborado el estudio de impacto ambiental, la persona o entidad promotora lo remitirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente junto con la solicitud de la autorización ambiental integrada y la documentación establecida en el artículo 14.

2. Subsanaada, en su caso, la documentación presentada junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente remitirá el expediente completo al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, para que éste proceda a gestionar la realización del trámite conjunto de información pública y de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas o entidades interesadas, previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la normativa sectorial de aplicación, durante un período no inferior a cuarenta y cinco días.

3. Simultáneamente al trámite de información pública, se realizará el trámite de información a colindantes en los términos regulados en el artículo 18.5.

4. Finalizado el trámite de información pública y de consulta previsto en el apartado 2, el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva o el órgano que haya practicado dichos trámites, remitirá copia del expediente, junto a las alegaciones y observaciones recibidas, a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 30. Formulación y remisión de la declaración de impacto ambiental.

1. Tras la realización de las actuaciones reguladas en los artículos anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente continuará la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada.

2. Previamente a la formulación de la resolución de declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental estatal remitirá la propuesta de tal resolución a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento y consideración.

En el supuesto de graves discrepancias sobre el contenido de la propuesta de declaración de impacto ambiental, en relación con la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, conforme al cual, la Consejería competente en materia de medio ambiente lo comunicará por escrito motivadamente al Ministerio con competencias en medio ambiente en el plazo de quince días. En el caso de que el Ministerio con competencias en medio ambiente no esté de acuerdo con el escrito motivado, se abrirá un período de consultas entre

ambas partes para resolver de común acuerdo y en el plazo máximo de treinta días los extremos objeto de discrepancia.

En caso de persistir las discrepancias, el órgano ambiental estatal formulará la resolución de declaración de impacto ambiental tomando en consideración el parecer de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Una vez formulada la resolución de declaración de impacto ambiental, en el plazo máximo de diez días el órgano ambiental estatal remitirá una copia de la misma al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva y a la Consejería competente en materia de medio ambiente. La autorización sustantiva no se podrá otorgar hasta que se emita por el órgano ambiental competente la autorización ambiental integrada.

4. Cuando la Declaración de impacto ambiental remitida por el órgano ambiental estatal declare la inviabilidad de la actividad proyectada, el órgano ambiental competente, previa audiencia a las personas o entidades interesadas, dictará resolución denegando la autorización ambiental integrada.

#### CAPÍTULO IV

Comprobación previa a la puesta en marcha e inicio de la actividad

Artículo 31. Puesta en marcha e inicio de la actividad.

1. Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3, se hubiese previsto así en la autorización, la instalación no podrá iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, sin perjuicio del resto de licencias o autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.

2. La comprobación previa, que podrá ser realizada directamente por el órgano ambiental competente o por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental si así lo establece la autorización ambiental integrada, deberá realizarse en el plazo de un mes desde la recepción, por el órgano ambiental competente, de la solicitud de inicio de la actividad realizada por la persona o entidad titular de la instalación.

Dicha solicitud, que podrá presentarse por medios telemáticos conforme a lo establecido en el artículo 13, deberá ir acompañada de la certificación de la persona que ejerza la dirección técnica de la actividad que acredite que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización. Asimismo, deberá indicar, en su caso, la identidad de la entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que llevará a cabo la comprobación previa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de autorización y la fecha en que esté prevista su realización.

En el caso de que para la realización de las comprobaciones previas, el órgano sustantivo haya autorizado una puesta en marcha provisional para comprobar los extremos que se consideren necesarios, la persona o entidad titular, comunicará por escrito al órgano ambiental competente el comienzo de las pruebas correspondientes así como la duración de las mismas, con al menos diez días de antelación.

Transcurrido el plazo de un mes desde la recepción en el registro del órgano ambiental competente de la solicitud de inicio de la actividad sin que se haya notificado expresamente la conformidad por dicho órgano ambiental, se entenderá aprobado el inicio de la actividad. No obstante, en el caso de que la comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad sea realizada a través de entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, y en consecuencia no exista la posibilidad de silencio administrativo positivo, no se podrá iniciar la actividad hasta tanto se notifique por la entidad colaboradora la conformidad sobre el cumplimiento de lo establecido en la resolución de autorización ambiental integrada. La entidad colaboradora deberá enviar al órgano ambiental competente copia de dicha notificación en el plazo máximo de diez días, desde que se emita.

3. A todos los efectos, la fecha de inicio de la actividad será la de notificación de la conformidad expresa del órgano ambiental competente o, en su defecto, el día siguiente del cumplimiento del plazo establecido en el apartado anterior. En el supuesto de que la comprobación previa haya sido realizada mediante entidad colaboradora, la fecha de inicio será la de comunicación de la conformidad expresa a la persona o entidad titular de la instalación.

4. El órgano ambiental competente notificará el inicio de la actividad a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

## CAPÍTULO V

### Modificación, revocación y caducidad de la autorización ambiental integrada

Artículo 32. Modificación de oficio y a instancia de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

1. Cuando el progreso técnico y científico o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental integrada, y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarla de oficio o a instancia de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada.

2. La autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio cuando:

a) Sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su otorgamiento en términos distintos.

b) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

c) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

d) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

e) La administración hidráulica competente estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico y así lo requiera el órgano ambiental competente mediante informe vinculante.

f) La zona afectada por una instalación se incluya en un espacio natural protegido o en un área de especial protección designada en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

g) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

3. La persona o entidad titular podrá solicitar la modificación de la autorización ambiental integrada cuando realice una modificación no sustancial de la instalación o cuando como consecuencia de una buena práctica medioambiental se produzca una disminución de las emisiones y vertidos de contaminantes o de la generación de residuos. Dicha solicitud podrá presentarse por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

4. El órgano ambiental competente decidirá motivadamente sobre la conveniencia de la apertura de un período de consultas, de petición de informes e información pública, en función de la entidad de la modificación.

5. El órgano ambiental competente, previamente a la propuesta de resolución, realizará el trámite de audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días.

6. La resolución de modificación de la autorización ambiental integrada se notificará a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la

instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo.

7. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la iniciación del procedimiento por el órgano ambiental competente o desde que la solicitud tenga entrada en el registro de dicho órgano. En este último caso, de no emitirse y notificarse la resolución en el plazo señalado, la persona o entidad solicitante podrá entender estimada su solicitud. En caso de que el procedimiento para la modificación de la autorización ambiental integrada se haya iniciado de oficio, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo de tres meses que se fija determinará la caducidad del procedimiento.

8. La resolución de modificación de la autorización ambiental se publicará en la forma prevista en el artículo 24.4.

9. Las modificaciones de la autorización ambiental integrada a que se refiere el apartado 2 no darán derecho a indemnización.

Artículo 33. Suspensión y revocación de la autorización ambiental integrada.

El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de julio.

Artículo 34. Caducidad de la autorización ambiental integrada.

1. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. En tales casos, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad deberán solicitar una nueva autorización. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras en que la persona o entidad titular pudiera incurrir.

2. Se entenderá por comienzo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

3. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización. La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud acompañada de una memoria justificativa de las circunstancias que hayan motivado la imposibilidad de iniciar la actividad en el plazo inicial de vigencia de la autorización ambiental integrada y demás documentación que estime pertinente.

4. La solicitud a que se refiere el apartado anterior se presentará en el órgano ambiental competente con la antelación suficiente y, en todo caso, tres meses antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el apartado 1. Dicha solicitud podrá tramitarse por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

5. Recibida la solicitud de declaración de vigencia de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental competente realizará las consultas que, en su caso, sean necesarias en orden a la comprobación de las circunstancias ambientales que hayan motivado la imposibilidad de iniciar la actividad en el plazo inicial de vigencia de la autorización ambiental inte-

grada, incluidas inspecciones sobre el terreno, solicitará a la persona o entidad promotora la documentación que considere necesaria y decidirá motivadamente sobre la misma mediante la emisión de un informe en el plazo máximo de sesenta días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado a la persona o entidad interesada la decisión, podrá entenderse vigente la autorización ambiental integrada otorgada en su día. En este último caso, de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente, el plazo para el comienzo de la ejecución de la actividad no podrá exceder de cinco años.

6. Dicho informe, que será recurrible, determinará el nuevo plazo de vigencia de la autorización, a efectos del inicio de las actuaciones que, en ningún caso, podrá exceder de cinco años. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan iniciado las obras o actuaciones contenidas en el proyecto, será necesario solicitar una nueva autorización ambiental integrada.

## CAPÍTULO VI

### Transmisión y renovación de la autorización ambiental integrada

Artículo 35. Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Dicha solicitud podrá realizarse por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

2. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

3. La transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV, junto a la cual deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Escrito de la nueva persona o entidad titular dirigido al órgano ambiental competente en el que se manifieste su conformidad, como propietaria de las instalaciones, de las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

b) En el caso de que la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada que se transmite no ostente la propiedad de la instalación, escrito de la persona o entidad propietaria de las instalaciones dirigido al órgano ambiental competente notificando el cambio de la titularidad.

c) Escritura de constitución de la entidad promotora de la instalación y, en su caso, de la entidad titular de la instalación o documentación identificativa de la persona física promotora o titular de la instalación y, en el supuesto de que se actúe en representación, acreditación de la misma.

4. La resolución de transmisión de la autorización ambiental integrada se dictará y notificará en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, la persona o entidad solicitante podrá entender estimada su solicitud. Esta resolución se hará pública mediante la inclusión del anuncio de su concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. La resolución de transmisión de la autorización ambiental integrada se notificará a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que se considere oportunos.

Artículo 36. Devolución de fianza y avales.

1. En el supuesto de una instalación cuya actividad está sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titu-

lar de una fianza o aval, en la resolución de transmisión de la titularidad se indicará que la nueva persona o entidad titular deberá constituir nuevo aval o fianza con carácter previo al inicio de la actividad autorizada.

2. Presentado el justificante previsto en el apartado anterior, el órgano ambiental competente emitirá autorización de cancelación del aval o fianza constituido por la persona o entidad transmitente.

Artículo 37. Renovación de la autorización ambiental integrada.

1. Transcurrido el plazo máximo de ocho años desde su otorgamiento, la autorización ambiental integrada podrá ser renovada por períodos sucesivos y, en su caso, actualizadas las condiciones incluidas en ella, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Para ello, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización, diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitará al órgano ambiental competente su renovación mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV y se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes.

2. Junto a la solicitud de renovación se presentará documentación sobre los hechos, situaciones y circunstancias acaecidas durante el período de vigencia de la autorización ambiental integrada, entre ellas las modificaciones de la instalación, las actividades de control realizadas y sus resultados, así como información sobre el funcionamiento de los sistemas de control y de los sistemas depuración. Igualmente, se indicará la evolución de la producción, del consumo de recursos, materias primas y producción o gestión de los residuos, incidentes con repercusión medioambiental producidos así como las demás situaciones y circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar de emplazamiento que no hubiera sido ya aportada al órgano ambiental competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma. De conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando las actividades de control hayan sido realizadas por el propio órgano ambiental competente, o por otros de la administración ambiental andaluza, no será necesaria su aportación por la persona o entidad titular de la autorización ambiental integrada que se pretende renovar.

3. En caso necesario, el órgano ambiental competente requerirá la subsanación de la documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4.

4. Una vez completada en su caso la documentación, se someterá el expediente a información pública de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.

5. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano ambiental competente recabará los correspondientes informes según lo establecido en el artículo 19.

En todo caso, será necesario recabar el informe del Ayuntamiento donde se ubique la instalación. El informe del organismo de cuenca únicamente deberá recabarse si se da el supuesto que contempla el artículo 20.1

Igualmente, en el caso de las instalaciones contempladas en la Sección 4.ª del Capítulo III, el órgano ambiental competente solicitará informe al órgano sustantivo y al órgano ambiental de la Administración General del Estado.

6. Concluido el período de información pública, de consultas y de petición de informes, el órgano ambiental competente elaborará un Dictamen ambiental que incluirá el resultado de la evaluación de la documentación presentada y de las circunstancias acaecidas durante el período de vigencia de la autorización ambiental integrada, la conveniencia o no de la renovación de esta, así como las posibles modificaciones que, en su caso, proceda introducir en las condiciones establecidas originariamente en la autorización ambiental integrada o la adición de aquellas que se consideren o resulten necesarias para evitar, reducir o controlar mejor la contaminación procedente de la instalación.



7. Si la renovación de la autorización se considera inviable desde el punto de vista ambiental, el órgano ambiental competente, previa audiencia a las personas o entidades interesadas, dictará resolución motivada denegando la renovación de la autorización ambiental integrada.

8. Una vez considerada viable la renovación de la autorización, con carácter previo a la propuesta de resolución se realizará el trámite de audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo máximo de quince días, con las particularidades establecidas en el artículo 22.

9. Previa propuesta de resolución, el órgano ambiental competente dictará y notificará resolución motivada que acuerde la renovación de la autorización ambiental integrada la cual establecerá el plazo de prórroga de la misma, que no podrá exceder de ocho años.

10. La resolución por la que se renueva la autorización ambiental integrada se notificará a las mismas personas, órganos y entidades interesadas en el expediente de renovación así como a los que se les notificó la autorización original; y se hará pública mediante la inclusión del anuncio de su renovación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su publicación en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

11. La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones o licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO VII

### Cese de la actividad y cierre de la instalación.

#### Artículo 38. Comunicación del cese de la actividad.

1. La persona o entidad titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, que podrá realizarse por medios electrónicos, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal.

2. En el supuesto de que la persona o entidad titular de la autorización no sea propietaria de las instalaciones en que la actividad objeto de la misma se desarrolle, la comunicación de cese de la actividad deberá ir acompañada de escrito de la persona o entidad propietaria en el que se indique dicho cese.

#### Artículo 39. Cierre temporal de la instalación.

1. Para cierres temporales inferiores a un año, será suficiente la comunicación al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

2. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

a) La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

b) La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

c) La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

d) La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

e) La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

f) Fecha prevista de finalización de las medidas.

3. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. El órgano ambiental competente podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

4. Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

5. La resolución que declara el cierre temporal y deja en suspenso la autorización ambiental integrada se notificará a todas las mismas personas, órganos y entidades a los que se les notificó la autorización y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente. De igual forma, dicha resolución será también difundida mediante la publicación de un anuncio de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41, previo trámite de audiencia a la persona o entidad titular de la actividad autorizada.

#### Artículo 40. Reanudación de la actividad tras cese temporal.

1. En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes. Dicha comunicación podrá efectuarse por medios electrónicos.

2. El órgano ambiental competente dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad. El órgano ambiental competente podrá solicitar informe a la administración hidráulica competente si la actividad afecta al dominio público hidráulico, así como al correspondiente Ayuntamiento.

3. La resolución que declara el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada vigente y la reanudación de la actividad se notificará a todas las personas o entidades interesadas y organismos a los que se les notificó la resolución, y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente. De igual forma, dicha resolución será también difundida mediante la publicación de un anuncio de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.

#### Artículo 41. Cierre definitivo de la instalación.

1. En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.

e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.

g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

2. El órgano ambiental competente comunicará la intención de cierre y solicitará informe al respecto al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos o entidades que, en su caso, hubiesen emitido informe vinculante en el procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada, al órgano sustantivo y a los órganos autonómicos competentes en materia de abandono y clausura de depósitos de efluentes líquidos o de los lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, así como a aquellos otros que considere necesarios, a afectos de que informen sobre las condiciones que deberán establecerse para garantizar la protección de la salud y el medio ambiente.

3. Una vez recibidos los informes referidos en el apartado anterior, el órgano ambiental competente aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

4. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado. El órgano ambiental competente podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas.

5. Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada. Esta resolución deberá notificarse a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada en el plazo de un mes desde la recepción del certificado referido en el apartado anterior.

6. La resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada se notificará a las mismas personas, órganos y entidades a los que se les notificó el otorgamiento de la autorización y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

7. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad ti-

tular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

8. En los supuestos de clausura de vertederos, además de lo establecido en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

#### CAPÍTULO VIII

##### Vigilancia, inspección, control ambiental y régimen sancionador

#### Artículo 42. Competencias.

1. Corresponde a las delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las que correspondan a los organismos de cuenca respecto a los vertidos a cuencas intercomunitarias de competencia estatal, a otros órganos de la administración de la Junta de Andalucía en materias de su competencia y a los Ayuntamientos respecto a los vertidos a la red de saneamiento municipal u otras materias de su competencia.

2. En el ejercicio de dichas funciones la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará las actuaciones necesarias con la finalidad de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.

#### Artículo 43. Inspecciones.

1. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen tareas de vigilancia, inspección y control a las que se refiere el artículo anterior, que tengan la condición de personas funcionarias de la administración ambiental de la Junta de Andalucía. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente expedirá a dichas personas la correspondiente acreditación identificativa.

2. Las personas responsables de las instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

3. Girada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

4. Si en las inspecciones realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente no se hubiera podido acreditar de forma fehaciente el cumplimiento o incumplimiento de un valor límite establecido para un determinado contaminante en la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental competente podrá ordenar el sometimiento de la instalación a un régimen de vigilancia especial para la comprobación de dichos valores.

En el caso de que se confirmara una superación de los valores límite establecidos en la autorización, el órgano ambiental competente exigirá a la persona o entidad titular de la instalación la adopción inmediata de medidas que corrijan la

situación; todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador a que hace referencia el artículo 46.

5. Las entidades colaboradoras en materia de medio ambiente y agua podrán colaborar con el órgano ambiental competente en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental, sin que, en ningún caso, tengan la consideración de agentes de la autoridad.

#### Artículo 44. Información al público.

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 45. Información a suministrar por la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada.

1. La persona o entidad titular de la actividad para la que se haya otorgado la autorización ambiental integrada deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad indicada en la autorización, con la frecuencia y periodicidad igualmente establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

3. Anualmente, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

4. La persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada deberá informar inmediatamente al órgano ambiental competente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

#### Artículo 46. Régimen sancionador.

1. Serán de aplicación en materia de infracciones administrativas y sus sanciones los preceptos contenidos en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

2. En todo caso son infracciones leves:

a) No comunicar al órgano ambiental competente el comienzo de la ejecución de las obras de la instalación para la que se ha concedido la autorización ambiental integrada.

b) El funcionamiento de la actividad sin haber solicitado la renovación de la autorización ambiental integrada en el plazo establecido para ello en el presente Decreto.

c) No efectuar la comunicación del cese de la actividad por cierre temporal o definitivo de la instalación.

d) Proceder al cierre temporal de la instalación por un periodo superior a un año sin haber presentado un plan de medidas suscrito por persona técnica competente para su aprobación por parte del órgano ambiental competente; así como no comunicar a dicho órgano la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el plan aprobado o no aportar el certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

e) Reanudar la actividad tras un periodo de cese temporal sin haberlo comunicado al órgano ambiental competente.

f) Proceder al cierre definitivo sin haber presentado el proyecto para la clausura y desmantelamiento de la instalación, así como no comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento o, en su defecto, no presentar el certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

g) No presentar la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto.

#### Artículo 47. Competencia sancionadora.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son órganos competentes para la imposición de sanciones:

a) La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, para las sanciones cuyo importe no supere los 60.000 euros.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental, para las sanciones cuyo importe vaya desde 60.001 hasta 150.250 euros.

c) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para las sanciones cuyo importe vaya desde 150.251 hasta 300.500 euros.

d) El Consejo de Gobierno, para las sanciones cuyo importe supere los 300.500 euros.

2. Será competente para la imposición de las sanciones accesorias previstas en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como para la graduación de la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Ley, el órgano competente para imponer la sanción principal.

3. El inicio de los procedimientos sancionadores será competencia de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, en aquellos supuestos en los que los hechos constitutivos de una infracción afecten al territorio de más de una provincia, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental el inicio e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, así como la resolución cuando la cuantía de la sanción sea hasta 150.250 euros.

Disposición adicional primera. Autorización ambiental integrada y sistemas de gestión medioambiental.

En relación con aquellas actividades o instalaciones para las cuales se apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS o ISO 14001, la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá normas que simplifiquen los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización ambiental integrada, así como la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización ambiental integrada o de modificación y de sus sucesivas renovaciones.

Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a las instalaciones ganaderas incluidas en la categoría 10.8 del Anexo I.

A la autorización de instalaciones ganaderas que recoge el epígrafe 10.8 del Anexo I les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional primera del Reglamento de Prevención y control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto 509/2007, de 20 de abril.

Disposición transitoria primera. Autorizaciones en tramitación.

1. A los procedimientos de concesión de autorización ambiental integrada iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Capítulos IV a VIII del presente Decreto serán de inmediata aplicación a la totalidad de autorizaciones ambientales integrales ya existentes a su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Tramitación telemática.

La entrada en funcionamiento de la correspondiente aplicación informática para el desarrollo de la tramitación telemática prevista en este Decreto se hará pública mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

Disposición final primera. Modificación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo epígrafe al Anexo VI con el siguiente tenor literal:

«9. Autorización de uso u ocupación de dominio público marítimo terrestre:

- Fianza provisional: Resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, por el importe del 2% del presupuesto total de las obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre.

- Declaración expresa de que se cumple lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y demás normativa de aplicación.

- Identificación de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar, con precisión de su ubicación exacta y extensión.

- Si las actividades proyectadas pueden suponer una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se aportará además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, tanto durante la preparación como ejecución y explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

- Justificación de la necesidad de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la naturaleza de las instalaciones o actividades.

- Fotografía aérea en color de la zona y fotografía normal del terreno.

- Estudio económico-financiero que contendrá:

• Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.

• Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.

• Cuando existan, costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas.

• Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

- Si las actividades proyectadas contienen previsiones de actuación en el mar o en la zona marítimo-terrestre, se aportará como anejo a la memoria, un «estudio básico de la dinámica litoral», que comprenderá los siguientes aspectos:

• Estudio de la capacidad de transporte litoral.

• Balance sedimentario y evolución de la línea de costa, tanto anterior como previsible.

• Clima marítimo, incluyendo estadísticas de oleaje y temporales direccionales y escalares.

• Batimetría hasta zonas del fondo que no resulten modificadas, y forma de equilibrio, en planta y perfil, del tramo de costas afectado.

• Naturaleza geológica de los fondos.

• Condiciones de la biosfera submarina.

• Recursos disponibles de áridos y canteras y su idoneidad, previsión de dragados o trasvases de arenas.

• Plan de seguimiento de las actuaciones previstas.

• Propuesta para la minimización, en su caso, de la incidencia de las obras y posibles medidas correctoras y compensatorias.

- Planos:

• Plano del emplazamiento de la instalación prevista, sobre cartografía a escala no inferior a 1:5.000, con la clasificación y usos urbanísticos del entorno.

• Plano de conjunto a escala 1:500, incluyendo un contorno mínimo de 200 m a cada lado de la localización y curvas de nivel cada medio metro, indicando la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la superficie a ocupar, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos.

• Plano de detalle para cada parte de las obras o instalaciones, de forma que queden aquellas perfectamente definidas.»

Dos. El epígrafe 6 del Anexo VIII queda redactado en los siguientes términos:

«6. Litoral.

- Autorización de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

- Autorización de vertidos a dominio público marítimo terrestre.

- Autorización de uso u ocupación de dominio público marítimo terrestre.»

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO  
Consejero de Medio Ambiente

## ANEXO I

Instalaciones afectadas por autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y descripción de las mismas

ACTIVIDADES E INSTALACIONES	TIPO DE INDUSTRIAS E INSTALACIONES
<b>2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS</b>	
2.1. Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo (1.2.a) Ley 16/2002).	Instalaciones para el refino de crudo de petróleo, orientadas a obtener distintos tipos de productos, desde gases hasta productos líquidos y sólidos utilizados como combustibles, carburantes o como materias primas.
2.2. Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo (1.2.b) Ley 16/2002)	Refinerías de gas para producir gas combustible distinto del gas natural y gases licuables del petróleo
2.3. (1.4 Ley 16/2002) Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón	Instalaciones dedicadas a la producción de gases combustibles por combustión parcial a partir de carbón. El gas producido puede ser posteriormente tratado para su utilización como materia prima en procesos químicos o dedicado a valorización energética por combustión en calderas o en turbinas o motores térmicos. Dentro de este grupo se incluyen instalaciones tales como destilación de carbón, con obtención de productos líquidos condensados.
2.4. (1.1 Ley 16/2002) Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	Instalaciones dedicadas a la producción de energía térmica mediante la combustión de cualquier tipo de combustible fósil y los diferentes tipos de biomasa, así como mediante la coincineración de residuos. La energía térmica obtenida puede ser utilizada directamente en forma de calor o transformada en otras formas útiles de energía (mecánica, eléctrica,..) mediante ciclos térmicos determinados. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otras, las siguientes instalaciones, si alcanzan el umbral de potencia: - calderas industriales para producción de vapor usado como medio de calefacción en otros procesos o servicios. - calderas industriales para producción combinada de energía térmica (vapor) y electricidad, (cogeneración de energía eléctrica). - motores de combustión interna para producción de vapor y electricidad recuperando el calor de refrigeración y los gases de escape (cogeneración). - centrales térmicas convencionales, de carbón o de fuel, que producen la energía eléctrica exclusivamente a través de ciclos térmicos de vapor de alta presión. - centrales de combustión de gas en turbinas, para la generación de energía eléctrica - centrales de combustión de gas con ciclos térmicos combinados (combustión en turbinas de gas y recuperación en calderas de vapor con turbinas de vapor). - turbinas de gas en instalaciones industriales.
<b>3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES</b>	
3.1. (2.5.a) Ley 16/2002) Instalaciones: para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos	Instalaciones para la producción y primera transformación de metales no ferrosos (aluminio, cobre, plomo, cinc, níquel, cromo, manganeso, metales preciosos o de otros metales) a partir de minerales o concentrados de minerales, como los obtenidos en los procesos que utilizan materias primas secundarias.
3.2. (2.2 Ley 16/2002) Instalaciones de fundición o de producción de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	Industria siderúrgica o de producción de aleaciones de hierro mediante fusión primaria o secundaria, como por ejemplo: - obtención de arrabio en hornos altos. - obtención de acero en convertidores. - aprovechamiento y eliminación de escorias. - transformación directa de chatarra en acero en hornos eléctricos.
3.3. (2.3 Ley 16/2002) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos: a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW. Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	a) Instalaciones para la producción, fabricación o transformación de metales ferrosos y aleaciones por laminación en caliente, para la obtención de productos semielaborados o elaborados. b) Instalaciones para la producción de piezas forjadas. Se considerará la potencia térmica utilizada como la suma de la potencia térmica instalada en todos los hornos. c) Industrias o instalaciones de galvanizado y aquellas otras en las que se produce el recubrimiento de acero, con capas de otro metal fundido, para mejorar sus características, fundamentalmente frente a la corrosión.
3.4. (2.4 Ley 16/2002) Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	Fundiciones de hierro, de aceros y de otros metales ferrosos, para la fabricación de piezas, objetos o accesorios.
3.5 (2.5.b) Ley 16/2002) Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	b) Instalaciones destinadas a la obtención de productos acabados o semiacabados a base de metales o aleaciones (incluso la formación de éstas), mediante procesos en caliente.

ACTIVIDADES E INSTALACIONES	TIPO DE INDUSTRIAS E INSTALACIONES
3.6. (2.6 Ley 16/2002) Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m <sup>3</sup> .	Industria o instalaciones productoras, transformadoras o fabricantes de cualquier tipo de objeto metálico o plástico que realicen alguno o varios de estos tipos de tratamientos. Para el cálculo de la capacidad de las cubetas se considerará la suma de los volúmenes de todas las de la instalación, excepto las cubetas de lavado.
<b>4. INDUSTRIA DEL MINERAL.</b>	
4.1. (3.2 Ley 16/2002) Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y para la fabricación de productos que se basan en el amianto	Instalaciones extractivas para la obtención de amianto, así como aquellas industrias, empresas o instalaciones que traten o transformen el amianto o utilicen el amianto como materia prima para la fabricación de sus productos, principalmente en materiales de construcción (fibrocementos), industria textil (fabricación de hilados, tejidos y géneros de amianto) y en la fabricación de componentes para industria de automoción.
4.2. (3.1 Ley 16/2002) Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	Instalaciones dedicadas a la producción de clinker o de cemento, incluyendo las plantas de molinencia de clinker para producción de cemento cuando aquella no forme parte integral de la instalación. En ambos casos, la capacidad umbral debe ser referida a clinker producido o transformado, no a la capacidad de producción de cemento.
4.4 (3.1 Ley 16/2002) Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	Instalaciones de fabricación de cal.
4.6. (3.3 Ley 16/2002) Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	Instalaciones para la fabricación de vidrio hueco (botellas, tarros, frascos), vidrio plano, vidrio doméstico, vidrio decorativo, tubo de vidrio, fibra de vidrio (filamento continuo de vidrio para refuerzo) fritas, vidrios para uso técnico, aisladores, vidrios para iluminación y señalización y cualquier otro tipo de vidrio.
4.10. (3.4 Ley 16/2002) Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	Instalaciones para la fabricación de cualquier tipo de fibras a partir de materias primas minerales. Instalaciones para la fabricación de materiales minerales aislantes como las lanas de roca, de escorias y de otros minerales. También deben incluirse las instalaciones destinadas a la fabricación de lanas de vidrio.
4.12. (3.5 Ley 16/2002) Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o alternativamente, una capacidad de horneado de más de 4 m <sup>3</sup> y de más de 300 kg/m <sup>3</sup> de densidad de carga por horno.	Todas las instalaciones manufactureras de productos cerámicos, mediante horneado tales como materiales refractarios, azulejos y baldosas, ladrillos, tejas y otros productos de tierras cocidas, aparatos sanitarios cerámicos, artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental, porcelanas, artículos cerámicos de uso técnico, aisladores y piezas aislantes cerámicas, arcillas calcinadas, así como aquellas que fabriquen cualquier otro tipo de pieza cerámica. Las instalaciones afectadas tendrán: una capacidad superior a 75 toneladas/día, o una capacidad de horneado superior a 4 m <sup>3</sup> con una densidad de carga por horno superior a 300 Kg/m <sup>3</sup> .
4.15. (2.1 Ley 16/2002) Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.	Instalaciones para la primera transformación de minerales metálicos, así como cualquier otra que disponga de equipamientos para la preparación de material por medio de calcinación, sinterización, tostación o sublimación.
4.17. Coquerías (1.3 Ley 16/2002)	Instalaciones dedicadas a la preparación de coque metalúrgico a partir de carbón, como material necesario para la producción de productos básicos de hierro fundido, acero, ferroaleaciones en hornos altos.
<b>5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA</b>	
5.1. (4.1 Ley 16/2002) Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos). b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epoxi. c) Hidrocarburos sulfurados. d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos. e) Hidrocarburos fosforados. f) Hidrocarburos halogenados. g) Compuestos orgánicos metálicos. h) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa). i) Cauchos sintéticos. j) Colorantes y pigmentos. k) Tensioactivos y agentes de superficie.	a), b), c), d), e), f), g). Instalaciones químicas y de cualquier otro sector de actividad con instalaciones para la fabricación, mediante transformación química, de productos orgánicos de base cualquiera que sea la materia prima de partida, proceso seguido y capacidad de producción. h) Instalaciones químicas y de cualquier otro sector de actividad dedicadas a la producción de productos polímeros, fibras sintéticas y fibras a base de celulosa, cualquiera que sea la materia prima de partida y el proceso seguido. i) Industrias o instalaciones que fabriquen o produzcan caucho sintético en forma primaria. j) Instalaciones dedicadas a la producción de colorantes y pigmentos orgánicos, cualquiera que sea la materia prima de partida y su forma final. k) Instalaciones químicas y de cualquier otro sector de actividad dedicadas a la producción de estos productos, cualquiera que sea la materia prima de partida e independientemente de su capacidad de producción.

ACTIVIDADES E INSTALACIONES	TIPO DE INDUSTRIAS E INSTALACIONES
<p>5.2. (4.2 Ley 16/2002) Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como:</p> <p>a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.</p> <p>b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.</p> <p>c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.</p> <p>d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.</p> <p>e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.</p>	<p>a) Industrias químicas y de cualquier otro sector de actividad, con instalaciones para la fabricación de cualquiera de estos productos, que impliquen transformación química cualquiera que sea la materia prima de partida, el proceso seguido y la capacidad de producción.</p> <p>b), c), d) Industrias químicas y de cualquier otro sector de actividad, con instalaciones para la fabricación de cualquiera de estos productos, que impliquen transformación química cualquiera que sea la materia prima de partida, el proceso seguido y la capacidad de producción.</p> <p>e) Industrias químicas y de cualquier otro sector de actividad, con instalaciones para la fabricación de cualquiera de estos productos, incluyendo colorantes y pigmentos inorgánicos que impliquen transformación química cualquiera que sea la materia prima de partida, el proceso seguido y la capacidad de producción.</p>
<p>5.3. (4.3 Ley 16/2002) Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).</p>	<p>Industrias químicas y de cualquier otro sector de actividad, con instalaciones para la fabricación de cualquiera de estos productos, que impliquen transformación química cualquiera que sea la materia prima de partida, el proceso seguido y la capacidad de producción.</p>
<p>5.4. (4.4 Ley 16/2002) Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas.</p>	<p>Industrias químicas que cuenten con instalaciones para la fabricación de cualquiera de estos productos, sea o no ésta su actividad principal, e independientemente de cualquiera que sea la materia prima de partida, el proceso seguido y la capacidad de producción, cuando impliquen transformación química</p>
<p>5.5. (4.5 Ley 16/2002) Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.</p>	<p>Instalaciones para la fabricación, por procedimientos químicos o biológicos, de principios activos y otros productos destinados a la fabricación de medicamentos, cualquiera que sea la materia prima de partida, el proceso seguido y la capacidad de producción.</p>
<p>5.6. (4.6 Ley 16/2002) Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.</p>	<p>Industrias químicas que cuenten con instalaciones para la producción de cualquier tipo de explosivo, cuando impliquen transformación química.</p>
<p>6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO.</p>	
<p>6.1. (6.1 a) Ley 16/2002) Instalaciones industriales para la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.</p>	<p>Instalaciones que produzcan pasta de papel de cualquier tipo (blanqueada, semiblanqueada, o cruda) mediante procedimientos mecánicos o químicos, a partir de materias primas naturales como madera y otras fibras naturales o a partir de fibras recuperadas.</p>
<p>6.2. (6.1.b) Ley 16/2002) Instalaciones industriales para la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.</p>	<p>Instalaciones destinadas a la producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cualquier tipo de papel a partir de pasta de papel de cualquiera de los tipos señalados en el punto anterior con la posible presencia de otros aditivos.</li> <li>- cualquier tipo de cartón a partir de pasta de papel y otros aditivos, destinado a usos industriales tales como a envases y embalajes etc.</li> </ul> <p>Las instalaciones a las que se refiere esta categoría pueden estar o no integradas en fábricas de pasta de papel.</p>
<p>6.3. (7.1 Ley 16/2002) Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.</p>	<p>Plantas para la preparación y pretratamiento de fibras naturales y sintéticas, así como productos textiles o aquellas para el teñido y tratamientos de acabado.</p>
<p>6.4. (8.1 Ley 16/2002) Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.</p>	<p>Instalaciones dedicadas a la transformación de piel bruta de animales en cuero</p>
<p>6.5. (6.2 Ley 16/2002) Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.</p>	<p>Instalaciones destinadas a la producción de celulosa a partir de madera o fibras vegetales</p>
<p>10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS.</p>	
<p>10.1 (9.1 a) Ley 16/2002) Instalaciones para: el sacrificio de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. (10.1 Ley GICA).</p>	<p>Industrias cárnicas para el sacrificio, con destino al consumo humano, de animales de las especies bovina, equina, porcina, ovina, caprina, avícola y cunicola, incluidas las industrias destinadas a la conservación y a la fabricación de productos cárnicos que dispongan de instalaciones destinadas al sacrificio animal de las anteriores especies, sea o no ésta su actividad principal.</p>

ACTIVIDADES E INSTALACIONES	TIPO DE INDUSTRIAS E INSTALACIONES
<p>10.3 (9.1 b y c Ley 16/2002) Instalaciones para el tratamiento y transformación de las siguientes materias primas, con destino a la fabricación de productos alimenticios:</p> <p>a) Animal (excepto la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</p> <p>b) Vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>c) Leche, cuando la instalación reciba una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).</p>	<p>Instalaciones destinadas a la producción de alimentos para personas o animales a partir de materias. Entre otras, se encuentran las actividades destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- elaboración y preparación de productos cárnicos y de pescados congelados o refrigerados.</li> <li>- fabricación de conservas de productos cárnicos y de pescado.</li> <li>- elaboración de alimentos preservados y curados.</li> <li>- preparación de alimentos precocinados, deshidratados, reconstituidos o en polvo a base de materia prima animal (carne, pescado, huevos).</li> <li>- preparación de alimentos cocinados y listos para comer, de origen animal.</li> <li>- fabricación de grasas y aceites comestibles de origen animal destinadas a alimentación humana.</li> <li>- fabricación de piensos para animales cuando el componente mayoritario es de origen animal.</li> </ul> <p>Instalaciones destinadas a la producción de alimentos para personas o animales a partir de materias de origen mixto cuando el componente de origen animal es superior al 25%</p> <p>Instalaciones destinadas a la producción de alimentos para personas y animales a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados. Dentro de estas instalaciones se encuentran, entre otras, las dedicadas a las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- producción de zumos, mermeladas y conservas a partir de frutas y verduras.</li> <li>- producción de alimentos precocinados, cuyos componentes principales sean de origen vegetal, (verduras o legumbres).</li> <li>- producción de aceites de frutos o de semillas, incluidas las actividades de extracción a partir de orujos y los refinados de los distintos tipos de aceites, exclusivamente destinados a alimentación humana o animal.</li> <li>- producción de harinas para fabricación de alimentos o de piensos para animales, con separación de los diferentes componentes de los granos molidos, (cascarilla, harina, gluten, etc.) y la preparación de alimentos especiales a partir de las harinas, así como la producción de diferentes tipos de arroces para alimentación humana.</li> <li>- producción de pan y otros productos de bollería o semielaborados a partir de harinas de distintos cereales.</li> <li>- Producción de materias primas para fermentaciones, (almidones).</li> <li>- Producción de malta y cerveza.</li> <li>- Elaboración de mostos y vinos de uva y sidras.</li> <li>- Fermentación y destilerías para alcoholes para producción de bebidas destiladas de alta graduación.</li> <li>- Producción y refinado de azúcar a partir de remolacha o de caña, incluyendo el aprovechamiento de melazas para destilación.</li> <li>- Producción de bebidas no alcohólicas, (zumos de frutas y bebidas refrescantes basadas en agua).</li> <li>- Producción de derivados de cacao.</li> <li>- Elaboración de derivados de café (tostación, producción de café soluble o de café descafeinado).</li> <li>- Producción de alimentos para animales basados, fundamentalmente, en materias primas vegetales.</li> </ul> <p>Se entiende por valor medio trimestral, teniendo en cuenta los días de producción efectiva, el período de 90 días consecutivos de máxima producción.</p> <p>c) Instalaciones para la fabricación de productos lácteos y sus derivados (leche, leche evaporada o en polvo, quesos, sueros, caseína, requesón, mantequilla, helados, yogurt, cuajadas, nata, bebidas a partir de leche y otros productos, producción de derivados lácteos para fabricación de alimentos para animales, etc.)</p>
<p>10.6. (9.2 Ley 16/2002) Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.</p>	<p>Industrias para la eliminación directa o para la transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano en materiales transformados válidos para alimentación animal, para diferentes usos técnicos o para ser destinados a su eliminación, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos 1069/2009 y 142/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y en el resto de la legislación que resulte de aplicación en cada caso.</p>
<p>10.8. (9.3 Ley 16/2002) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:</p> <p>a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.</p> <p>b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.</p> <p>c) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.</p> <p>d) 750 plazas para cerdas reproductoras.</p> <p>e) 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado.</p> <p>En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c) con los del apartado del número de animales para determinar la inclusión de la instalación en esta categoría se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen norma básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.</p>	<p>Para las instalaciones de los apartados a y b se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>Instalaciones ganaderas dedicadas a la cría y engorde, en explotaciones intensivas, de todo tipo de aves, tanto para la producción de carne como para la producción de huevos o para reproducción.</p> <p>Las unidades ganaderas equivalentes para otro tipo de aves distintas de las gallinas ponedoras serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 85000 pollos de engorde.</li> <li>- 40000 pavos de engorde.</li> </ul> <p>Instalaciones ganaderas dedicadas a la cría y engorde de cerdos en explotaciones intensivas.</p>



ACTIVIDADES E INSTALACIONES	TIPO DE INDUSTRIAS E INSTALACIONES
<b>11. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS</b>	
11.1. (5.1 Ley 16/2002) Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.	Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y que realicen, entre otras, alguna de las siguientes: actividades de valorización o eliminación de residuos peligrosos, enumeradas en las Categorías B y A del Anejo de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos: - utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía. - recuperación o regeneración de disolventes (R2). - recuperación o reciclado de materiales inorgánicos diferentes de los metálicos (R5). - regeneración de ácidos o bases (R6). - recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación (R7). - recuperación de componentes procedentes de catalizadores (R8). - regeneración u otro nuevo empleo de aceites, como por ejemplo lubricantes (R9). - tratamientos biológicos previos a otros procesos de eliminación (D8). - tratamientos físico-químicos previos a otros procesos de eliminación (D9). - incineración de residuos peligrosos sin recuperación energética (D10).
11.3. (5.3 Ley 16/2002) Instalaciones para la eliminación de los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.	Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y que realicen alguna de las siguientes actividades de eliminación de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, de acuerdo con la categoría A del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos: - tratamientos biológicos previos a otros procesos de eliminación (D8). - tratamientos físico-químicos previos a otros procesos de eliminación (D9). - incineración de residuos no peligrosos sin recuperación energética (D10), no incluida en la categoría 11.4. - almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones de eliminación de residuos no peligrosos, con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción (D15).
11.4. (5.2 Ley 16/2002) Instalaciones para la incineración de los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general con una capacidad superior a 3 toneladas por hora.	Instalaciones de incineración de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general cualquiera que sea la forma de recogida, tengan o no recuperación energética, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, dentro de los límites especificados.
11.7. (5.4 Ley 16/2002) Vertederos de residuos, excluidos los inertes que reciban más de 10 toneladas por día o de una capacidad total de más de 25.000 toneladas.	Vertederos de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos, incluidos, en este último caso, aquellos en los que se depositen residuos urbanos o municipales, tal como se definen en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
<b>13. OTRAS ACTUACIONES.</b>	
13.1. (10.1 Ley 16/2002) Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, objetos o productos con disolventes orgánicos de todo tipo, capaz de consumir más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	Instalaciones en las que se lleve a cabo tratamiento de superficies utilizando disolventes orgánicos bien en las distintas fases de fabricación (pegado, lacado, etc.), bien para limpieza de superficies (desengrasado) o bien para conseguir la dispersión homogénea de sustancias sobre las mismas, con la finalidad de pintarlas o dar un acabado superficial. Estas actividades tienen en común la evaporación del disolvente a la atmósfera (con o sin recuperación posterior) que es una de las causas directas de las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles. Como actividades más importantes están, entre otras: - Instalaciones para la aplicación sobre diversas superficies de pintura, adhesivos o recubrimientos, en industrias como las de automoción, vehículos y otros tipos de maquinaria y equipo mecánico o eléctrico. - Instalaciones para la aplicación de disolventes para lavado o limpieza de superficies. - Industria gráfica. - Industria de la madera, incluida la fabricación de tableros. - Industria de transformación de caucho natural o sintético.
13.3. (11.1 Ley 16/2002) Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	Entre estas instalaciones están las de fabricación de electrodos de grafito para su utilización en hornos eléctricos o fabricación de fibra de carbono para construcciones especiales, etc.
13.58 (12.1 Ley 16/2002; 6.9 de la Directiva 2010/75/UE). Instalaciones de captura de CO <sub>2</sub> procedentes de instalaciones reguladas por esta Ley con fines de almacenamiento geológico de dióxido de carbono de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	

## ANEXO II

Autorizaciones ambientales que se integran, en su caso, en la autorización ambiental integrada

## 1. Aguas.

- Autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía.

- Extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico.

- Extracción de áridos en zona de policía.

- Obras y construcciones en zona de dominio público hidráulico.

- Obras y construcciones en zona de policía.

- Cruce de líneas o tuberías.

- Derivación temporal de aguas.

- Corta de vegetación arbórea o arbustiva (corta de árboles y de cañas).

- Autorizaciones de vertidos en el dominio público hidráulico y autorización de reutilización de aguas.

## 2. Aire.

- Autorización de emisiones a la atmósfera.

- Autorización para la emisión de gases de efecto invernadero.

## 3. Espacios naturales protegidos.

- Autorización de actividades en espacios naturales protegidos de Andalucía.

- Autorización de actuaciones en suelo no urbanizable en espacios naturales protegidos.

## 4. Litoral.

- Autorización de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

- Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

- Autorización de uso u ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

## 5. Montes.

- Autorizaciones de usos y aprovechamientos de terrenos forestales.

- Autorizaciones de cambios de usos de terrenos forestales.

- Autorización de ocupaciones y servidumbres de montes públicos.

## 6. Residuos.

- Autorización de gestores de residuos.

- Inscripción registral de productores de residuos peligrosos y no peligrosos.

- Autorización de actividades de gestión de residuos en vertedero.

- Autorización de traslados de residuos fuera de Andalucía.

## 7. Vías pecuarias.

- Autorización de usos complementarios en vías pecuarias, como consecuencia de una actividad colectiva organizada.

- Autorización de ocupación de vías pecuarias.

- Autorización de usos compatibles de vías pecuarias.

ANVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO III

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
---------------------------

**SOLICITUD**

**CONSULTAS PREVIAS  
TRAMITACIÓN DE CONSULTAS**

Nº EXPEDIENTE: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Decreto de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DE LA PERSONA TITULAR O PROMOTORA DE LA INSTALACIÓN</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/NIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	

<b>2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO			DNI/NIE/NIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
EN CALIDAD DE:			

<b>3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>			
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	



<b>4 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesta que dispone de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispone de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZA</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p>	
<p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Apellidos y nombre: ..... DNI: .....</p> <p>Correo electrónico: .....</p> <p>Nº móvil: .....</p>	

<b>5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>	
<p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad y los de la persona representada (en su caso).</p> <p><input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.</p>	

**REVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO III**

<b>6 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN</b>	
TÍTULO	
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría del Anexo I)	
DOMICILIO / UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, paraje, finca, etc)	
LOCALIDAD	PROVINCIA
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO EN EL QUE SE UBICA (Si se diera esta circunstancia)	

<b>7 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Conforme al artículo 2)</b>
<input type="checkbox"/> Instalación nueva <input type="checkbox"/> Modificación sustancial de una instalación

<b>8 DOCUMENTACIÓN</b>																				
<b>8.1 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>																				
<input type="checkbox"/> Memoria resumen del proyecto con el contenido mínimo recogido en el artículo 10.3 <input type="checkbox"/> Otra documentación que se adjunta _____ _____ _____																				
<b>8.2 AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS</b>																				
<input type="checkbox"/> Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1. ....	.....	.....	.....	2. ....	.....	.....	.....	3. ....	.....	.....	.....				
Documento	Consejería emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1. ....	.....	.....	.....																	
2. ....	.....	.....	.....																	
3. ....	.....	.....	.....																	
<b>8.3 AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>																				
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/ presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1. ....	.....	.....	.....	.....	2. ....	.....	.....	.....	.....	3. ....	.....	.....	.....	.....
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																
1. ....	.....	.....	.....	.....																
2. ....	.....	.....	.....	.....																
3. ....	.....	.....	.....	.....																

001978/A03D

**ANVERSO (Hoja 1 de 2)ANEXO III**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>9</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta y,</p> <p><input type="checkbox"/> Solicita información a los efectos del Capítulo II de este Decreto.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE .....

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sudheim. 41041-SEVILLA</p>
---

ANVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO IV

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

N° REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y COMUNICACIONES AL ÓRGANO AMBIENTAL**

N° EXPEDIENTE: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

N° DE EXPEDIENTE DE LA AAI DE ORIGEN<sup>(1)</sup> AAI/ \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Decreto de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PROPIETARIA</b>			
RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
<b>2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN</b>			
NOMBRE DEL CENTRO		ACTIVIDAD	
CATEGORÍA SEGÚN ANEJO I DE LA LEY 16/2002		CÓDIGO CNAE (rev 1,00.00)	
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
<b>3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA EXPLOTADORA</b>			
RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
<b>4 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIE/NIF
EN CALIDAD DE <sup>(2)</sup>			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
<b>5 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>			
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Indicar en caso de que el tipo de trámite seleccionado se relacione con una AAI previamente resuelta.

(2) Representante legal de la empresa propietaria  
 Persona autorizada de la empresa propietaria  
 Representante legal de la empresa explotadora  
 Persona autorizada de la empresa explotadora

REVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO IV

<b>6</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesta que dispone de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispone de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZA</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p> <hr/> <p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.                  Apellidos y nombre: ..... DNI: .....                  Correo electrónico: .....                  N° móvil: .....</p>	

<b>7</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.</p>	

<b>8</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>
8.1	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
8.1.1	PARA PRIMERA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, ASÍ COMO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA MISMA (artículo 14)
<p><input type="checkbox"/> Copia del resguardo original del pago de las tasas según modelo (modelo 046 - concepto 0062)</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud de licencia municipal de actividades dirigida al Ayuntamiento correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial y urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.</p> <p><input type="checkbox"/> Petición motivada de limitación del derecho a la información de los datos recogidos en el artículo 9 así como relación de dichos datos y documentación que acredite tal carácter.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del poder de representación en virtud del cual actúe, en su caso, la persona representante de la persona o entidad solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> Escritura de constitución de la entidad promotora de la instalación y, en su caso, de la entidad titular de la instalación o documentación identificativa de la persona física promotora o titular de la instalación.</p> <p><input type="checkbox"/> Estudio de Impacto Ambiental, salvo en el supuesto regulado en la Sección 4ª del Capítulo III, que contendrá al menos, la información recogida en el Anexo VI.</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto técnico que deberá contener la documentación recogida en el artículo 12.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el Anexo V, así como, en su caso, la documentación recogida en el Anexo VII exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad.</p> <p><input type="checkbox"/> Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en el Anexo V, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública</p> <p><input type="checkbox"/> Informe de situación del suelo regulado en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.</p> <p><input type="checkbox"/> Cualquier otro documento preceptivo o que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	
8.1.2	PARA CONSULTA SOBRE EL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE UNA ACTUACIÓN (artículo 6)
<p><input type="checkbox"/> Documento de modificación, y justificación de las razones expuestas para la consideración de la modificación como sustancial, o no.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación que se adjunta:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	
8.1.3	PARA SOLICITUD DE INICIO DE LA ACTIVIDAD (artículo 31)
<p><input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del técnico/a director/a de la actuación</p> <p><input type="checkbox"/> Caso de realización de la comprobación previa a través de entidad colaboradora:</p> <p>- Identificación de la entidad colaboradora: .....</p> <p>- Fecha de realización de la comprobación previa: ...../...../.....</p>	

001978/A04D

ANVERSO (Hoja 2 de 2)ANEXO IV

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>8</b>	<b>DOCUMENTACIÓN (continuación)</b>																				
8.1	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA																				
8.1.4	PARA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (artículo 37)																				
	<input type="checkbox"/> Memoria que contenga los hechos y circunstancias acaecidas durante el período de vigencia de la AAI (modificaciones, actividades de control y sus resultados, funcionamientos de los sistemas de control); evolución de la producción y consumo de recursos, materias primas y producción ó gestión de residuos; incidentes con repercusión medioambiental.																				
8.1.5	PARA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE INSTALACIÓN CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (artículo 32)																				
	<input type="checkbox"/> Documento de modificación.																				
8.1.6	PARA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PREVIA A SU CADUCIDAD (artículo 34)																				
	<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de las circunstancias que hayan motivado la imposibilidad de iniciar la actividad en el plazo inicial de vigencia de la autorización ambiental integrada y demás documentación que estime pertinente.																				
8.1.7	PARA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (artículo 35)																				
	<input type="checkbox"/> Escrito de la nueva persona ó entidad titular, de aceptación expresa de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la AAI. <input type="checkbox"/> Escrito de la propiedad de la instalación notificando el cambio de titularidad (en caso de que la persona ó entidad titular de la AAI que se transmite no ostente la propiedad de la instalación). <input type="checkbox"/> Escrito de la constitución de la nueva persona o entidad titular de la instalación y, en el supuesto de que se actúe en representación, acreditación de la misma.																				
8.1.8	PARA COMUNICACIÓN DE CIERRE TEMPORAL SUPERIOR A UN AÑO (artículo 39.2)																				
	<input type="checkbox"/> En el caso de que la persona o entidad titular de la instalación no ostente la propiedad de la misma, escrito de la persona ó entidad propietaria que refleje tal circunstancia. <input type="checkbox"/> Plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente. <input type="checkbox"/> Comunicación de la finalización de la ejecución de las medidas y certificado emitido por entidad colaboradora.																				
8.1.9	PARA COMUNICACIÓN DE REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRAS CESE TEMPORAL (artículo 40)																				
	<input type="checkbox"/> En el caso de que la persona o entidad titular de la instalación no ostente la propiedad de la misma, escrito de la persona ó entidad propietaria que refleje tal circunstancia.																				
8.1.10	PARA COMUNICACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTALACIÓN (artículo 41)																				
	<input type="checkbox"/> En el caso de que la persona o entidad titular de la instalación no ostente la propiedad de la misma, escrito de la persona ó entidad propietaria que refleje tal circunstancia. <input type="checkbox"/> Proyecto suscrito por persona técnica competente, especificando las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación <input type="checkbox"/> Comunicación de la finalización de la ejecución de las medidas y certificado emitido por entidad colaboradora.																				
8.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS																				
	<input type="checkbox"/> Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1.....	.....	.....	.....	2.....	.....	.....	.....	3.....	.....	.....	.....				
Documento	Consejería emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																		
1.....	.....	.....	.....																		
2.....	.....	.....	.....																		
3.....	.....	.....	.....																		
8.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
	<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/ presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1.....	.....	.....	.....	.....	2.....	.....	.....	.....	.....	3.....	.....	.....	.....	.....
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1.....	.....	.....	.....	.....																	
2.....	.....	.....	.....	.....																	
3.....	.....	.....	.....	.....																	

001978/A04D



REVERSO (Hoja 2 de 2) ANEXO IV

<b>9</b>	<b>SOLICITUD, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente SOLICITUD/COMUNICACIÓN así como en la documentación que se adjunta y previos los trámites e informes reglamentarios, conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:</p>	
<p><input type="checkbox"/> <b>COMUNICA</b></p> <p><input type="checkbox"/> Modificación de la instalación (artículo 6.1)</p> <p><input type="checkbox"/> Comienzo ejecución de las obras de la instalación (artículo 26.3)</p> <p><input type="checkbox"/> Puesta en marcha provisional (artículo 31.2)</p> <p style="padding-left: 20px;">- Fecha de comienzo de pruebas: ...../...../.....</p> <p style="padding-left: 20px;">- Duración de pruebas: .....</p> <p><input type="checkbox"/> Cese de actividad por cierre temporal inferior a 1 año (artículo 39.1)</p> <p><input type="checkbox"/> Cese de actividad por cierre temporal superior a 1 año (artículo 39.2)</p> <p><input type="checkbox"/> Finalización de la ejecución del Plan de Medidas por cierre temporal (artículo 39.3)</p> <p><input type="checkbox"/> Reanudación de la actividad tras cese temporal (artículo 40)</p> <p><input type="checkbox"/> Cese de actividad por cierre definitivo (artículo 41)</p> <p><input type="checkbox"/> Finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento (artículo 41.4)</p> <p><input type="checkbox"/> <b>SOLICITA</b></p> <p><input type="checkbox"/> Primera solicitud de Autorización Ambiental Integrada (artículo 13)</p> <p><input type="checkbox"/> Nueva Autorización Ambiental Integrada por modificación sustancial de la instalación (artículo 6.2)</p> <p><input type="checkbox"/> Determinación del carácter sustancial o no sustancial de una modificación (artículo 6)</p> <p><input type="checkbox"/> Inicio de la actividad (artículo 31)</p> <p><input type="checkbox"/> Modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (artículo 32)</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada previa a la caducidad (artículo 34.3)</p> <p><input type="checkbox"/> Transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada (artículo 35)</p> <p><input type="checkbox"/> Renovación de la Autorización Ambiental Integrada (artículo 37)</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE .....

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sudheim. 41041-SEVILLA

001978/A04D

## ANEXO V

## Documentación básica del proyecto básico

- Descripción detallada y alcance de la actividad.
- Producto de la actividad (producto de la obra o infraestructura, actividad, etc.) En el caso de una actividad productiva: descripción detallada de las instalaciones, procesos productivos y capacidad de producción.
  - Planos de situación, cartografía y planos de detalle de la instalación.
  - Recursos naturales consumidos (incluido el suelo ocupado), materias primas y auxiliares consumidas, sustancias, agua y energía empleadas. Procedencia y consumo previsto.
  - Balance de materia, rendimiento previsto o, en su caso, indicadores de la actuación (se considera conveniente dejar actuación) y cronograma de su ejecución.
  - Tecnología prevista y, en su caso, informe sobre adecuación a las mejores técnicas disponibles.
  - Fuentes generadoras de las distintas emisiones (acuosas, gaseosas, acústicas, luminosas o sólidas) que, en su caso, producirá la actividad. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas.
  - En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.
  - En su caso, planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.
  - En su caso, las principales alternativas estudiadas por la persona o entidad solicitante.
  - En su caso, procesos en los que intervengan sustancias, preparados o artículos enumerados en los Anexos XIV y XVII del reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
  - Todo aquello que se considere necesario para una adecuada comprensión del alcance de la actividad.
  - Programa de ejecución de los trabajos (sólo para actuaciones realizadas en dominio público portuario de conformidad con la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).
  - Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas (solo para actuaciones realizadas en dominio público portuario).

## ANEXO VI

## Documentación para el Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

## 1. Descripción del proyecto y sus acciones.

Se deberá analizar, en particular, la definición, características y ubicación del proyecto; las exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales en las distintas fases del proyecto, las principales características de los procedimientos de fabricación o construcción, así como los residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

2. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución adoptada, abordando el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.

3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

Deberá centrarse, especialmente, en el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, el paisaje, la salud, así como la interacción entre los factores citados.

4. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas.

Se analizarán, principalmente, los efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre el medio ambiente, por la existencia del proyecto, la utilización de los recursos naturales, la emisión de contaminantes y la generación de residuos. Asimismo, se tendrán que indicar los métodos de previsión utilizados para valorar sus efectos sobre el medio ambiente.

5. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.

Se realizará una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos significativos del proyecto en el medio ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental.

En relación con la alternativa propuesta, se deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

7. Documento de síntesis.

Se aportará un resumen no técnico de las conclusiones relativas al proyecto en cuestión y al contenido del estudio de impacto ambiental presentado, redactado en términos asequibles a la comprensión general.

8. Estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000.

Deberá centrarse especialmente en la identificación de hábitats y especies de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como en la evaluación de las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema que los integra, ya sea de forma directa o indirecta.

## ANEXO VII

## Documentación autorizaciones sectoriales

1. Autorización de vertidos al dominio público marítimo terrestre:

- Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración, pluviales; caudal, composición, procedencia y destino.

- Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales. En caso de que técnicamente sea inviable documentación acreditativa de dicha inviabilidad.

- Descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y, en su caso, proyecto de conducciones de vertido de tierra al mar. Diagrama de flujo del mismo.

- Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto.

- Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad.

- Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración

- Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.

- Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Acreditación de que estos elementos de control se adecuan a las normas de calidad medioambiental de las aguas.

- Fangos o lodos: Cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos.

- Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales.

- Situación, identificación y características de todos los aliviaderos de emergencia no asociados a episodios de lluvia y condiciones de vertido en general, que estén diseñados o puedan funcionar como sistema de vertido ante una situación de contingencia o accidental. Justificación de la necesidad de mantener estas conducciones de vertido para evitar un mal mayor (salud pública, inundaciones, etc.), acreditando que se trata de la única alternativa posible.

- Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan.

- Localización exacta, con coordenadas UTM (datum ETRS89), de los distintos puntos de vertido así como de los puntos de control asociados.

- Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones.

- Fundamentos de diseño de la conducción de vertido de la instalación, en su caso, en base a la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar.

- Programa de vigilancia y control: Vigilancia estructural y vigilancia ambiental (control de efluentes, control de aguas receptoras, de sedimentos y organismos), en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden Anterior.

- Estudio de dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo.

- Estudio hidrogeológico que demuestre inocuidad de aquellos vertidos que puedan dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas y capas subterráneas.

- Identificación, en su caso, de la zona de dominio público portuario a ocupar o utilizar, con precisión de su ubicación exacta y extensión.

- Planos:

• Plano detallado que incluya ubicación de la/s depuradora/s planta/s de tratamiento, red de colectores con punto final de vertido. Asimismo se reflejarán las distintas naves de producción, ubicación de tanques de almacenamiento y red de pluviales, diferenciando entre contaminadas y limpias.

• Plano de situación de emplazamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

• Plano de situación de la captación y distribución de agua.

• Plano de la red de drenaje de evacuación de la factoría.

• Plano de la implantación de la instalación prevista, sobre cartografía a escala 1:5.000 con descripción del entorno.

• Plano de parcela a escala 1:500 en el que se representen las instalaciones proyectadas.

## 2. Autorización de vertidos al dominio público hidráulico.

a) La solicitud de autorización se acompañará de una declaración general o simplificada de vertidos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, junto a la siguiente documentación genérica:

- Documento que acredita la personalidad jurídica (copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo).

- Documento que acredita la representación legal, si se trata de personas jurídicas o si el solicitante de la autorización no es el interesado (copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo).

- Plano/croquis de la ubicación del vertido.

- Plano parcelario catastral para la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto.

- Título o Certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario (en el caso de no solicitarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre).

b) En el caso de vertidos urbanos o asimilables de población inferior a 250 habitantes equivalentes, sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, se acompañará de una declaración simplificada, adjuntándose además:

- Memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.

- Proyecto de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.

c) En el caso de otro tipo de vertidos se presentará una declaración general, junto a:

- Diagrama de bloques resumiendo el proceso productivo.

- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación.

- Documento que acredita la presentación de un proyecto de obras e instalaciones de depuración o eliminación ante la Consejería de Medio Ambiente.

- Fotocopia del Reglamento, Ordenanza o regulaciones específicas de vertidos no domésticos al alcantarillado.

- Estudio hidrogeológico previo en los casos de vertidos a aguas subterráneas.

- Documento que acredita la presentación de un estudio hidrogeológico previo ante la Consejería de Medio Ambiente.

- Documento acreditativo de programas de reducción de la contaminación por sustancias peligrosas.

- Documento de constitución de la Comunidad de Usuarios de vertido.

d) Las solicitudes de autorizaciones de vertido de los municipios, o de las entidades que tengan asumidas la titularidad de los vertidos, contendrán en todo caso un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal e informarán sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias Peligrosas.

## 3. Autorización de reutilización de aguas.

- Proyecto de reutilización de aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- En su caso, documentación acreditativa de la titularidad de las tierras que se pretenden regar (artículo 8.4 del R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre).

## 4. Autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía.

- Documentación establecida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 18 de agosto de 2008, por la que se aprueban los modelos de la Agencia Andaluza del Agua de solicitudes de deslinde en cauces públicos, constitución, modificación y separación de comunidades de usuarios de aguas públicas, comunicación de aprovechamientos iguales o inferiores a 7.000 m<sup>3</sup>, investigación de aguas subterráneas, autorizaciones para las actuaciones a realizar en el dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces, y de concesiones, y se establece su presentación telemática o en soporte papel.

## 5. Autorización de uso u ocupación del dominio público marítimo-terrestre:

- Fianza provisional: Resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, por el importe del 2% del presupuesto total de las obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre.

- Declaración expresa de que se cumple lo dispuesto en la Ley de Costas y demás normativa de aplicación.

- Identificación de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar, con precisión de su ubicación exacta y extensión.

- Si las actividades proyectadas pueden suponer una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se aportará además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, tanto durante la preparación como ejecución y explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

- Justificación de la necesidad de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la naturaleza de las instalaciones o actividades.

- Fotografía aérea en color de la zona y fotografía normal del terreno.

- Estudio económico-financiero que contendrá:

- Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.

- Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.

- Cuando existan, costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas.

- Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

- Si las actividades proyectadas contienen previsiones de actuación en el mar o en la zona marítimo-terrestre, se aportará como anejo a la memoria, un «estudio básico de la dinámica litoral», que comprenderá los siguientes aspectos:

- Estudio de la capacidad de transporte litoral.

- Balance sedimentario y evolución de la línea de costa, tanto anterior como previsible.

- Clima marítimo, incluyendo estadísticas de oleaje y temporales direccionales y escalares.

- Batimetría hasta zonas del fondo que no resulten modificadas, y forma de equilibrio, en planta y perfil, del tramo de costas afectado.

- Naturaleza geológica de los fondos.

- Condiciones de la biosfera submarina.

- Recursos disponibles de áridos y canteras y su idoneidad, previsión de dragados o trasvases de arenas.

- Plan de seguimiento de las actuaciones previstas.

- Propuesta para la minimización, en su caso, de la incidencia de las obras y posibles medidas correctoras y compensatorias.

- Planos:

- Plano del emplazamiento de la instalación prevista, sobre cartografía a escala no inferior a 1:5.000, con la clasificación y usos urbanísticos del entorno.

- Plano de conjunto a escala 1:500, incluyendo un contorno mínimo de 200 m a cada lado de la localización y curvas de nivel cada medio metro, indicando la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la superficie a ocupar, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos.

- Plano de detalle para cada parte de las obras o instalaciones, de forma que queden aquellas perfectamente definidas.

#### 6. Autorización de emisiones a la atmósfera.

- Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de conformidad con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Código.

- Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y su cuantía.

- Características y caudal de gases producidos. Concentración de las diferentes sustancias contaminantes que contienen.

- Descripción de las instalaciones de depuración de los diferentes gases producidos y sistema de evacuación. Rendimiento del proceso para los diferentes contaminantes.

- Descripción de los diferentes focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de muestra, plataformas de acceso, etc.

- Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las diferentes sustancias contaminantes emitidas.

- Modelos de dispersión de los diferentes contaminantes emitidos de acuerdo con un estudio de los vientos dominantes.

- Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.), muestreo y, en su caso, controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos.

- Posibles emisiones difusas y medidas correctoras previstas.

- En caso de emisión de gases de efecto invernadero.

• Materias primas y auxiliares empleadas cuyo uso pueda producir emisión de gases de efecto invernadero.

- Fuentes de emisión, estimación de la producción prevista.

- Medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones conforme al Anexo III de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y resumen explicativo de estas medidas.

- Estudio acústico que deberá contener:

- Zonificación acústica donde se ubica la instalación de acuerdo con el artículo 70 de Ley 7/2007, de 9 de julio.

- Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones.

- Descripción de las medidas correctoras previstas.

- Previsiones de emisión acústica.

- Estudio del uso de dispositivos luminosos:

- Zonificación lumínica donde se ubica la instalación de acuerdo con el artículo 63 de Ley 7/2007, de 9 de julio.

- Descripción del sistema de alumbrado de la instalación

- Descripción de las medidas de control previstas para una utilización eficiente del alumbrado (horarios, sistemas de apagado automáticos, eficiencia de los dispositivos de iluminación, etc.)

#### 7. Inscripción registral de producción de residuos.

- Datos de identificación de la empresa y de su representante legal, incluido el NIF de la empresa.

- Datos de identificación del centro productor, incluido el código de actividades económicas (CNAE).

- Cantidad estimada de residuos que se tiene previsto producir anualmente.

- Residuos producidos en cada proceso caracterizados según el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados e identificados según el Anexo I de la Orden/MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- Las condiciones de almacenamiento en el lugar de producción.

- Las operaciones de tratamiento previstas para residuos y en el caso de los residuos peligrosos deberán incluir además el documento de aceptación por parte del gestor que va a llevar a cabo el tratamiento o en su caso declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos a un gestor autorizado.

- Cualquier otro dato de identificación necesario para la presentación electrónica de la comunicación.

#### 8. Autorización de tratamiento y gestión de residuos (Categoría 5, Anexo I):

Instalaciones de tratamiento de residuos:

- Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación.

- Presentación del proyecto de la instalación con una descripción detallada de las instalaciones, de sus características técnicas y de cualquier otro tipo aplicables a la instalación o

al lugar donde se van llevar a cabo las operaciones de tratamiento.

- Tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER y si es necesario para cada tipo de operación.

Personas físicas o jurídicas que realizan operaciones de tratamiento de residuos:

- Identificación de la persona física o jurídica que solicita llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos.

- Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar con inclusión de los tipos de operaciones previstas a realizar, incluyendo la codificación establecida en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- Métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas.

- Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

- Documentación acreditativa del seguro o fianza exigible.

9. Autorización de uso en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

- Certificado urbanístico municipal, a fecha actual, con la clasificación del suelo, fecha de aprobación del planeamiento, estado de ejecución del mismo, usos permitidos y condiciones de edificación.

- Documentación acreditativa de la propiedad de la finca donde se localiza las actuaciones solicitadas.

10. Autorización de actuaciones en espacio protegido.

- Identificación del espacio protegido de que se trata.

- Actividad para la que se solicita la autorización.

- Número de personas que participan en la actividad.

11. Autorización de afecciones a vías pecuarias.

- Especificación del tipo de afección (ocupación, etc.)

- Planos de situación y detalle.

- Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar.

- Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.

12. Autorización de ocupación de monte público.

- Para ocupaciones en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma o las entidades públicas dependientes de la misma, o en aquellos otros montes públicos cuya gestión esté atribuida a la Administración Forestal mediante Consorcio o Convenio, o ampliación de la superficie de una ocupación ya concedida:

• Objeto de la ocupación y características de la misma.

Superficie cuya ocupación se solicita, y coordenadas UTM que definan la superficie solicitada.

• Localización de la ocupación. Denominación del monte público en la que se solicita la ocupación, código oficial de la Junta de Andalucía del monte, término municipal y cuantos datos sean necesarios para su localización.

• Justificación de la necesidad de ocupación y de la localización y extensión de la misma.

• Plazo de ocupación solicitado.

• Interés público o particular de la ocupación. Documentación que demuestre el interés público, si se tratase de ello o, en su caso, referencia a la disposición legal que lo determine.

• Cartografía en la que conste, a la escala adecuada, la ocupación solicitada, el monte público, y si está situada en un espacio protegido.

• Si la ocupación se derivase de una obra, servicio o aprovechamiento amparado por una concesión administrativa, certificación del organismo competente acreditativa del título que faculta al interesado para formular la solicitud, así como informe en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma.

- En las ocupaciones de interés particular, además de lo anterior:

• Acreditar la necesidad de afectar específicamente al monte público de que se trate, al no existir otras alternativas de ubicación.

13. Autorización de cambio de uso del suelo forestal.

- Memoria descriptiva o Estudio, suscrito por técnico competente, de la zona a transformar con, al menos, los puntos siguientes:

• Tipo de terreno y dedicación actual y futura de la parcela de cambio de uso.

• Superficie total de la finca y superficie a transformar.

• Cartografía, a escala suficiente (al menos 1:10.000) de la finca, con identificación clara de la parcela a transformar.

• Viabilidad técnica y económica de la transformación, en base al artículo 98.2 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

• Justificación de la inexistencia de riesgo grave de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal, en su conjunto, en base al artículo 98.2 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

- Certificación catastral de la parcela a transformar u otra documentación que acredite la titularidad de la finca.

- Para transformaciones en regadío, concesión administrativa del agua para riego, sea cual sea su origen, otorgada por el organismo competente.

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 50

**Título:**

**Ley de Prevención y lucha  
contra los incendios forestales**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2007

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 3,70 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 51

**Título:** Ley de Artesanía de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2007

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,20 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63